

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-037-2020**

Sesión ordinaria virtual celebrada el 03 de setiembre de dos mil veinte con la participación del señor magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Licda. Sady Jiménez Quesada, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Dra. Jessica Jiménez Ramírez y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez, de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación de las actas virtuales CJ-035-20 y CJ-036-20 celebradas el de agosto de 2020.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) RIGOBERTO ALFARO ZUÑIGA, CED. 0106690547

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	19/06/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	1 mes y 5 días	Juez	0.0972%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Genérico	78.8394	78.9366
-----------------	---------	---------

2) JOSE CARLOS ALVAREZ VARELA, CED. 0110050122

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 3 Notarial

Fecha última calificación:	20/02/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	3 años, 5 meses y 12 días	Abogado Litigante	1.7250%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Notarial	84.5203	86.2453

3) RICHARD ALBAN MENA VARGAS, CED. 0112210360

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	20/06/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	26/08/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 9 días	Juez	2.1916%

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	22/08/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	26/08/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 7 días	Juez	2.0194%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.0032	89.1948
Juez 3 Penal	87.1754	89.1948

4) ADRIAN CASTRO MONTEALEGRE, CED. 0112480036

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	05/08/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	7 meses y 14 días	Abogado Litigante	0.3111%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	80.9141	81.2252
Juez 3 Laboral	80.9141	81.2252

5) VALERIA SOLANO ABARCA, CED. 0114030068

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	01/08/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	26/08/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 24 días	Jueza	1.9296%
Tiempo laborado tipo B:	2 meses y 1 día	Fiscal Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	83.2318	85.1614

6) SERGIO ARMANDO LOPEZ ARIAS, CED. 0205310810

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	22/08/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	26/08/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 17 días	Juez	2.0472%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	78.1636	80.2108
Juez 3 Penal	78.1636	80.2108

7) LUIS DIEGO VARGAS VARGAS, CED. 0401990409

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	11/07/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	26/08/2020		

Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 8 días	Juez	2.1055%
-------------------------	------------------------	------	----------------

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	75.9409	78.0464

8) **LUIS DANIEL MONTERO ROJAS, CED. 0402020980**

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	26/08/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 19 días	Juez	1.8861%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	70.7068	72.5929

9) **JOYCE MAGALY UGALDE HUEZO, CED. 0602210760**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	22/08/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	26/08/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 21 días	Jueza	1.9778%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.5181	81.4959
Juez 1 Penal	84.3188	86.2966

10) **ANDREA VANESSA ARAUZ CABRERA, CED. 0603190013**

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	26/07/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	02/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 6 días	Jueza	2.10%

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	26/07/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	02/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 6 días	Juez 4	3.15%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	84.4228	86.5228
Juez 3 Penal	84.4228	86.5228
Juez 4 Penal	79.9142	83.0642

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

11) DIEGO ALBERTO BARQUERO SEGURA, CED. 0112990647

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Formador de Formadores en Justicia Restaurativa	04/11/2019 - 09/12/2019	60 HRS	Escuela Judicial	0.3%
Total de Horas		60		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	78.4964	78.7964

12) GABRIELA MORA VARGAS, CED. 0113180242.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Código Procesal Civil: Aspectos	18/11/2019 - 31/05/2020	160 HRS	Escuela Judicial	0.42%

Sustanciales de la Reforma				
Total de Horas		160		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.2547	77.6747

13) DIANA MARIA SANCHEZ CUBERO, CED. 0115120338.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Código Procesal Civil: Aspectos Sustanciales de la Reforma	18/11/2019 - 31/05/2020	160 HRS	Escuela Judicial	0.5950%
Total de Horas		160		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	81.7042	82.2992
Juez 3 Civil	81.7042	82.2992

14) ALONSO OVIEDO BETRANO, CED. 0114820176.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Taller de Cálculos Laborales	20 - 21/07/2018	10 HRS	Escuela Libre de Derecho	

Congreso Internacional de Derecho Procesal	19 – 20/04/2017	16 HRS	Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico	0.1850%
Audiencia Preliminar y Complementaria	29/04/2019	4 HRS	Asociación Internacional de Profesionales en Derecho	
Aspectos Generales de la Reforma Procesal Civil	23/09/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Sucesiones en el Nuevo Código Procesal Civil	10/10/2018	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Fundamentos Procesales para Litigar en el Proceso Contencioso Administrativo	18 – 22/08/2014	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Derecho Administrativo: Módulo I	05 - 06/03/2018	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		74		

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	5 años, 1 mes y 10 días	Asesor Legal de Asociación de Abogados para la Justicia Social .	2.5556%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	74.5611	77.3017

15) JUAN DIEGO ZELEDON AGUERO, CED. 0503810999.

CAPACITACIÓN:**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derecho Laboral: Desafíos y Retos frente a la Nueva Reforma	23 – 25/05/2017	24 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.1075%
Medicina Legal: Alcances Actuales de la Medicina Legal Laboral	01 - 02/09/2018	15 HRS	Colegio de Abogados y Abogada	
Aspectos Generales de la Reforma Procesal Civil	23/09/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		43		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	71.8006	71.9081

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

16) MARIELA MARIA PORRAS RETANA, CED. 0112200285**PROMEDIO ACADEMICO:**

Nota anterior	79.3750
Nota propuesta	81.9375
Porcentaje por reconocer	0.0512%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.4292	81.4804

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

17) OMAR FERNANDO RETANA QUIROS, CED. 0602860923

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Latina de Costa Rica	II-2018	Derecho Procesal Penal	0.0666%
Universidad Latina de Costa Rica	III-2018	Derecho Procesal Penal	
Total	8 meses		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	79.5071	79.5737

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

18) CARLOS MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, CED. 0109640486

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 5 CIVIL DEL TRIBUNAL DE APELACIONES A JUEZ 4 CIVIL

Nota anterior	74.9350
Nota propuesta	84.8550
Porcentaje por reconocer	6.9440%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Civil	76.3238	83.2678

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre el promedio de elegibilidad de la persona participante en el concurso, quien había sido excluida temporalmente del concurso, por no haber finalizado con la totalidad de las fases.

Cédula	Nombre	Promedio Propuesto	Observaciones
0204930226	GONZÁLEZ MOLINA JOSÉ MIGUEL	84.9083	Concurso CJ-15-2019 de juez y jueza 5 Civil, finalizado en sesión CJ-32-2020 del 05 de agosto del 2020, artículo III.

-0-

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de la persona oferente mencionada y ordenar la inclusión del promedio a la lista de elegibles respectiva.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación del promedio de la persona oferente en el escalafón de elegibles, según corresponda. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IV

Documento: 14268-20

El señor Francisco López Arce mediante correo electrónico del 19 de agosto del presente año, hizo la siguiente solicitud de reincorporación:

“SEÑORES
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ESTIMADOS SEÑORES:

Yo, Francisco López Arce, cédula de identidad número 2 0284 1393, me jubilé a partir del 1º de septiembre de 2015.

Con el debido respeto solicito que se me reincorpore a la lista de elegibles de juez de familia.

Me desempeñé como juez de familia y violencia doméstica.

Se me puede notificar a esta dirección de correo electrónico: flopeza36@hotmail.com”

-0-

En la sesión CJ-37-2008 del 18 de noviembre de 2008 el Consejo de la Judicatura acordó:

"Establecer como política que todos los oferentes excluidos de los escalafones por renuncia deben someterse a valoración médica, psicológica y de trabajo Social, para el caso de que soliciten su reincorporación después de dos años del cese, salvo que razones especiales justifiquen la nueva valoración aun cuando no haya transcurrido ese lapso. En el caso de personas que soliciten la reincorporación y que cesaron en sus cargos por remoción o separación para mejor servicio, deben ser evaluados nuevamente en dichas áreas. Si la persona se hubiere jubilado por incapacidad, antes de disponer su reincorporación, además, necesariamente deberá ser dictaminada positivamente por el Consejo Médico Forense. Este acuerdo será efectivo tres días después de publicado en el Boletín Judicial."

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor López Arce se jubiló el 31 de agosto de 2015. Cuenta con las siguientes elegibilidades:

Categoría y Materia	Promedio
Juez 3 Familia	92.4467
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	92.4467
Juez 3 Penal Juvenil	92.4467

-0-

En vista del tiempo transcurrido desde la renuncia del señor Francisco López Arce, lo procedente es disponer que previamente a su reincorporación al escalafón de elegibles, sea evaluada por la Unidad Interdisciplinaria, en las áreas de psicología, medicina y trabajo social. A estos efectos la Sección

Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver sobre la reincorporación del señor Francisco López Arce, deberá de someterse a la evaluación en las áreas de psicología, medicina y trabajo social, por parte de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomará nota para lo de su cargo.”

ARTÍCULO V

Documento: 14138-2020

El señor José Miguel González Molina, mediante correo del sábado 22 de agosto del 2020, indicó:

“Estimados miembros del Consejo de la Judicatura.

Reciban saludos cordiales.

Solicito encarecida y respetuosamente por este medio reconsideración de la consulta de ternas comunicada, según se me informó, este jueves 20, con ocasión del concurso CJ-15-2019 (juez 5 civil), a fin de que por favor se aplaze temporalmente el procedimiento, para poder darme tiempo de ser incluido en el escalafón respectivo.

Como le expliqué a la señora Jefa de Carrera Judicial, doña Lucrecia Chaves Torres, por motivo ajeno a mi voluntad (por alertas covid19) me cambiaron de fecha la cita de revaloración psicológica para el próximo miércoles 26 de agosto. Razón por la que no se me ha incluido en la lista de elegibles tras el cierre del concurso.

Soy el único de los participantes con nota de elegibilidad que quedó provisionalmente fuera de lista por esta causa.

Y aunque sé que la medida es temporal, el daño a mi interés legítimo es irreparable, ya que si desisto de mi impugnación de la valoración psicológica (la cual espero revertir pues en veinte años de participar en concursos de carrera judicial nunca me había pasado cosa igual en estos trámites) quedaría "mal recomendado",

pero al continuar con el procedimiento, entraré hasta después en el escalafón, habiendo ya perdido la oportunidad de concursar esas plazas, cuya mayoría me interesan y encima de eso con probabilidades estimadas de entrar en algunas de esas ternas.

El dilema planteado demanda justicia y por eso ruego su oportuna intercesión.

Agradezco de antemano su atención.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se informa lo siguiente:

- El señor José Miguel González Molina participó en el concurso CJ-15-2019 para el cargo de juez y jueza 5 del Tribunal de Apelaciones de Sentencias en materia civil, el cual se dio por finalizado por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-32-2020 del 12 de agosto del 2020, artículo III.
- Al señor González Molina se excluyó temporalmente del concurso por motivo de apelación del resultado de la Unidad Interdisciplinaria(notificado 09-06-2020) sin perjuicio de que cuando haya completado con esa evaluación se le incorpore al respectivo escalafón. La apelación mencionada, fue realizada por la Sección de Reclutamiento y Selección el 26 de agosto en curso, y el resultado fue comunicado el 27 de este mes, obteniendo la condición de recomendado.
- El promedio de calificación del señor José Miguel González Molina en el concurso referido es de un **84,9083**. Que de acuerdo con la lista de elegibles respectiva consultada al 25 de agosto del 2020, si él formara parte de esta, ocuparía la **posición 9**, según se desglosa:

Materia Judicial: Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil

Clase de Puesto: JUEZ 5

Consultado el: 25/08/2020 09:57:09 a.m.

Cantidad de Registros 14

Posición	Apellido	Apellido	Nombre	Identificación	Nota Obtenida
1	SUAREZ	VALVERDE	FARITH FRANCISCO	0110580317	91,2861
2	QUESADA	VARGAS	CHRISTIAN	0110700680	91,1093
3	LOPEZ	CASAL	YURI	0401550122	87,9266
4	DALOLIO	JIMENEZ	CARLOS ANDRES	0109130503	87,2450
5	SALAS	ALVAREZ	MAGALLY PATRICIA	0303900737	86,2782
6	BERROCAL	AZOFEIFA	IAN ALBERTO	0110410903	85,9237

7	VEGA	CAMACHO	MAURICIO ADOLFO	0108520307	85,5298
8	ECHEGARAY	RODRIGUEZ	EDGAR LUIS	0109800817	85,0103
9	MARTINEZ	GONZALEZ	MARLENE YORLENY	0303590860	84,3980
10	ARAYA	DURAN	RODRIGO ALBERTO	0109620012	83,9023
11	RUIZ	RODRIGUEZ	CARLOS MANUEL	0109640486	83,2678
12	GUILLEN	ZUMBADO	LUIS FERNANDO	0205110059	81,1278
13	BUENDIA	UREÑA	RAUL ANTONIO	0109860880	79,5563
14	ROMERO	CRUZ	DIAMANTINA	0204620171	74,8997

La consulta para las plazas de juez y jueza 5 de los Tribunales de Apelaciones de Sentencia en materia Civil se efectuó del 20 al 25 de agosto del año en curso y la conformación de las ternas está en proceso. Las plazas en consulta son las siguientes:

No. Puesto	Despacho	Condición	Observación
54008	Tribunal de Apelación del I Circuito Judicial de San José, II	Vacante	En sustitución del señor Jorge Enrique Olaso Álvarez, quien pasó a otro cargo
54010	Tribunal de Apelación del I Circuito Judicial de San José, II	Vacante	En sustitución de la señora Deyanira Adelaida Martínez Bolívar, quien se acogió a su jubilación
54013	Tribunal de Apelación del I Circuito Judicial de San José, II	Vacante	En sustitución de la señora Patricia Lorena Molina Escobar, quien se acogió a su jubilación
111531	Tribunal Apelación Civil y Trabajo de Cartago	Vacante	En sustitución del Sr. Juan Carlos Sánchez Benavides quien se acogió a su jubilación.
95499	Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Heredia	Vacante	En sustitución del señor Javier Francisco Víquez Herrera, quien se acogió a su jubilación
6506	Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas	Vacante	En sustitución del señor Juan Carlos Mejías Cordero, quien se acogió a su jubilación
44790	Tribunal Apelación Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste	Vacante	En sustitución del Sr. Max Eduardo Baltodano Chamorro quien se acogió a su jubilación.

-0-

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, la consulta de terna para el concurso referido dio inicio el 20 de agosto del presente mes, fecha en la cual el petente no se encontraba en el escalafón de elegibles con motivo de que apeló el resultado de la evaluación efectuada por la Unidad Interdisciplinaria. Dicho resultado fue comunicado por la Sección de Reclutamiento y Selección hasta el 28 de este mes, siendo

que el acto de incorporación al escalafón se realizó en esta fecha. Así las cosas no es posible suspender la consulta de terna que fuera efectuado del 20 al 25 de agosto. En razón de ello procede denegar la solicitud del señor José Miguel González Molina.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor José Miguel González Molina.
Ejecútese.

ARTÍCULO VI

Documento: 13308-2020

La señora Aida Cristina Sinclair Myers, Secretaria de la Escuela Judicial mediante correo electrónico del 10 de agosto del 2020, remite el oficio N°. 040-CD-2020, que indica:

“Señoras y señores
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
Presente

Estimadas señoras y estimados señores:

Les transcribo el acuerdo tomado por el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL**, en la sesión ordinaria virtual por Microsoft Teams n°. **011-2020**, del **21 de julio del 2020**, que dice:

“ARTÍCULO III

Oficio 6399-2020, del 08 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Corte, suscrito al Mag. Dr. William Molinari Vilchez, presidente del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° **67-2020** celebrada el **02 de julio de 2020**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXXVII

DOCUMENTO N° 7448-2020

La licenciada Aracelly Gabriela Herrera González, Abogada, mediante nota del 22 de junio de 2020, remitió lo siguiente:

“La suscrita Aracelly Gabriela Herrera González, mayor, abogada, soltera, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número 402120458, me presento con total respeto ante su autoridad a realizar las siguientes manifestaciones:

PRIMERO: La suscrita laboro para la institución desde el 01 de agosto de 2014, con último nombramiento registrado al 20 de marzo de 2020, desempeñándome en dicho periodo como interina en la plaza de Técnico Judicial 2, del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela.

(...)

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° **67-2020** celebrada el **02 de julio de 2020**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXXVII

(...)

Manifiesta el Presidente, magistrado Cruz: “Me pareceré que esto debería hacer una gestión en Carrera Judicial, ante el Consejo de Carrera de Judicial, Consejo de la Judicatura.”

Indica la Directora Ejecutiva Romero Jenkins: “Entiendo que ella lo que pide, es que ante la posibilidad que no se llenaron la totalidad de cupos para el FIAJ, que aunque ella no ganó el puntaje necesario para ser parte del FIAJ si la dejan participar, eso sería a la Escuela la que lo resuelve.”

Señala el integrante Montero: “Lo entendí que ella lo que pide es permiso para repetir el programa, ¿eso se puede hacer?, No sé si eso se puede hacer.”

Aclara el Presidente, magistrado Cruz: “Eso, sería la Escuela Judicial.”

*Analizada por este Consejo la presente gestión, **se acordó:** Trasladar la solicitud presentada por la licenciada Aracelly Gabriela Herrera González, Abogada, al Consejo de la Escuela Judicial, a fin de que valore la gestión de cita. **Se declara acuerdo firme.”***

-0-

SE ACUERDA: Trasladar la anterior solicitud presentada por la licenciada Aracelly Gabriela Herrera González, abogada, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para su valoración, por un tema de la competencia de dicho Consejo. **ACUERDO FIRME.”**

-0-

Sobre el particular, se transcribe literalmente el artículo XXXVII, de la sesión del Consejo Superior N° 67-2020 celebrada el 02 de julio de 2020, del cual se desprende la solicitud completa de la señora Aracelly Herrera González:

“ARTÍCULO XXXVII

DOCUMENTO N° 7448-2020

La licenciada Aracelly Gabriela Herrera González, Abogada, mediante nota del 22 de junio de 2020, remitió lo siguiente:

“La suscrita Aracelly Gabriela Herrera González, mayor, abogada, soltera, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número 402120458, me presento con total respeto ante su autoridad a realizar las siguientes manifestaciones:

PRIMERO: La suscrita laboro para la institución desde el 01 de agosto de 2014, con último nombramiento registrado al 20 de marzo de 2020, desempeñándome en dicho periodo como interina en la plaza de Técnico Judicial 2, del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela.

SEGUNDO: Que mi persona realizó en fecha 28 de mayo del presente año las pruebas correspondientes al concurso CJ-0009-2020 de juez y jueza 1 genérico FIAJ, obteniendo como calificación la nota global de 70, desglosada de la siguiente manera:

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	CREATIVIDAD	TRABAJO EN EQUIPO	INTELIGENCIA EMOCIONAL	INTELIGENCIA INTEGRADORA	CAPACIDAD COGNITIVA con 1 ítem bueno para todas las personas.	ESTILOS DE DIRECCIÓN	COMUNICACIÓN ESCRITA con 2 ítems bueno para todas las personas.	OBJETIVIDAD	CONOCIMIENTOS con 16 ítems Buenos para todas las personas	PROMEDIO 50% Conocimientos y 50% resto de tests
0402120458	HERRERA	GONZALEZ	ARACELLY GABRIELA	84.4	42.1	78.3	84.0	45.0	20.0	35.0	49.1	78.75	70.50

Me sirvo aclarar que la nota no me fue notificada a través del sistema automatizado, sino que mi persona debió solicitar al encargado del concurso el resultado de la prueba.

TERCERO: Que mi persona de igual forma participó el año anterior en el concurso CJ-0004-2019 de Juez 3 Laboral, en el cual obtuve la nota requerida para ingresar a la lista de elegibles.

CUARTO: Que en el concurso de Juez 3 Laboral mi persona se sometió a valoraciones, sociales, físicas y psicológicas donde en fecha 03 de enero de 2020 me fue comunicado que todas las dependencias concluyeron que mi persona “no refleja contraindicaciones” para el puesto, sin embargo, en las pruebas de “competencias” del concurso para el programa FIAJ se me asignaron calificaciones en algunas categorías muy bajas que

incidieron directamente en mi calificación final, nótese que mi persona obtuvo un 78 en la fase de conocimientos.

QUINTO: Me permito indicar de manera muy respetuosa que he tomado con especial recelo el resultado de las pruebas, pues llama mi atención que en un periodo menor de seis meses obtenga resultados opuestos en valoraciones psicológicas que resultan similares entre sí, aunado al hecho de no contar con la posibilidad de revisar las pruebas aun cuando pese a ser un tema subjetivo, en algunas pruebas si se trata de respuestas “buenas o malas”, note su autoridad que los mismos resultados en algunas columnas indican frases como “*con 1 ítem bueno para todas las personas*” sin certeza de a cuáles ítems se refiere y aseverando con dicha afirmación que existían errores en las pruebas, además, nuevamente sin querer resultar irrespetuosa, cabe mencionar que las pruebas de conocimiento y de competencias se efectuaron el mismo día (primera y segunda audiencia) siendo lo usual en dos días diferentes y la totalidad de las pruebas efectuadas fueron revisadas de forma manual por una sola persona en una semana de tiempo.

SEXTO: Me presento ante su autoridad para manifestar que mi persona guarda una total entrega por la institución, a través de mi puesto como técnica y/o jueza, me he esforzado por brindarle al usuario todo lo que como persona y profesional me ha sido posible y es por ello que no en vano he tenido en el juzgado que me desempeñaba el mejor rendimiento en los últimos dos años. Además, en un profundo deseo de superación, me he esforzado por recibir capacitaciones de la Institución en el sistema SAGA, en los cursos libres y también de forma externa, obteniendo posgrados, especializándome como mediadora, entre otros. Por lo anterior, es que la oportunidad de poder capacitarme de la mejor manera y poder brindarle a la institución un servicio de calidad me resulta fundamental y el programa del FIAJ es una herramienta invaluable sobre la cual guardo un total interés.

SOLICITUD

El día de hoy, lunes 22 de junio, me he enterado que no se logró completar el cupo de 60 personas que tenía presupuestado el programa, quedando cerca de 25 espacios sin llenar. En consecuencia, es que me permito acudir ante su autoridad a efecto de realizar la súplica de que se aplique a mi persona un criterio de idoneidad con base en los resultados de las valoraciones realizadas por la Unidad Interdisciplinaria, a efecto de poder obtener los cinco puntos faltantes en mi nota y poder ser parte del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura o en su defecto, se me permita realizar nuevamente la fase de competencias.

PRUEBAS: Como sustento probatorio, adjunto a mi solicitud: el resultado realizado por la Unidad Interdisciplinaria y el correo remitido por el psicólogo Marco Fournier respecto a la valoración de las pruebas...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial lo siguiente:

- 1) Las pruebas correspondientes a concurso CJ-0009-2020 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ se llevaron a cabo el 28 y 29 de mayo del año en curso, cuya promoción inició el 26 de junio anterior con los cupos que se pudieron llenar(40 de 60).
- 2) La señora Aracelly Herrera González, aplicó las pruebas el 28 de mayo y como resultado final obtuvo una nota de 70.00. Que de acuerdo con los criterios de selección consignados en el cartel de la publicación del concurso de referencia y la normativa estipulada en el artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial, al obtener una nota inferior a la mínima (75) para ingresar al Programa F.I.A.J., no fue seleccionada.
- 3) Por otra parte, la señora Herrera González producto de su participación en el concurso CJ-0004-2019, se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 3 en materia laboral con un promedio de 70,0350. En cuanto a la evaluación de la Unidad Interdisciplinaria, esta es una valoración cualitativa, por lo que no tiene valor en la conformación del promedio de elegibilidad y esta es una evaluación específica para la clase de puesto al cual se aspira, en este caso la Unidad recomendó a la señora Aracelly para el desempeño de puestos de jueza 3 en laboral. Dicho resultado podría ser equiparable cualitativamente para cargos de menor categoría siempre y cuando sean en la misma materia.
- 4) Las pruebas por competencias que se aplican para el desarrollo del FIAJ, no son equiparables con las pruebas competenciales que se hacen en el proceso de evaluación de la Unidad Interdisciplinaria, por tanto, las personas que acceden al Programa FIAJ también son sometidas al proceso de evaluación interdisciplinaria. Ello por lo siguiente:
 - a. La génesis de la evaluación difiere debido a que las pruebas que se aplican por parte de la Unidad Interdisciplinaria de la Carrera Judicial tienen como objetivo determinar la idoneidad de las personas

aspirantes para la categoría y materia que participan en relación con el perfil del puesto, de tal forma que se aplican una batería conformada por test y entrevistas cuyo fin es determinar a través de la evaluación de competencias genéricas, específicas y técnicas, comportamientos asociados al ejercicio del puesto. Asimismo, no tienen un valor cuantitativo dentro de los factores ponderables para determinar el promedio final. Por su parte las pruebas competenciales que aplica la Escuela Judicial, están orientadas a determinar el ingreso o no de las personas aspirantes al Programa FIAJ, tienen un valor cuantitativo que ponderado con la prueba de conocimientos debe sumar el 75% para el ingreso al Programa que es de carácter formativo. Por lo tanto, las pruebas que se aplican en cada uno de los procesos están concebidas para fines específicos.

- b. Por otra parte la evaluación de elegibilidad para la categoría de juez 3 en materia laboral, dista de las competencias que se evalúan para el perfil del puesto de juez y jueza 1 genérico FIAJ.

-0-

Tal y como se señala en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, las evaluaciones que se hacen por parte de la Unidad Interdisciplinaria son distintas a las que se aplican para el ingreso al Programa Formativo FIAJ, las cuales constan de 8 pruebas a las cuales se les asigna puntaje, siendo que la petente no alcanzó la nota requerida para el ingreso a este Programa, y que según lo establecido en el artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial es de 75%. Las personas que cursan el Programa también son evaluadas por la Unidad Interdisciplinaria, por cuanto las pruebas que se emplean en esta Unidad miden competencias genéricas, específicas y técnicas establecidas en los perfiles de los puestos para los que se participa y no tienen valor cuantitativo. Las pruebas psicológicas que se emplean en cada proceso tienen fines u objetivos específicos, ello hace que no sea posible homologar este proceso de evaluación con el que realiza la Escuela Judicial para los efectos de ingreso al Programa FIAJ.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud de la señora Aracelly Gabriela Herrera González.

ARTÍCULO VII

Documento: 13845-2020

El señor Aníbal Enrique Reyna Barrón, mediante correo del 07 de julio del 2020, indicó:

“Por medio de la presente, el suscrito Aníbal Enrique Reyna Barrón, portador de la cédula de identidad número 0800610291, deseo solicitar la equiparación de la nota de elegibilidad y de ingreso al FIAJ, en su segunda generación (si más no recuerdo), al de Juez Genérico.

Ello en razón, de que en su oportunidad tuve que prepararme estudiando todo el temario para juez genérico, incluso, con el recargo de pruebas psicosométricas, por lo que considero justo que pueda utilizarse dicha nota para postular y -eventualmente- quedar elegible (dependiendo de las otras notas con las que se promedian) en el cargo de Juez Genérico.

Lo anterior, debido a que actualmente se han suspendido los exámenes de judicatura.

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Anibal Enrique Reyna Barron, no se encuentra elegible en Carrera Judicial y con motivo de su participación en los Concursos CJ-14-2011 y CJ-27-2011 para el ingreso al Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura(F.I.A.J.), obtuvo una nota de examen de 75,39 y 82,04 respectivamente. Notas que, de acuerdo con el criterio de selección establecido en el artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial, es seleccionado para ingresar al Programa F.I.A.J. (Consejo de la Judicatura, sesión CJ-02-2012, artículo III, celebrada el 17 de enero del 2012).

Asimismo, el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-24-2012 del 03 de julio del 2012, en su artículo XVI, aprueba la siguiente gestión:

“ARTÍCULO XVI

La señora Magistrada Doris Arias Madrigal en correo electrónico de 03 de julio señaló:

“Por este medio le solicito interponer sus buenos oficios para que el Consejo de la Judicatura conozca este tema fuera de agenda en la sesión de hoy, mediante el cual el Lic. Anibal Reyna solicita congelar su ingreso al FIAJ, para laborar como letrado en mi

Despacho hasta diciembre 2012. Lo anterior por requerirlo con carácter de urgencia.”

La gestión del señor Aníbal Reyna Barrón literalmente indica:

Documento: 12764

“Quien suscribe la presente, licenciado Aníbal Enrique Reyna Barrón, carnet del Colegio de Abogados N° 20110, en propiedad como Técnico Supernumerario de la Administración Regional de Heredia y actualmente Técnico Judicial a.i. de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la presente les saludo y a la vez, les solicito de la manera más atenta me permitan congelar el ingreso al Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (F.I.A.J.), -a fin de participar en la convocatoria del año siguiente-, al cual he sido seleccionado para la capacitación que iniciará el próximo 30 de julio, ello en virtud de existir un nombramiento (pendiente de aceptar) como letrado de la Sala Tercera y dentro del grupo de trabajo de confianza asignado a la Magistrada Doris Arias Madrigal, el cual abarcaría desde agosto hasta diciembre del presente año.

Lo anterior, motivado por mi real interés en participar en dicha formación, así como a aceptar el nombramiento como letrado, cuyo puesto resulta equivalente al de Juez 3 Penal, siendo relevante, tanto a nivel profesional como económico.

No omito indicar que el Consejo Superior autorizó recientemente el permiso sin goce de salario a fin de integrarme al programa del F.I.A.J.

Señalo los siguientes medios para recibir notificaciones, areyna@poder-judicial.go.cr y subsidiariamente anreyna@abogados.or.cr.

Se despide muy atentamente su servidor de siempre,”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Reyna Barrón fue seleccionado producto de su participación en el concurso CJ-27-2012.

-0-

Revisado el caso, se considera pertinente acoger la gestión del señor Aníbal Reyna Barrón, por cuanto en forma oportuna fue seleccionado en el Concurso CJ-27-2012 para Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura-FIAJ y que por

razones debidamente justificadas no le será posible hacerlo en forma inmediata. Por ello, procede incluirlo en una próxima promoción del Programa.

SE ACORDÓ: 1) Acoger la solicitud del señor Aníbal Reyna Barrón para que se incluya en el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura en una próxima promoción. 2) Comunicar el presente acuerdo al Consejo Superior para los efectos correspondientes. **Ejecútese.**

Por el mismo motivo, el Aníbal Enrique Reyna Barrón no cursó el programa en años posteriores.

-0-

En relación con el tema, el Consejo de la Judicatura en reiteradas ocasiones (sesión CJ-025-2015 celebrada el 07 de julio de 2015, artículo X, CJ-34-2015 del 08 de setiembre del 2015, artículo XX), ha dispuesto que en concordancia con el artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, solamente se admitirá en los concursos especiales destinados para la selección de aspirantes al Programa FIAJ, aquellas personas que tengan interés en someterse a la capacitación, desestimando toda participación que no tenga como fin único cursar el Programa, por tanto se trata de concursos especiales.

Por otra parte la modalidad para los concursos ordinarios varió a partir del año 2018 conforme a la modificación del artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial que fuera aprobado por la Corte Plena en la sesión 24 celebrada el 08 de agosto de 2016, artículo V, siendo que se debe de efectuar una prueba escrita de conocimientos y una prueba oral que consiste en el análisis de un caso integrador. Asimismo, la prueba para el acceso al FIAJ, consiste en la evaluación de un examen escrito y la realización de ocho pruebas por competencias, las cuales miden capacidades para el ingreso al Programa de Formación, de tal forma que no pueden ser homologados. En razón de ello la solicitud del señor Aníbal Reyna Barrón es improcedente.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor Aníbal Reyna Barrón.

ARTÍCULO VIII

Documento: 13330-2020

El señor Wagner Ugarte Reyes, mediante correo del 04 de julio del 2020, indicó lo siguiente:

“RECURSO DE RECONSIDERACIÓN-REPOSICIÓN

Señores y Señoras Consejo de la Judicatura.

El suscrito **Wagner Ugarte Reyes**, cédula 5-344-900, abogado, de capacidades mentales plenas, vecino de Liberia, Guanacaste, inconforme con el resultado de la prueba del Concurso CJ-0009-2020 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ, calificación que, ante solicitud del suscrito, la Sección Administrativa de Carrera Judicial me notificó el día 30 de junio del 2020 vía correo electrónico, es decir: con posterioridad a la inauguración oficial de la promoción del FIAJ 2020, de forma atenta y respetuosa me presento ante su autoridad a efecto de presentar formal recurso de **RECONSIDERACIÓN**, contra ese resultado y contra ese procedimiento administrativo-concursal. Mis argumentos los expongo a continuación:

PRIMERO: En fecha 19 de mayo del 2020, la Sección Administrativa de carrera judicial me notificó vía correo electrónico la convocatoria formal del concurso CJ-0009-2020, de juez y jueza 1 Genérico FIAJ a realizarse los días 28 y 29 de mayo del 2020 en las instalaciones de la Escuela Judicial.

Por la emergencia nacional que atraviesa el país por el COVID-19, a diferencia de otras ocasiones, en este concurso las dos pruebas las realicé el día viernes 29 de mayo del 2020. En horas de la mañana realicé la prueba teórica y en horas de la tarde las pruebas de competencias.

En este punto es importante mencionar que una de las particularidades que llamó la atención del suscrito respecto a la evaluación (especialmente la prueba de conocimientos) fue la confusa redacción de algunas preguntas y que además de ello, en las opciones de respuestas de algunos ítems, los mismos contenían más de una respuesta posible. Esta situación generó confusión en el suscrito, lo que a criterio personal me indujo a error y me indispuso para realizar el examen. Las anotaciones y observaciones que realicé en los folletos de las pruebas el día del examen pueden corroborar esta circunstancia.

SEGUNDO: El día viernes 26 de junio del 2020 en horas de la noche, me enteré que ese mismo día al ser las 19:00 horas, se dio la apertura oficial de la promoción del programa FIAJ-2020, circunstancia que me sorprendió, porque para ese momento y a

pesar de haber transcurrido prácticamente un mes desde las evaluaciones, el suscrito seguía atento a los resultados de las pruebas del FIAJ-2020 que realicé, porque para esa fecha aún no se me habían notificado.

TERCERO: Que por lo descrito en el punto previo, preocupado y consternado al mismo tiempo, el día siguiente de enterarme de la apertura de la promoción, es decir: el sábado 27 de junio del 2020, remití correo electrónico a la Sección Administrativa de Carrera Judicial, a efecto de comunicar que en razón de que para esa fecha no se me han notificado los resultados de las pruebas, se me informara sobre el estado del concurso y en caso de estar listas las calificaciones, se me remitiese un desglose de las mismas (aporte prueba).

CUARTO: En razón de lo descrito en el punto anterior, el día martes 30 de junio del 2020 en horas de la tarde, la Sección Administrativa de Carrera Judicial me comunicó los resultados y el desglose de las calificaciones obtenidas en el Concurso CJ-0009-2020 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ. La nota final correspondió a un **73,47** (aporte prueba).

Una particularidad que nuevamente llamó la atención del suscrito a la hora de revisar los resultados de las evaluaciones es que en el desglose de las mismas se indica que en la prueba de conocimientos, se otorgaron 16 ítems como buenos para todos los participantes; mientras en los tests correspondientes a las evaluaciones por competencias se otorgaron 3 ítems a todos los participantes (2 ítems en la competencia: “comunicación escrita” y 1 ítem en la competencia: “capacidad cognitiva”). Circunstancia que viene a corroborar que la confusión que experimentó el suscrito el día de las evaluaciones: 29 de mayo del 2020 (y que como señalé, puede corroborar el Consejo de la Judicatura en las anotaciones de los folletos de las pruebas realizadas por el suscrito) no fueron producto de la casualidad, sino que la propia Sección Administrativa de Carrera Judicial, se vio en la necesidad de otorgar 19 ítems con lugar a todos los participantes. Esta situación a criterio del suscrito tuvo afectación directa en los resultados obtenidos.

Para esa evaluación, me preparé a conciencia durante más de 1 año, razón por la cual me sentía para el día de esas evaluaciones y para el momento de redactar estas líneas: preparado y seguro de mis conocimientos; no obstante y con el debido respeto, esta situación no era esperable que ocurriese, principalmente porque el suscrito ya había realizado previamente el examen de ingreso al FIAJ en el año 2019 y esta situación no ocurrió.

Si bien es cierto hay personas participantes que ganaron estas pruebas y hoy están cursando el programa en la promoción 2020

del FIAJ, fácilmente pudieron verse beneficiados de esos 19 ítems que otorgó Carrera Judicial. Es decir, a partir de los errores contenidos en las propias pruebas aplicadas, la Sección Administrativa de Carrera Judicial se vio obligada a otorgar 19 preguntas como buenas, lo que corresponde a prácticamente el 25% del valor total de la prueba (aunque se hayan contestado de forma errónea, no se hayan contestado o bien los ítems estén en blanco). Es decir, haciendo una estimación probabilística es una posibilidad estadística que pudieron haber participantes medianamente preparados para la prueba y se beneficiaron de estos 19 ítems otorgados: y hoy son elegibles. Y, a contrario sensu, es una posibilidad también que hubiesen oferentes muy preparados a quienes esos 19 ítems perjudicaron, y por ello hoy no son elegibles. Esto a criterio del suscrito afecta la objetividad e imparcialidad del concurso (recordándose que quien otorgó esos 19 ítems fue el mismo ente administrativo responsable de realizar las pruebas, aplicarlas, valorarlas y administrar en general el programa). Sobre lo anterior, es importante aclarar a los honorables miembros del Consejo que describo lo anterior para ejemplificar mi argumento sobre los vicios de las pruebas realizadas, y NUNCA con la finalidad de cuestionar la capacidad de los demás compañeros participantes del concurso.

Esta situación no es justa y transgrede el principio de transparencia y objetividad del concurso, así como la pureza de las evaluaciones (directamente relacionadas con los principios que sustentan el derecho público administrativo), y que al fin y al cabo considero me perjudicó al momento de realizar las pruebas y consecuentemente: en el resultado final. El examen del Concurso del FIAJ 2020 debió ser una prueba con ítems claros, legibles con fluidez, de lectura simple, redactados de forma concisa, con una sola respuesta posible que no diese lugar a interpretaciones innecesarias que llevaran a confusión a los participantes u oferentes (a fin de cuentas administrados). Pero lo anterior, a criterio del suscrito no ocurrió. A lo anterior debe aunarse el hecho de que el Concurso del FIAJ-2020 es un concurso de naturaleza pública, consecuentemente: está sujeto a los principios que rigen el derecho público administrativo, específicamente: el principio de eficiencia, eficacia, regularidad y adaptación contenidos en el ordinal 4 de la Ley General de la Administración Pública-LGAP. Considero que la forma en que se redactaron las pruebas del examen del FIAJ-2020, en especial la prueba de conocimientos, me indujo a confusión. La redacción de varios ítems no permitía una lectura simple y concisa. Además, varios ítems tenían más de una respuesta posible, por lo que eran ítems que inducían a interpretaciones equivocadas que llevaban confusión, todo ello inducía a error. Razones que considero vician de nulidad la evaluación.

QUINTO: Como se mencionó previamente, ante la ausencia de notificación del resultado final del concurso, y principalmente por enterarme a través de medios ajenos a la formalidad del concurso público del Poder Judicial: CJ-0009-2020 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ, que ya había iniciado la promoción del FIAJ-2020, el suscrito se vio en la necesidad que solicitar los resultados, pues la Sección Administrativa no me puso en conocimiento las calificaciones en igualdad de condiciones que el resto de oferentes del concurso.

De acuerdo con la información de la red social de la Escuela Judicial, ese departamento realizó la inauguración de la promoción del FIAJ-2020, el 26 de junio del 2020 en horas de la noche; no obstante, para esa fecha y hora, no se me había notificado los resultados de las pruebas. Me vi por ello en la necesidad de solicitar el resultado de las pruebas al día siguiente de esa apertura de promoción, es decir, el día sábado 27 de junio del 2020.

El resultado de las pruebas se me notificó hasta el **martes 30 de junio del 2020**, es decir, con posterioridad al inicio de la propia clase inaugural de la promoción del FIAJ-2020. Esto a partir de la sana crítica racional, además de que trasgrede los principios del debido proceso que sustentan cualquier concurso público de esta naturaleza, me deja en absoluta indefensión ante la administración. Incluso, es una acción discriminatoria en perjuicio del suscrito, circunstancia que la Reforma Procesal de Trabajo del año 2016, tutela expresamente; lo anterior considerándose que esto es un concurso para: i) recibir formación y capacitación, y posteriormente ii) llenar vacantes en puestos de trabajo profesional dentro de la judicatura del Poder Judicial.

Si no se me notificaron los resultados del concurso, ¿cómo iba a realizar en tiempo y forma los reclamos propios de las evaluaciones que se indican en este escrito si ni siquiera tenía conocimiento de los resultados? El suscrito confiaba plenamente haber ganado el concurso porque me enfoqué y me preparé para eso.

Al enterarme por otros medios que la promoción ya había iniciado, y no por el ente responsable del concurso, pues como es lógico, me generó grave afectación emocional y psicológica, porque por más de 12 meses estuve en un arduo proceso de preparación para realizar —y aprobar— el examen. Lo más triste para el suscrito es que para el momento de petitionar los resultados a la Sección Administrativa de Carrera Judicial, y al momento de redactar estas líneas para reclamar los vicios de las pruebas, la promoción ya inició. Es decir, si eventualmente los órganos de valoración y contralores de legalidad superiores deciden otorgar con lugar alguno de los reclamos que realizo en este escrito, ya no me sería posible ingresar a la promoción del FIAJ-2020 en la

cual participé, porque la promoción inició antes de que, incluso, se me notificaran los resultados obtenidos en las pruebas.

Considero que la falta de notificación de los resultados sin justificación alguna, afecta mi derecho a la igualdad de condiciones del concurso respecto a los demás participantes, entre ellos: los que resultaron elegibles, que para estar en esa condición, y hoy integrados al programa, pues obviamente los resultados se les comunicó de oficio, en tiempo y atendiendo el debido proceso concursal, y no teniendo que pedir los resultados de las evaluaciones un mes después de realizadas las pruebas y 4 días naturales después de que se había dado la inauguración de la promoción, como fue mi caso, de acuerdo con las pruebas que adjunto. Esto a criterio del suscrito es discriminatorio y violatorio de mi Derecho Humano y Fundamental de Igualdad, consagrados en la Carta Magna en el numeral 33 y el artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial, al tiempo que me deja en absoluta indefensión ante la administración para presentar en tiempo —antes de que iniciase el concurso— los reclamos que realizo en este escrito; sin olvidar que la falta de notificación es una transgresión al debido proceso. Y es que la notificación: i) es una garantía que integra el debido proceso y los principios que lo conforman, además de ser ii) un medio para de garantizar la seguridad jurídica, así como iii) un requisito de eficacia. Las razones de lo anterior, las expongo a continuación:

I) La notificación es una garantía del "debido proceso": En el tema de la protección de los derechos subjetivos e intereses legítimos de las personas, surgen un primer plano los principios rectores del debido proceso general, los cuales deben aplicarse tanto en el transcurso de un procedimiento administrativo como en un proceso de carácter judicial. El proceso no es un fin en sí mismo, sino un medio para el cumplimiento de la justicia tanto si ésta se imparte en vía judicial como en la administrativa. Los magistrados de la Sala Constitucional establecieron sobre el debido proceso:

"El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjunto de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendentes a asegurar su vigencia y eficacia".¹

¹ Poder Judicial. (1992). Resolución N°. 1739. San José: Sala Constitucional. Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado el 02/07/2020, desde: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/>

Dentro de los postulados del Debido Proceso, existe uno que reviste particular importancia a efectos de este escrito, y es el relativo a la

notificación, denominado incluso por alguna jurisprudencia como "acto de comunicación". Concretamente, el acto de notificación es considerado como el medio a través del cual se garantiza al interesado el conocimiento adecuado y completo de un asunto sobre el cual tiene un interés directo y actual, e igualmente para aquellos que de alguna forma se puedan ver afectados por determinado acto o resolución, permitiéndoles de esta manera, ejercer una real y efectiva defensa de sus pretensiones. Por ello, dicen los magistrados de la Sala Constitucional, es obligación de toda autoridad judicial y administrativa velar por el cumplimiento efectivo de dicha actividad material.

Asimismo, la Sala Constitucional otorga especial relevancia al acto de notificación como garantía del debido proceso general y del derecho de defensa; específicamente en la Resolución N°. 4125 de 1994, los magistrados instruyeron:

"...la notificación constituye un acto procesal de vital importancia en la tramitación de cualquier proceso o procedimiento, sea jurisdiccional o en sede administrativa, por cuanto el objetivo del mismo es la comunicación de las resoluciones y providencias a las partes que intervienen en el proceso, y si la misma se realiza en forma diferente a la dispuesta en la ley, no produce la finalidad que se propone, causando grave perjuicio en el derecho de defensa de las partes. Por ello, el derecho de defensa constituye parte integral del debido proceso, el cual está contenido en el artículo 39 Constitucional y desarrolla el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". (Sala Constitucional, 1994, Resolución N°. 4125)².

² Poder Judicial. (1994). Resolución N°. 4125. San José: Sala Constitucional. Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado el 02/07/2020, desde: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/>

Directamente relacionado con lo anterior, mediante la Resolución N°. 4643-1999, el Tribunal Constitucional dispuso:

"(...) I.- De la notificación como elemento esencial del derecho de defensa. Con anterioridad esta Sala se ha manifestado respecto de la eventual afectación a los derechos patrimoniales y a los derechos fundamentales, concretamente al derecho de defensa y debido proceso, en lo que respecta a los vicios de notificación. Así en la sentencia número 4125-94, sentó una serie de principios entorno a este asunto. Primero: que el debido proceso general conlleva una serie de exigencias fundamentales respecto de todo proceso o procedimiento, sea judicial o administrativo, y sobre todo, en aquellos que desembocan en una denegación, restricción o supresión de derechos o libertades de las personas. Segundo: que el concepto del debido proceso comprende el desarrollo progresivo de prácticamente todo el conjunto de garantías fundamentales de

carácter instrumental o procesal. Tercero: que los vicios formales del acto son de fundamental importancia en los procesos o procedimientos, afectando con ello gravemente el derecho de defensa y debido proceso, al poder incidir en la decisión del juez, en tanto el proceso es una compleja unidad de actos sucesivos, por lo que cada acto está -de cierta manera- condicionado por el acto precedente, y es condicionante del posterior; Cuarto: que la notificación constituye un acto procesal de vital importancia en la tramitación de cualquier proceso o procedimiento, sea en la sede jurisdiccional o en la administrativa, al tener por objeto la comunicación de las resoluciones y providencias a las partes que intervienen en el proceso; de manera que si ésta se realiza en forma distinta a la dispuesta en la ley, no produce la finalidad propuesta, causando con ello, grave perjuicio en el derecho de defensa de las partes, y en consecuencia, violándose el debido proceso”.³

³ Poder Judicial. (1999). Resolución N°. 4643. San José: Sala Constitucional. Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado el 02/07/2020, desde: <https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/> ⁴ Procuraduría General de la República. (2002). Opinión Jurídica C-0122. San José: Procuraduría General de la República. Recuperado el 01/07/2020, desde: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

En la misma línea de interpretación, la Procuraduría General de la República, en su ejercicio asesor jurídico de la administración pública, se pronunció sobre la figura de la notificación como elemento esencial del debido proceso. Mediante dictamen N° C-122-2002 la Procuraduría estableció:

“(..)es factible concluir que la notificación es el medio que por excelencia salvaguarda estos derechos, que en su conjunto integran al debido proceso, ya que es prácticamente la única forma de asegurar que el interesado tendrá el conocimiento adecuado, completo y suficiente del procedimiento administrativo; (...)”.⁴

⁴ Procuraduría General de la República. (2002). Opinión Jurídica C-0122. San José: Procuraduría General de la República. Recuperado el 01/07/2020, desde: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

De lo anterior es posible deducir el derecho de toda persona a que le sean notificados los actos concretos o resoluciones que tengan injerencia en su esfera particular (derechos subjetivos e intereses legítimos). La notificación constituye una garantía fundamental de carácter instrumental para el administrado, que asegura el pleno conocimiento de lo actuado y lo decidido, bien sea en sede administrativa o judicial, otorgándole seguridad jurídica a su situación actual y permitiéndole ejercer una mejor y adecuada defensa de sus derechos.

ii) La notificación es una garantía del "principio de seguridad jurídica: Uno de los valores fundamentales de todo ordenamiento jurídico es la seguridad jurídica.

El derecho debe proporcionar la confianza, la certeza, la garantía y protección que la seguridad jurídica pretende. La seguridad jurídica presupone mecanismos de comunicación. Publicación para las normas generales y notificación para los actos concretos. En ese sentido, la seguridad deviene en: “una regla de juego, accesible, comprensible y previsible, cuya aplicación preside las relaciones entre administración y administrados”.⁵

⁵ Pacteau, B. (1995) “La sécurité juridique, un principe qui nous manque?”, Edit. AJDA, p. 155.

La Sala Constitucional define el principio de Seguridad Jurídica como una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, y si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas su protección y reparación por parte del Estado: “es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan”. ⁶

⁶ Poder Judicial. (2012). Resolución N°. 267-2012. San José: Sala Constitucional. Poder Judicial de Costa Rica. Obtenido el 01/07/2019, desde: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/>

El acto de notificación al interesado es un elemento que brinda seguridad jurídica al sujeto que ha confiado la resolución de su caso, procedimiento (como es el caso del Concurso CJ-0009-2020 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ) o conflicto a las autoridades públicas. Respecto de la notificación como garantía de seguridad jurídica, la Sala Constitucional estableció:

"V.- Con respecto a la violación al debido proceso: De lo indicado bajo juramento por la autoridad recurrida, no se le notificó al recurrente sobre el resultado de dicho proceso(...) y por ende, el recurrente desconoce los fundamentos en los que la autoridad recurrida sustentó tal determinación, omisiones todas que quebrantan en su perjuicio el principio de igualdad, el de legalidad y la garantía fundamental al debido proceso. En consecuencia, por seguridad jurídica y para no quebrantar el derecho de defensa, el Ministerio recurrido debió notificarle al aquí afectado el acto, con el fin de que pudiera enterarse debidamente del acto y ejercer su defensa si a bien lo tenía. Esto es básico y la Administración Pública nacional no puede alegar que lo desconoce, porque existe una larga y homogénea cadena de precedentes jurisprudenciales que la obligan a comunicarle al administrado aquellos actos que lo afectan. Debe tenerse en consideración que el debido proceso y la defensa (artículos 39 y 41 de la Constitución Política) imponen que

los actos administrativos de alcance concreto(...) deben ser notificados".⁷

⁷ Poder Judicial. (2005). Resolución N°. 5179. San José: Sala Constitucional. Poder Judicial de Costa Rica. Obtenido el 01/07/2020, desde: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr>

En otra resolución similar, el Tribunal Constitucional, dispuso: "...por razones de seguridad jurídica, la Administración está obligada a notificarle al administrado toda resolución adoptada mediante documento escrito, por cuanto solo así el ciudadano puede tener certeza sobre los términos exactos de la respuesta remitida y, con base en ella, tramitar lo pertinente ante otras entidades, públicas o privadas".⁸

⁸ Poder Judicial. (2005). Resolución N°. 2200. San José: Sala Constitucional. Poder Judicial de Costa Rica. Obtenido el 01/07/2020, desde: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr>

Como se corrobora, el acto de notificación es el instrumento mediante el cual se brinda al administrado —o a la Administración en su caso— la certeza o seguridad jurídica, pues es a través de ella que se le permite tener conocimiento de lo resuelto por la autoridad correspondiente —en el caso de este escrito por del área de Gestión Humana y la Sección Administrativa de Carrera Judicial— y respecto de la situación que se plantea referente al Concurso CJ-0009-2020 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ.

iii) La notificación como requisito de eficacia: Por último, es importante indicar que la figura de la notificación como requisito de eficacia se reconoció tanto por el legislador en la Ley General de la Administración Pública-LGAP (artículos 239 al 246 y del 334 al 336), la jurisprudencia nacional y la doctrina. El numeral 239 de la LGAP, prescribe: "Artículo 239.-Todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero, deberá ser debidamente comunicado al afectado, de conformidad con esta Ley".⁹

⁹ Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2020). Ley General de la Administración Pública. San José: Poder Legislativo de Costa Rica. Pág. 4. Obtenido el 03/07/2020, desde: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/>

Además, se estableció, por ejemplo, que es a partir de la notificación que los intervinientes quedan debidamente vinculadas a lo decidido por el órgano público; de ahí la obligación de llevar a cabo dicho acto de comunicación con apego de los procedimientos establecidos. González menciona:

"Actos de comunicación.- El Tribunal Constitucional comunicará la sentencia dictada al órgano judicial (...) Dicho órgano notificará la sentencia constitucional a las partes. Desde tal momento

procesal, tanto el órgano judicial como las partes quedan vinculados."¹⁰

¹⁰ González, Nicolás. (1980). Tribunales Constitucionales. Organización y Funcionamiento, Madrid: Editorial TECNOS, p. 41.

De manera que se corrobora la relevancia que ostenta el acto de notificación, constituyendo un requisito de eficacia tanto de actos administrativos como judiciales. Es a partir de la notificación que el interesado obtiene noticia de lo decidido por la autoridad emisora, siendo igualmente el punto de partida que habilita a la autoridad respectiva, a ejecutar la decisión que se comunica.¹¹

¹¹ Procuraduría General de la República. (2005). Opinión Jurídica C-266. San José: Procuraduría General de la República. Recuperado el 01/07/2020, desde: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asimismo, no se puede obviar que es a partir de la notificación cuando el interesado cuenta con la posibilidad de realizar cualquier observación o reclamo de la decisión comunicada, en caso de que considere que la misma no se encuentra conforme a derecho y materializar así el principio constitucional de debido proceso que debe caracterizar la función pública administrativa. Mediante la Resolución N°. 25-2016, el Tribunal Contencioso Administrativo estableció sobre el debido proceso:

“...en el voto número 2015-3385 la Sala Constitucional señaló: “Las garantías que se encuentran implicadas en la máxima "debido proceso", constituyen un reflejo de la constitucionalización de los límites al poder y de los derechos fundamentales, en la medida en que se han ido incorporando como derecho de la Constitución (no necesariamente escrito), una serie de disposiciones y principios en orden a resguardar los derechos de los ciudadanos de frente a las diferentes manifestaciones de la conducta administrativa. Así, cuando se alude al "debido proceso", se está haciendo referencia a los elementos que necesariamente deben concurrir en el aspecto formal del quehacer de la Administración, y que sirven no solamente como orientadores de la conducta pública, sino además, y fundamentalmente, como garantía para el administrado, al cumplir la función de limitar el ejercicio arbitrario del poder, y en consecuencia, resguardar sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, "El control que se ejerce a través del procedimiento administrativo asegura el sometimiento de la función administrativa(...) Tal es el sentido que finalmente quedó plasmado en el numeral 214 de de la LGAP, al estipular: "Artículo 214.- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final" (...) su aplicación adquiere relevancia pues existen ciertas garantías procesales (derecho de defensa, derecho a la asistencia letrada, derecho a ser informado, derecho a utilizar los medios de prueba que estime idóneos, derecho a la motivación de los actos, derecho a recurrir lo resuelto, entre otras) cuyo cumplimiento se verifica a través del desarrollo del procedimiento (...)la Sala Constitucional dibujó desde los primeros fallos en que tratara este tema, el esquema básico del debido proceso al señalar: "El derecho de defensa o derecho al debido proceso en materia administrativa comprende básicamente: a) **Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, b) derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar argumentos y producir prueba que entienda pertinente, c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate (...) d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y los motivos en que ella se funde, e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada**" (Sala Constitucional, N° 15.1990, de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990)(...)”. (Negrita y subrayado no son del original).¹²

¹² Poder Judicial. (2016). Resolución N°.025. San José: Tribunal Contencioso Administrativo Sección V. Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado el 02/07/2020, desde: <https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/>

En armonía con los anteriores argumentos, en el caso del suscrito, y sin caer en redundancias innecesarias, si la Sección Administrativa de Carrera Judicial no me notificó los resultados del concurso, el suscrito no podía realizar en tiempo los reclamos propios de las evaluaciones que se indican en este escrito, porque atendiendo a la sana crítica: no tenía conocimiento de los resultados. Al enterarme por medios ajenos que la promoción ya había iniciado, y no por el ente responsable del concurso, pues como es de esperarse: me generó una afectación emocional y psicológica, porque por más de 12 meses pasé por un arduo proceso de preparación. Lo peor es que para el momento de petitionar los resultados del concurso, al momento de redactar estas líneas y ejercer mi derecho a reclamar ante la administración, la promoción ya inició. Es decir, si eventualmente los órganos contralores de legalidad superiores deciden otorgar con lugar alguno de los reclamos que realizo en este escrito, a partir de la omisión de la notificación del resultado final de las pruebas, ya no sería posible ingresar a la promoción del FIAJ-2020, en la cual participé, porque la promoción inició antes de que — inclusive— se me notificaran los resultados obtenidos. Esto causa, con el debido respeto y profundo cariño que le tengo a la institución, una lesión a mis derechos e intereses como oferente.

SEXTO: Reclamo puntualmente las siguientes preguntas del examen de conocimiento, en razón de que son los ejemplos más marcados que me permite la memoria traer a actualidad:

1) En materia de Pensiones Alimentarias: i) No recuerdo el número de la pregunta, pero correspondía a un conflicto de competencia correspondiente al Despacho donde puede presentarse la solicitud inicial del proceso alimentario (domicilio de la actora, del demandado). Esta pregunta era confusa y a criterio personal no tenía una respuesta correcta. ii) Preguntas que no logro recordar pero eran correspondiente al PISAV. iii) Dos o tres par de preguntas que no logro recordar su formulación correspondientes a materia de Violencia Doméstica.

2) En materia laboral: i) No recuerdo el número de la pregunta ni su redacción íntegra pero consistía en si las resoluciones finales correspondientes riesgos de trabajo tienen recurso de apelación o casación o ante quien se recurren. Este ítem tenía más de una respuesta correcta. ii) No recuerdo el número de la pregunta pero establecía si los autos escritos en materia laboral tienen recurso de apelación o revocatoria y no logro recordar la otra opción que contenía el ítem. Esta pregunta tenía más de una respuesta correcta. iii) Tengo dos o tres reclamos respecto a preguntas que no logro traer al presente y correspondientes a la competencia en materia laboral.

3) En materia Civil: i) No recuerdo bien la pregunta pero decía algo así como: en materia civil son apelables las siguientes resoluciones, y las opciones del ítem tenían más de una respuesta correcta. ii) No recuerdo bien la formulación de la pregunta (y no es reiteración de la vista previamente en materia laboral) Pero establecía si los recursos escritos tenían apelación o revocatoria en materia procesal civil. iii) Habían dos o tres preguntas que no recuerdo bien su redacción pero eran atinentes a la competencia en materia civil.

4) Materia Penal: i) No recuerdo bien su redacción pero era sobre un conflicto referente al momento en que el juez puede programar la audiencia y la conciliación en un proceso contravencional. (Requiero ver el examen para formularla de forma idónea). ii) Pregunta correspondiente a una apelación en materia penal juvenil y una nulidad por actividad procesal defectuosa por haber aceptado un abreviado sin defensor. iii) Pregunta sobre el principio de lesividad en materia Penal Juvenil. La disconformidad está relacionada con la forma de redacción. Tengo dos o tres reclamos más en esta materia pero que necesito el examen para formularla de forma adecuada.

5) Materia de tránsito: Tengo dos o tres reclamos que no logro recordar con claridad, razón por la cual requiero ver la redacción de las preguntas para formular el reclamo de forma adecuada. En razón de que tengo más reclamos a lo largo de la prueba que realizar pero no me es posible recordar a cabalidad las preguntas, a efecto de formular de forma adecuada los fundamentos que sustentan este escrito, respetuosamente solicito la Consejo de Judicatura, se me permita acceder a mi expediente administrativo y tener acceso a: i) las pruebas de conocimiento escrito y su correspondiente hoja de respuestas y ii) a las 8 pruebas correspondientes a las valoraciones por competencias y sus respectivos formularios de respuesta. Una vez que se me permita acceder al expediente y la información que se menciona, solicito se me otorgue plazo prudencial y razonable para realizar de forma adecuada los reclamos ante el honorable Consejo de Judicatura y lograr ejercer plenamente mi derecho constitucional de defensa, de acceso libre al expediente y a la prueba, y así sustentar ante el Consejo mis argumentos.

INTERÉS EN RECURRIR

El interés de quien suscribe con el presente escrito consiste en que el mismo se declare con lugar a efecto de que se **ACOJA Y ANULEN respecto al suscrito** los efectos del Concurso CJ-0009-2020 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ en lo que respecta a los resultados finales del concurso donde obtuve una nota final de **73,47**. En su lugar, respetuosamente solicito a la honorable integración del Consejo de la Judicatura que se **RECONSIDERE**, a partir de los argumentos expuestos, la calificación obtenida. Para respaldar aún más los motivos de este escrito, solicito se me permita acceder a mi expediente personal, para verificar los formularios del examen y poder establecer, como corresponde, los argumentos de este escrito de forma idónea e integral. Lo anterior en razón de que se me hace difícil traer a la memoria en este momento (la prueba fue hace más de un mes) la totalidad de ítems con los que me encuentro disconforme. Acceder al examen realizado (donde como se mencionó previamente, el suscrito incluso realizó sobre los ítems que me generaron mayor confusión distintas anotaciones, las cuales me permitirían presentar una mejor base argumentativa ante el Consejo de Judicatura respecto a los reclamos.

Lo anterior por considerar que existen circunstancias que dan lugar a **dudas justificadas** respecto a la objetividad y pureza de las pruebas del Concurso CJ- 0009-2020 FIAJ (en especial la prueba de conocimientos) y que al cabo, obligaron a la Sección Administrativa de Carrera Judicial a otorgar 19 de los ítems con lugar a todos los participantes (que inclusive no sé cuáles ítems son y si están relacionados con los que reclamo y reclamaré eventualmente en caso de que se me permita tener acceso al expediente). Esta última circunstancia comprueba objetivamente los vicios propios del examen que reclamo y que considero vician

de nulidad la evaluación. Todo lo anterior unido al hecho que también reprocho correspondiente a la falta de notificación en tiempo del acto final del concurso, el cual se me comunicó con posterioridad a la inauguración de la promoción del FIAJ-2020 y que tuve que solicitar personalmente. Esto me posicionó en estado de indefensión ante la administración, me lesiono el derecho a la igualdad concursal, el debido proceso administrativo así como los demás principios que lo conforman.

PRETENSIONES

Además de lo solicitado en el punto previo, por el cuadro factico descrito, la prueba que peticiono y aporto y las normas de derecho invocadas, respetuosamente solicito que se tengan por ciertas las situaciones que describe este escrito y se declare con lugar, ordenándose las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN DE PREVIA RESOLUCIÓN

Para respaldar aún más los motivos de este escrito, de conformidad con los artículos 272, 293, 296 y 297 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 5 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, solicito se me permita acceder a mi expediente personal, para verificar **i)** las pruebas de conocimiento escrito y su correspondiente hoja de respuestas y **ii)** las 8 pruebas correspondientes a las valoraciones por competencias y sus respectivos formularios de respuesta y poder establecer los argumentos de este escrito de forma idónea e integral. Lo anterior en razón de que en este momento se me hace difícil traer a la memoria la totalidad de ítems con los que me encuentro disconforme y que son muchos más de los que indico en este escrito.

Inclusive no sé cuáles ítems específicos son los 19 que otorgó Carrera Judicial, por cuanto en el desglose que se remitió no se indican, y si esos ítems otorgados están relacionados —o no— con los que reclamo y reclamaré eventualmente en caso de que se me permita tener acceso al expediente.

Acceder a los exámenes realizados (donde, como se mencionó previamente, el suscrito incluso realizó sobre los ítems que me generaron mayor confusión distintas anotaciones) me permitiría presentar una mejor base argumentativa ante el Consejo de Judicatura respecto a los reclamos que establezco y ejercer de forma idónea mi derecho de defensa. Una vez que se me permita lo anterior, solicito se me conceda plazo prudencial a efecto de ampliar este escrito con los argumentos que correspondan.

PRETENSIONES PRINCIPALES

1) Se anulen los efectos de la nota final obtenida en el FIAJ-2020, en lo que concierne al suscrito, por cuanto los vicios propios contenidos en las pruebas generaron confusión a la hora de

realizar el examen, lo que me indujo a error. Por esos vicios Carrera Judicial se vio obligada a otorgar prácticamente el 25% del valor total de la prueba, eso vicia la pureza y objetividad del concurso. Lo anterior unido a la falta de notificación que trasgredió mi derecho al debido proceso y sus principios, el derecho de igualdad de condiciones concursales y el derecho de defensa, y por ser un acto discriminatorio según la legislación laboral vigente.

Todo ello a criterio del suscrito vicia de nulidad la evaluación, al menos en cuanto a sus efectos sobre quien suscribe.

2) En caso de corroborarse los perjuicios en los ítems que reclamo y los que eventualmente reclamaré una vez que el Consejo Superior me permita tener acceso a las pruebas realizadas y de ser la nota final igual o superior a 75, respetuosamente solicito se me incluya en la lista de espera de la próxima promoción del programa. Caso contrario, respetuosamente solicito se me permita realizar en un plazo prudencial nuevamente las evaluaciones del examen FIAJ.

DERECHO

Establezco la presente solicitud con base en las siguientes fuentes legales:

-Constitución Política: Artículo 27.

-Ley General de la Administración Pública: Artículos: 4, 6, 11, 126, 166, 169, 173 incisos 1) y 2), 174, 239 al 246, 272, 293, 296, 297, del 334 al 336, 345.

-Ley de Carrera Judicial: Artículo 67, 72, 73, 76,

-Reglamento Interno de Carrera Judicial: Artículos: 1, 4, 5, 30 bis y 33.

Jurisprudencia: Toda la descrita a lo largo de este escrito.

Doctrina: La que se cita a lo largo del presente documento.

PRUEBA

DOCUMENTAL:

1) Correos electrónicos correspondientes a: i) la solicitud de las calificaciones obtenidas por el suscrito en el examen del FIAJ-2020 a Carrera Judicial y ii) la notificación de carrera judicial correspondiente a la nota de ese examen realizado por el suscrito.

2) El expediente del suscrito en este concurso bajo custodia de Carrera Judicial, donde constan las pruebas correspondientes al examen FIAJ-2020 realizado en mayo del año 2020 por quien redacta y donde el Consejo puede corroborar las anotaciones que realicé el día de la evaluación.

- 1) Las pruebas correspondientes a concurso CJ-0009-2020 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ, cuya promoción inició el 26 de junio anterior, se llevaron a cabo el 28 y 29 de mayo del año en curso.
- 2) El señor Wagner Ugarte Reyes, aplicó las pruebas el 29 de mayo y como resultado final obtuvo una nota de 73.47. Que de acuerdo con los criterios de selección consignados en el cartel de la publicación del concurso de referencia y la normativa estipulada en el artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial, al obtener una nota inferior a la mínima (75) para ingresar al Programa F.I.A.J., no fue seleccionado.
- 3) Respecto al punto segundo y quinto. Se informa que el comunicado del resultado de las pruebas se realizó por el Sistema SIGA a todas las personas participantes el 07 de junio del año en curso.
- 4) No obstante, a solicitud del señor Ugarte Reyes, adicionalmente el 03 de julio de 2020, se le remitió por correo electrónico el desglose de los resultados de las pruebas.
- 5) Con motivo de la gestión planteada por el señor Ugarte, se consultó a la Dirección de Tecnología de la información sobre la efectividad de las 159 notificaciones hechas el 07 de junio, siendo que solo se logró determinar la entrega de 128 comunicaciones y ninguna corresponde al señor Ugarte Reyes.
- 6) A estos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial cuenta con la bitácora correspondiente.
- 7) Por lo anterior, y en virtud que la notificación al señor Wagner Ugarte se hizo efectiva el 03 de julio, esta no se considera extemporánea y se admite la gestión planteada para valoración del Consejo de la Judicatura.
- 8) Respecto de lo mencionado en cuanto a la calificación de la prueba, se aclara que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no tiene injerencia y corresponde a la Escuela Judicial, de tal forma que ellos trasladan los puntajes obtenidos por las personas oferentes para que se continúe con el trámite. En razón de ello, de previo al conocimiento del Consejo de la Judicatura se solicitó a la Escuela Judicial el criterio correspondiente.
- 9) El artículo 33 del Reglamento de la Carrera Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 33°— El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento. También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa.”

- 10) Mediante oficio EJ-DIR-148-2020 del 11 de agosto, suscrito por la señora Rebeca Guardia Morales, Directora a.i., de la Escuela Judicial, indican lo siguiente:

“Respecto al recurso de reconsideración presentado por el señor Wagner Ugarte Reyes, número de cédula 5-0344-0900, sobre la inconformidad con el resultado de la prueba del Concurso CJ-009-2020 de juez o jueza genérico 1 genérico FIAJ, de parte de la Escuela Judicial se indica:

Punto primero:

Sobre la fecha de realización de la prueba, en la sesión **N° 46-2020** celebrada el **12 de mayo del 2020, artículo XL** el Consejo Superior del Poder Judicial autorizó la realización de las pruebas de Juez o Jueza Genérico 1 FIAJ los días 28 y 29 de mayo de 2020.

Referente al alegato de “...la confusa redacción de algunos de los ítems de la prueba de conocimiento...”, al no individualizarse los mismos, no resulta posible referirse a ese hecho.

Punto segundo

La Escuela Judicial mediante oficio EJ-DIR-094-2020, de fecha 3 de junio de 2020, comunicó mediante correo electrónico a Carrera Judicial los resultados de las pruebas del concurso CJ-009-2020. Para la respectiva notificación a cada una de las personas que aplicaron la prueba.

Punto tercero

No tenemos conocimiento del mismo y corresponde a Carrera Judicial pronunciarse al respecto.

Punto cuarto

Se solicitó un informe técnico al Sr. Marco Fournier Facio, psicólogo a cargo de la revisión de las pruebas de conocimiento y pruebas de competencia. Es importante aclarar que para el día jueves 28 de mayo de 2020 se aplicaron unas pruebas y para el viernes 29 de mayo de 2020 se aplicaron otras pruebas completamente diferente, por lo que se adjunta el informe enviado por el Sr. Fournier.

Para el grupo No. 1 jueves 28 de mayo de 2020: los análisis de homogeneidad de los ítems de la Prueba de Conocimiento evidenciaron 16 ítems con correlación negativa, por lo que fue necesario calificarlos todos ellos como buenos para todas y todos los candidatos. Los ítems con correlación negativa fueron los siguientes: 4, 13, 17, 20, 21, 22, 25, 33, 34, 40, 50, 51, 57, 59, 63 y 74.

Para las pruebas de competencias en la prueba de Comunicación Escrita, los ítems 2 y 9 también obtuvieron una correlación negativa, por lo que se calificaron como buenos para todas las personas. En la prueba de Capacidad Cognitiva, el ítem 10 también obtiene una correlación negativa, por lo que se calificó como bueno para todas las personas.

Para el Grupo No. 2, viernes 29 de mayo de 2020: los análisis de homogeneidad de los ítems de la Prueba de Conocimiento evidenciaron 11 ítems con correlación negativa, por lo que fue necesario calificarlos todos ellos como buenos para todas y todos los candidatos. Los ítems con correlación negativa fueron los siguientes: 32, 33, 35, 45, 55, 60, 66, 71, 72, 75 y 76.

Para las pruebas de competencias ninguna mostró algún ítem con comportamiento inverso, por lo que todos y cada uno de los ítems fueron calificados normalmente.

Punto Quinto

Corresponde referirse al mismo a Carrera Judicial

Punto Sexto

Al no indicar el número del ítem en cada una de las materias que menciona es imposible dar respuesta al punto.

La Escuela Judicial cuenta con las pruebas y las respectivas hojas de respuesta del Sr Ugarte Rojas para la respectiva revisión, sí así lo autoriza el Consejo de la Judicatura ya que la prueba de juez o jueza genérico 1 FIAJ es responsabilidad de Carrera Judicial y el Reglamento de Carrera judicial indica:

Art. 24.- REVISIÓN.- *La evaluación realizada por el funcionario determinado en el Art. 22, será comunicada al interesado. Si éste no estuviere conforme podrá pedir su revisión a la Unidad de Personal respectiva, la que dispondrá una auditoría de trabajo cuyos resultados serán así mismo, comunicados al interesado. En caso de persistir el reclamo, la Comisión Nacional de Carrera Judicial tomará la decisión final.*

Con relación a las pretensiones del señor Ugarte Reyes, no corresponde legalmente a esta instancia pronunciarse

Tal y como se señala en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la prueba para el ingreso al Programa de Formación para Aspirantes a la Judicatura FIAJ, es administrada por la Escuela Judicial. A esos efectos es que esta oficina procedió a solicitar informe a la Escuela respecto de lo indicado por el señor Wagner Ugarte Reyes.

Por otra parte es de señalar que conforme se establece en el artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial el resultado de las pruebas es inapelable, y según se desprende del informe rendido por la Señora Rebeca González Guardia, Directora interina de la Escuela Judicial, las pruebas se efectuaron en dos grupos en fechas distintas y el contenido de las mismas era diferente. Asimismo, los ítemes en los cuales se determinó había una correlación distinta se les otorgó a las y los participantes el puntaje, según la prueba que a cada grupo le correspondió efectuar. De tal forma que no se encuentran vicios que sean sujeto de revisión por este Consejo.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud planteada por el señor Wagner Ugarte Reyes.

ARTICULO IX

Documento: 14361-2020

La señora Yacira Segura Guzmán, Prosecretaria General, mediante oficio número 7951-2020 de 18 de agosto de 2020, trasladó la solicitud de la señora Karla Isabel Rojas Torres, que literalmente indica:

“Guápiles, 14 de agosto de 2020

Buenos días.

Quien suscribe Karla Isabel Rojas Torres, mayor de edad, divorciada, Jueza Penal 1, vecina de Limón, Barrio Pueblo Nuevo, portadora de la cédula de identidad número 7-0174-0403, gestiono ante su autoridad lo siguiente:

Primero: actualmente me encuentro nombrada en propiedad como Jueza Tramitadora del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, puesto número 34393, categoría Juez Penal 1, con una nota de elegibilidad de 86.7632.

Segundo: en el mes de julio se nombró en el Juzgado Penal de Upala como Jueza Penal 3 a la Licenciada Alejandra Marengo Vargas quien se encontraba nombrada en la plaza número 377257 como Jueza Contravencional y de Transito en el Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Tercero: Solicito de manera respetuosa se me traslade a la plaza número 377257 del Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mi interés personal se fundamenta tanto en el crecimiento como profesional, ya que previo al nombramiento de Jueza Tramitadora en el Tribunal de Juicio de Guápiles me encontraba nombrada como Jueza Contravencional y de Transito de Pérez Zeledón, así como en la retribución que la suscrita quiere dar en lo relativo al programa de Facilitadores Judiciales, programa que dirigía en el Juzgado Contravencional y de Transito de Pérez Zeledón, y que actualmente tiene el Juzgado Contravencional y de Transito de Pococí, por lo que me gustaría continuar fungiendo como Jueza Local, debido a mi preparación, experiencia y entrega con el programa, además que contribuiría con darle al programa estabilidad como Jueza local de Pococí, ya que por ser de la zona no estaría interesada en concursar otra plaza. Por lo que solicito el traslado a la plaza 377257 del Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y que sea la plaza 34393 del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, la que salga a concurso.

Sin más, me despido esperando sea atendible mi solicitud.

Para notificaciones señalo mi correo electrónico krojast@poder-judicial.go.cr.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- **Reglamento de Carrera Judicial:**

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

La señora Karla Isabel Rojas Torres, cédula de identidad 07-0174-0403, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Penal	86.7632
Jueza 3	Familia	71.7215
Jueza 3	Penal	76.9770

La posición que ocupa en el escalafón de Jueza 1 Penal es la número 425 de un total de 1068 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 03 años, 02 meses y 07 días como Jueza 1, 3 y 4.

Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 34393, desde el 05 de agosto de 2019.

La señora Rojas Torres, cuenta con 08 anuales reconocidos al 10 de noviembre de 2019.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registra ninguna causa disciplinaria.

La señora Rojas Torres, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL CUAL SE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio N° 6823-2020 del 21 de julio de 2020, se solicitó sacar a concurso la plaza de Juez 1 Penal No. Puesto 377257 del Juzgado Contravencional y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza vacante, en sustitución de la señora Alejandra María Marengo Vargas, quien pasó a otro cargo y está pendiente de consultar.

En ese puesto está nombrada por el Centro de Gestión y Apoyo la señora Dary Dayana Valladares Navarro hasta el 25 de octubre 2020.

-0-

La plaza a la que solicita el traslado la señora Rojas Torres está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar sobre posibles personas interesadas con mayor nota que la que ostenta doña Karla, para que el concurso se realice, teniéndose como resultado que dos manifestaron tener interés, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
1. Patricia Lorena Hidalgo Somarribas	0105310189	88.3714
2. José Pablo Rubí Espinoza	0111010376	87.7705

Cabe mencionar que la consulta se realizó a un total de 230 personas con nota superior a la de la señora Rojas Torres.

-0-

En este acto el integrante Gary Amador Badilla informa que hay una gestión de la señora Alejandra María Marengo Vargas pendiente de conocer por parte del Consejo Superior, en razón de ello lo procedente es reservar el conocimiento de este asunto para analizarlo una vez que el Consejo Superior se pronuncie.

SE ACORDÓ: Reservar la solicitud de la señora Karla Isabel Rojas Torres, para conocerla una vez que el Consejo Superior se pronuncie sobre la gestión que se tiene pendiente.

ARTICULO X

Documento: 14696-2020

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General Corte Suprema de Justicia, mediante oficio número 8044-2020 de 27 de agosto de 2020, trasladó la solicitud del señor Helio José Campos López, que literalmente indica:

“San Ramón, 25 de Agosto del 2020

Distinguidos Magistrados y Magistradas de la Corte Plena

Conforme a la normativa que me faculta y que en breve se citara, así como los fundamentos que de seguido expongo, por este medio presento formal solicitud de traslado de la plaza que

actualmente ocupo en condición de titular propietario como Juez 4 Civil en el Tribunal Colegiado de Primer Instancia Civil de Alajuela, puesto número 44470, para que esta sea trasladada al Tribunal Colegiado de Primer Instancia Civil de San Ramón, donde actualmente me encuentro nombrado en condición interina en la plaza vacante número 379566, esto en idéntica categoría de Juez 4 Civil; plaza que he venido ocupando desde que la misma se creo junto con el Tribunal Colegiado Civil de San Ramón, que en este momento se encuentra en condición de plaza ordinaria y vacante, resultando homologa de la plaza que actualmente ocupo en condición de propietario en el Tribunal de Colegiado Civil de Alajuela.

Así las cosas, mi petición encuadra perfectamente dentro de los supuestos establecidos por ley. Al efecto, el artículo 68 de la Ley de Carrera Judicial indica:

"La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos: ... c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso."

Por su parte, el artículo 41 del Estatuto del Servicio Judicial, agrega:

"Por traslado se entenderá el paso de un servidor a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante, pero si el traslado es a un puesto de inferior clase y categoría el servidor podrá dar por terminado su contrato de trabajo y acudir a los Tribunales a reclamar los derechos que le correspondan."

Considero importante agregar que soy oriundo de San Ramón donde he vivido siempre, al igual que toda mi familia, aquí tengo mi casa de habitación y absoluto arraigo. Asimismo tengo casi dos años de estar ocupando la plaza (vacante) del Tribunal Colegiado de Primer Instancia Civil de San Ramón, e incluso, dado el concurso que se inició para nombrar puestos en propiedad en este y otros tribunales, estoy integrando terna para optar por el puesto en propiedad que actualmente ocupo; pero considero que me asiste un derecho legal para optar por preferencia, al traslado directo de mi plazo a este lugar.

Asimismo, informo que me mueve un interés superior en esta gestión, y este es de índole familiar. Desde que inicio la situación de la pandemia me traje a vivir conmigo a mi madre, ella es una persona adulta mayor de 72 años, con condiciones de riesgo, específicamente es hipertensa crónica y además padece de problemas de reumatismo con diagnóstico de osteopenia generalizada, por lo que, dado que ella vivía sola en una pequeña casa en pleno centro de la ciudad de San Ramón, decidimos que mejor se viniera a vivir conmigo, dado que yo vivo en una zona rural, con mayor tranquilidad y condiciones adecuadas incluso para su salud mental, y donde yo pudiera velar por todas sus necesidades sin que ella tenga que salir a exponerse en transportes

público, o incluso sin que tenga que desplazarse a supermercados, farmacias, tiendas o similares; siendo yo quien ahora me encargo de velar por todas sus necesidades y sobre todo, por su seguridad, todo lo cual lo indico a modo de declaración bajo la fe de juramento y entendido de los alcances legales de dicha declaración.

Así las cosas, solicito, a título de urgente, por cuando podría conocerse en las próximas semanas la designación en propiedad de la plaza que actualmente estoy ocupando en el Tribunal Colegiado de Primer Instancia Civil de San Ramón; que conforme a la normativa citada, que respalda mi gestión, se apruebe el traslado de mi plaza en propiedad del Tribunal Colegiado Civil de Alajuela al homólogo de San Ramón, donde actualmente y desde enero del año 2019, me encuentro nombrado, en la plaza que aún a la fecha permanece en condición de vacante.

Con el mayor de los respetos me despido, deseándoles éxitos y bendiciones en sus labores”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - d. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - e. (...)
 - f. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo

acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

El señor Helio José Campos López, cédula de identidad 02-0525-0418, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Laboral	85.4157
Juez 1	Genérico	85.4157
Juez 1	Penal	85.4157
Juez 1	Civil	92.9157
Juez 1	Familia	85.4157
Juez 3	Civil	92.9157
Juez 4	Civil	81.2202

La posición que ocupa en el escalafón de Juez 4 Civil es la número 66 de un total de 98 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 01 año, 10 meses y 24 días como Juez 4 y 06 años, 02 meses y 02 días como Juez 3.

Ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, plaza N° 44470, desde el 01 de marzo de 2018. Se encuentra nombrado interinamente por el Centro de Gestión y Apoyo hasta el 25 de octubre de 2020 en el Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), plaza N° 379566.

El señor Campos López, cuenta con 16 anuales reconocidos al 04 de febrero de 2020.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registra ninguna causa disciplinaria.

El señor Campos López, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el concurso para el puesto referido se realizó del 19 al 24 de marzo de 2020 y la terna se remitió para conocimiento de la Corte Plena mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0752-2020 del 28 de abril anterior y se encuentra pendiente de conocer. El petente integra la terna en calidad de suplente en la posición 10.

-0-

El concurso de la plaza a la cual solicita el traslado el señor Campos López fue realizado en marzo anterior y se encuentra pendiente de conocer en la Corte Plena. Debido a ello no es posible analizar la gestión de traslado que

se presenta, no obstante, se considera procedente trasladarla a la Corte para lo que a bien se tenga disponer al momento de conocer la terna.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado directo solicitado por el señor Helio Campos López y trasladar la gestión a la Corte Plena para lo que a bien tenga disponer. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO XI

Documento: 14478-20

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio N° 7987-2020 del 26 de agosto de 2020, se solicitó sacar a concurso la plaza de Juez 1 Penal No. puesto 369951 del Juzgado Contravencional y Tránsito de Sarapiquí, plaza interina hasta el 30 de setiembre, en sustitución del señor Nain Monge Segura, quien pasó a otro cargo.

La Consulta para dicho concurso se realizó del 02 al 07 de julio anterior y la terna se remitió mediante PJ-DGH-SACJ-1263-2020 de 23 de julio del presente año.

Al respecto el señor Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General interino, de la Secretaría General de la Corte, mediante oficio número 7987-2020 de 26 de agosto de 2020, trasladó el acuerdo de Consejo Superior, el cual en lo que interesa solicitó criterio al Consejo de la Judicatura en los siguientes términos:

“Previamente a resolver sobre el nombramiento de la segunda terna, plaza interina N° 369951 en el Juzgado Contravencional y Tránsito de Sarapiquí, que cuenta con el programa de facilitadores, este Consejo entra a conocer el correo electrónico de 10 de agosto de 2020, suscrito por el licenciado Roberth Yocsánder Abarca Picado, Juez Contravencional de Sarapiquí, así como el oficio N° PJ-DGH-SACJ-1397-2020 de 11 de agosto de 2020, de la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, a esos efectos, se solicita criterio al Consejo de la Judicatura para que valore si la nomenclatura de dicha plaza se encuentra correcta de conformidad con las manifestaciones de los gestionantes.”

El correo que fuera enviado por el señor Abarca el 10 de agosto indica:

“... que la plaza del Juzgado Contravencional y Tránsito de Sarapiquí sea devuelta -no se someta a nombramiento en los términos que se realizó el concurso-, consecuentemente el proceso de selección se realice nuevamente respetando la particularidad del despacho al ser éste un mixto de menor cuantía, por ello, el concurso se debe realizar como "juez genérico 1", mismo que sí contempla el conocimiento de materias como tránsito, contravencional, laboral, civil, violencia doméstica, pensiones alimentarias y penal juvenil, y no solo tránsito o contravenciones como ocurre en la categoría "juez penal 1" (sic).”

En atención al acuerdo anterior, el 27 de agosto último se consultó al despacho cuáles materias se están tramitando, y la señora Milagro Soto Castro, Coordinadora Judicial indicó:

“Sirva la presente para saludarle y a la vez informar que nuestra oficina tramita las materias de Tránsito y Contravención, así como mantiene en ejecución la suma de 54 expedientes de materia Laboral que quedaron después de la entrada en vigencia de la Reforma Laboral, los cuales se tramitan si alguna de las partes presenta alguna gestión.”

Asimismo, se informa que en dicha plaza se encuentra nombrado interino el señor Roberth Yocsánder Abarca Picado, hasta el 30 de setiembre por lista de jueces y juezas suplentes.

En la terna que fuera confeccionada con el escalafón de juez y jueza 1 penal el señor Yocsánder no logró integrarla.

De acuerdo con la información suministrada por el despacho, la materia que se atiende es en tránsito y contravenciones y los expedientes que se tienen pendientes en materia laboral son un rezago, producto de la entrada en

vigencia de la reforma laboral. De tal forma que tratándose de materia penal, el escalafón utilizado para la conformación de la terna está correcta.

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior que la integración de la terna para el puesto de Juez 1 Penal No. 369951 del Juzgado Contravencional y Tránsito de Sarapiquí, se realizó con el escalafón correcto. **Ejecútese.**

ARTÍCULO XII

En sesión del Consejo de la Judicatura, CJ-04-2020, artículo XI, celebrada el 29 de enero del año en curso, en lo que interesa se acordó: “Previamente a resolver, solicitar a la Dirección Jurídica emitir criterio sobre el documento presentado por el señor Ricardo Madrigal Jiménez.”

En oficio de la Dirección Jurídica, DJ-AJ-C-541-2020 de fecha 21 de agosto del presente año la Licda Silvia E. Calvo Solano y el Msc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, informaron lo que literalmente indica:

“Ref: 930-20”

“Estimada señora:

1.

En atención al oficio **N° PJ-DGH-SACJ-0551-2020** de 10 de marzo del 2020 de esa Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante el cual remitió el acuerdo adoptado por el **Consejo de la Judicatura**, en la sesión N° CJ-04-2020 celebrada el 29 de enero del 2020, artículo XI, en relación con el recurso de reconsideración presentado por el señor **Ricardo Madrigal Jiménez**, le remito el informe solicitado.

II. Antecedente de la gestión:

Mediante oficio **N° PJ-DGH-SACJ-0551-2020** de 10 de marzo del 2020 de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se hizo de conocimiento de esta Dirección Jurídica el acuerdo adoptado por el **Consejo de la Judicatura**, en la sesión N° CJ-04-2020 celebrada el 29 de enero del 2020, artículo XI, en que se dispuso que

previamente a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reconsideración presentado por el señor **Ricardo Madrigal Jiménez**, se solicite a la Dirección Jurídica emitir criterio jurídico al respecto.

II. Análisis:

Primeramente, es importante señalar que las actuaciones de la Administración Pública se encuentran sujetas al **Principio de Legalidad Administrativa** establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que, la Administración solo puede llevar a cabo actos, actuaciones o conductas previamente autorizadas o dispuestas en el ordenamiento jurídico.

El **Principio de Supremacía de la Ley** señala que el ejercicio de un poder público debe realizarse de acuerdo con la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Este principio fundamental implica que los funcionarios públicos no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede.

El acuerdo adoptado por el **Consejo de la Judicatura**, en la sesión N° CJ-04-2020 celebrada el 29 de enero del 2020, artículo XI, literalmente dice:

“Este Consejo en la sesión CJ-43-19 celebrada el 13 de noviembre de 2019 conoció las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0007-2019 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 5, en varios despachos judiciales. Asimismo, en la sesión CJ-45-19 celebrada el 27 de noviembre del mismo año, artículo IX, aprobó en definitiva dichas propuestas de nombramientos. En dicho acto se conoció una solicitud de reconsideración del señor Ricardo Madrigal Jiménez por cuanto no se le recomendó para ningún despacho de su interés. El acuerdo le fue comunicado mediante oficio PJ-DGH-SACJ-2386-2019 del 05 de diciembre de 2019, el cual literalmente indica:

“PJ-DGH-SACJ-2386-2019
05 de diciembre de 2019

Señor
Ricardo Madrigal Jiménez
Presente

Estimado señor:

Para su conocimiento, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-45-2019, celebrada el 27 de noviembre del año en curso, que literalmente indica:

“ARTÍCULO IX

En sesión CJ-43-19 celebrada el 13 de noviembre de 2019, el Consejo de la Judicatura realizó las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0007-2019 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 5, en los despachos que se indican de seguido:

CONCURSO CJS-0007-2019

	DESPACHO
Lista # 1.	
1120	Tribunal Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (II Circuito Judicial S.J.)
940	Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Guanacaste (Sede Liberia)
1588	Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Puntarenas
1140	Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Zona Atlántica (Sede Limón)
1527	Tribunal de Apelación de Trabajo I Circuito Judicial San Jose

- 1) Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes de los concursos y dentro del término establecido se recibió las siguientes solicitudes de reconsideración:

1) (...)Ref. Ricardo Madrigal Jiménez, correo electrónico enviado el 15 de noviembre de 2019

“Sirva la presente para saludarles y al mismo tiempo solicitar reconsideración del acuerdo que me comunican, en tanto se me está excluyendo de la gestión realizada para ser tomado en la lista de suplentes para Juez 5 Contencioso Administrativo.

No esta demás indicar, que como el documento no se indica el motivo de no considerar mi posición no puedo exponer elementos para combatir la decisión, lo que si resulta claro es que en pocos meses se vencerá la vigencia de la lista en la cual me encuentro

incluido, lo que determinaría que en dicho momento dejaré de ser convocado para realizar suplencias, motivo por el cual solicito se reconsidere la decisión adoptada.

De Ustedes con toda consideración.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Madrigal Jiménez tiene propiedad como Juez 4 en el Tribunal Contencioso Administrativo, es Juez suplente en Tribunal Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, cuenta con una Sanción la cual está suspendida por medida cautelar. (...)

-0-

Analizado lo anterior, así como la información brindada por el Ministerio Público y la Inspección Judicial, **SE ACUERDA:**

- 1- (...)Previamente a resolver la solicitud de reconsideración del señor Ricardo Madrigal Jiménez presente una certificación del estado actual de la medida cautelar y del respectivo proceso ordinario.(...)”

-0-

El señor Ricardo Madrigal Jiménez, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo, manifestó:

“Sirva la presente pasa saludarlo de la forma más respetuosa posible y al mismo tiempo, en atención al concurso de jueces suplentes 5 contencioso administrativo, remitirle la certificación que me fue entregada el día de hoy sobre el Estado del proceso, así como la resolución de la medida cautelar (firme a la fecha) en la que se suspende, la sanción adoptada en su momento por Corte Plena en mi contra, para todos sus efectos. Ruego se valore este último documento al respecto.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Madrigal Jiménez presentó la constancia del Tribunal Contencioso Administrativo la cual indica literalmente lo siguiente: “...Se certifica el estado actual del expediente 17-009483-1027-CA carpeta principal (Conocimiento) se encuentra en Estado “Tramite” y fuera del despacho del Tribunal de apelación y el Legajo de Medida Cautelar Anticipada se encuentra en el estado “Terminado con Lugar” y en el archivo electrónico dentro del proceso electrónico incorporado al escritorio virtual bajo modalidad digital, que al efecto lleva este despacho, interpuesta por Ricardo Antonio Madrigal Jiménez contra el Estado.”

Adicionalmente presentó un documento el cual se adjunta a



Resuelve medida
cautelar.pdf

continuación:

El señor Madrigal Jiménez tiene propiedad como Juez 4 en el Tribunal Contencioso Administrativo, es Juez suplente en Tribunal Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

A estos efectos se indica que ya se envió el comunicado sobre las propuestas para conocimiento de la Corte Plena, mediante oficio PJ-DGH-SACJ-2358-2019 a la Secretaria General de la Corte.

-0-

En atención a la información suministrada este Consejo ve conveniente solicitar el criterio de la Dirección Jurídica sobre el levantamiento de la medida cautelar del señor Madrigal Jiménez.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, solicitar a la Dirección Jurídica emitir criterio sobre el documento presentado por el señor Ricardo Madrigal Jiménez.” (Énfasis suplido).

El documento que adjuntó el señor Ricardo Madrigal Jiménez, corresponde a la resolución N° **355-2018** dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a las catorce horas con cuarenta minutos del siete de junio del dos mil dieciocho, dentro del expediente N° 17-009483-1087-CA, la cual, en lo que interesa el “Por Tanto” literalmente dice:

“Se **ACOGE** la solicitud de medida cautelar presentada por **RICARDO ANTONIO MADRIGAL JIMÉNEZ**, contra **EL ESTADO**, en consecuencia, se mantiene lo resuelto de forma interlocutoria, mediante auto de las dieciséis horas cinco minutos del 28 de setiembre del 2017. Se ordena la suspensión temporal y provisional de los efectos de los actos administrativos identificados como: **a)** artículo XII de la sesión 911-2017 del 3 de julio de 2017, **b)** artículo XVIII de la sesión 1132-2017 del 24 de agosto del 2017, **c)** artículo XXXI de la sesión 1055-2017 del 7 de agosto del 2017, **d)** artículo XVIII de la sesión 1220-2017 del 18 de setiembre del 2017, todos adoptados por Corte Plena en cuanto imponen en total la sanción de tres meses sin goce de salario al señor actor, se ordena mantener al actor en su puesto de trabajo que venía desempeñando, manteniendo sus derechos y condiciones laborales en la situación que venía disfrutando antes de la sanción decretada. **Notifíquese.- Yetty Hernández Orias, Jueza Tramitadora**”.

Como puede observarse, en dicha resolución se acogió la medida cautelar presentada por don Ricardo Madrigal Jiménez y se **ordenó la suspensión temporal y provisional de los efectos de los actos administrativos adoptados por la Corte Plena**, en cuanto imponen la sanción de tres meses sin goce de salario a don Ricardo y ordena mantenerlo en su puesto de trabajo que venía desempeñando antes de la sanción decretada.

Así lo dispuso la **Corte Plena** en la sesión N° 47-18 celebrada el 8 de octubre del 2018, artículo XI, cuando tuvo conocimiento de la precitada resolución, por lo que el señor Madrigal Jiménez solicitó hacer de conocimiento esta situación a las diferentes dependencias del Poder Judicial.

Al respecto, la **Corte Plena** en ese momento dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo, en resolución N° 355-18 de las catorce horas con cuarenta minutos del siete de junio del año dos mil dieciocho, **se acordó: Mantener la suspensión temporal y provisional de los efectos** de los siguientes acuerdos adoptados por esta Corte: artículo XII de la sesión 911-2017 del 3 de julio de 2017, artículo XVIII de la sesión 1132-2017 del 24 de agosto del 2017, artículo XXXI de la sesión 1055-2017 del 7 de agosto del 2017 y artículo VIII de la sesión 1220-2017 del 18 de setiembre del 2017, que imponen la sanción de suspensión sin goce de salario al licenciado Ricardo Antonio Madrigal Jiménez, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, a quien, conforme se ordena por el mencionado Tribunal, se le mantiene en su puesto de trabajo que venía desempeñando y sus derechos y

condiciones laborales en la situación que venía disfrutando antes de la sanción decretada.” (Énfasis suplido).

Ahora bien, esta Dirección Jurídica tiene conocimiento, según consulta realizada vía telefónica con el señor Roger Barrantes, servidor del Tribunal Contencioso Administrativo que, con motivo de lo dispuesto en la resolución anteriormente citada, el representante estatal interpuso recurso de apelación; sin embargo, la medida cautelar fue finalmente acogida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, informó que, el proceso ordinario que se gestiona bajo el expediente N° 17-009483-1087-CA, aún se encuentra en trámite en el Tribunal Contencioso Administrativo.

Razón por la cual debe mantenerse la suspensión de las sanciones establecidas por la Administración en contra del señor Ricardo Madrigal Jiménez, hasta tanto se levante esa medida cautelar.

Por otro lado, debemos analizar dos aspectos importantes que se deben tomar en consideración en este tema que nos ocupa, la primera es sobre la sanción de suspensión sin goce de salario que se le impone a una persona servidora, en donde ésta se ejecuta como un acto doble en una sola unidad, es decir, con que se le impida el ingreso al trabajo en forma efectiva y no se le pague el salario proporcionalmente al período en que la persona fue sancionada, es esta la manera de ejecutar una sanción. Esos son los efectos que en principio tiene la ejecución de este tipo de sanciones.

En segundo lugar, esto conllevaría al Consejo de la Judicatura a cuestionarse si el hecho de que una persona tenga una sanción que todavía no se ha podido ejecutar por la existencia de una medida cautelar que suspende los efectos, puede ser tomado en cuenta ese antecedente para algún concurso, es decir, cuáles son los criterios que debe tomar en cuenta el Consejo de la Judicatura para efectos de seleccionar a una persona que se encuentre en esa condición para que pueda o no formar parte de las propuestas preliminares para integrar las listas de jueces o juezas suplentes en cualquier categoría.

En esa misma línea, debemos preguntarnos si el efecto directo de la suspensión de la ejecución de la sanción es que debe tomarse en cuenta ese antecedente para efectos de un concurso.

También puede visualizarse el tema desde otro ángulo y preguntarnos entonces, si al haberse acogido la medida cautelar interpuesta, la persona tendría derecho a exigir que lo incluyan de manera definitiva en las propuestas preliminares para la lista de jueces suplentes, la respuesta sería no, porque estaríamos

hablando no de un derecho subjetivo sino de un interés legítimo, pues si, por ejemplo, hay cien personas aspirantes a un puesto, todas ellas tienen un interés legítimo a que se les designe; no obstante, el órgano decisor puede escoger discrecionalmente a la persona que considere más idónea para el puesto, o a las personas que considere más convenientes para conformar una lista, como podría ser de jueces suplentes.

Al respecto, el artículo 47 del **Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial**, en lo que se refiere a la conformación de las listas de jueces o juezas suplentes, señala:

“Artículo 47.- El Consejo de la Judicatura integrará mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.

Para cada despacho se formará un rol de no más del triple de los titulares del respectivo despacho, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la edad y el grado académico que exija la ley para el respectivo puesto.

2. Ser funcionario judicial dentro del sistema de carrera y encontrarse elegible para la materia o para alguna de las materias que se conocen en el respectivo despacho y no estar nombrado como juez supernumerario.

3. Cuando el suplente es llamado a ejercer el cargo de Juez en el Tribunal que fue asignado por un período mayor de ochos días y pueda tener a su orden personas detenidas, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe trasladar su lugar de habitación a una distancia no mayor a treinta kilómetros del asiento del Tribunal.

4. No ser pariente de algún miembro del tribunal o de algún superior en grado, en los términos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

En ese sentido, debe recordarse que el proceso de selección de personas para formar parte de las propuestas preliminares para integrar listas de jueces o juezas suplentes en cualquiera de las categorías, obedece a un ejercicio de la **potestad discrecional o discrecionalidad administrativa del órgano que realiza tal selección**, es decir, que puede escoger dentro de la gama de posibilidades o de ofertas que se presentaron la o las personas que estimen convenientes, pues si una persona se oferta para que lo incluyan en una lista, no tiene el derecho subjetivo a que lo

incluyan obligatoriamente, sino que tiene un interés legítimo a que si el proceso selectivo se resuelve conforme a derecho, pueda ser que efectivamente sea beneficiado y lo incluyan en las propuestas preliminares, como es en este caso.

Ese proceso ha sido definido legalmente con el fin de garantizar el mejor servicio público de Administración de Justicia y comprobar que la persona escogida tenga la idoneidad comprobada para desempeñar el puesto, así lo ha señalado la **Sala Constitucional** en la resolución N° 2005-010677 de las quince horas y cuarenta y dos minutos del diecisiete de agosto de dos mil cinco, donde reseñó la importancia que tiene el proceso de designación de Juezas y Jueces de la República, en lo que interesa la resolución señaló:

“...a fin de garantizar el mejor servicio público, la Administración utiliza la figura del concurso de antecedentes, procedimiento a través del cual se pretende atender a los requerimientos de idoneidad en el nombramiento de personal en los puestos del sector público, de ahí que se entienda referido a criterios objetivos de selección, a fin de que comprobar que la persona designada o escogida tenga la idoneidad comprobada para desempeñar el puesto conforme a lo dispuesto por los artículos 191 y 192 constitucionales. Ahora bien, la tutela constitucional se agota, según lo ha sostenido esta Sala -ver sentencia número 6448-94 de las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos del dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro-, con el derecho de participación igualitaria que tienen los oferentes para integrar la nómina o terna respectiva -el que se reconoció al promovente en este caso-, ya que, una vez confeccionada ésta, con lo que cuenta el interesado es una simple expectativa a ocupar el cargo para el que opta, de manera que no corresponde revisar en esta sede la decisión que los órganos tomen sobre el particular, en ejercicio de las **facultades discrecionales con que cuentan para ello**, pues la inconformidad que se suscite en torno a la decisión comporta un conflicto de mera legalidad y no de raigambre constitucional. Recuérdese que todo acto administrativo es el resultado del ejercicio de una potestad. En el caso de actos producto del ejercicio de una potestad discrecional, éstos se componen de elementos legalmente determinados y de otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración ejecutora. La discrecionalidad es esencialmente la libertad de elección que tiene la Administración, de escoger entre una pluralidad de alternativas, todas igualmente justas, según su propia iniciativa, por no estar la solución concreta dentro de la norma.”

II.- *Nombramiento. El sistema de méritos lo que impone es que la Administración coloque en la nómina (que puede ser terna si es de tres) a las mejores notas, pero dentro de la nómina, el jerarca tiene amplias potestades para decidir. Se trata de una potestad discrecional y no reglada de la Administración, de donde el acto de nombramiento no requiera de especial fundamentación, por que lo es el proceso mismo, lo único que es cuestionable es si dentro de esa potestad discrecional operara la arbitrariedad, o como se dijo la desigualdad, en el sentido de que el nombramiento sea por fundamentos irrazonables o se discrimine a una persona por razones de género, raza, credo o condición, social, económica, o cultural.” (Énfasis suplido).*¹

En ese orden de ideas, se extrae la obligación de cumplir a cabalidad con lo ordenado en la resolución N° 355-2018 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a las catorce horas con cuarenta minutos del siete de junio del dos mil dieciocho, dentro del expediente N° 17-009483-1087-CA y, en ese sentido, **mantener suspendidas la sanciones impuestas por la Administración en su momento**; pero, posteriormente, el **Consejo de la Judicatura** deberá valorar si dicha situación es motivo necesario para que don Ricardo Madrigal Jiménez, pueda o no formar parte de las propuestas para integrar las listas de jueces o juezas suplentes en cualquier categoría, tomando en consideración la **potestad discrecional** o discrecionalidad administrativa con que cuenta el Consejo de la Judicatura en estos temas; además de considerar que las personas aspirantes a integrar las listas lo que ostentan es un interés legítimo de participación y no un derecho subjetivo.

En este orden de ideas, la suspensión de los efectos del acto ordenada jurisdiccionalmente de manera cautelar, implican el pleno restablecimiento de la situación jurídica del promovente de la medida cautelar previo a la adopción de los actos cuestionados, por lo que se considera que las sanciones en mención no pueden ser un elemento a valorar y formar parte de la motivación de ningún tipo de acto administrativo, en tanto no sea definida su procedencia o improcedencia por un órgano jurisdiccional mediante sentencia firme, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Estima esta unidad asesora que lo resuelto con respecto a la medida cautelar, implica la improcedencia de adoptar una decisión administrativa que pueda implicar algún tipo de efecto

¹ Según establece el artículo 13 de la **Ley de la Jurisdicción Constitucional**, “La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma.”

jurídico a los actos sancionatorios suspendidos y consecuentemente durante la vigencia de lo resuelto cautelarmente, los mismos devienen en ineficaces de manera temporal.

Nótese como la resolución del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo así lo indica al resolver que la suspensión de los actos implica lo siguiente: “manteniendo sus derechos y condiciones laborales en la situación que venía disfrutando antes de la sanción decretada...”

Por otra parte, no obstante que es evidente que el acto de designación es discrecional, debe tomarse en consideración que a dicho acto aplica lo dispuesto en la **Ley General de la Administración Pública**, en el siguiente sentido:

“Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.

Artículo 17.-La discrecionalidad estará limitada por los derechos del particular frente a ella, salvo texto legal en contrario”.

De conformidad con lo anterior, la determinación de designación del señor Madrigal debe entenderse como discrecional, mas sujeta a las reglas de la ciencia y la técnica y conforme la lógica y la conveniencia y tomando en consideración sus atestados, tomando en consideración los principios constitucionales de igualdad e idoneidad aplicables a la materia.

III. Conclusiones:

De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 de la **Constitución Política** y 11 (**Principio de Legalidad Administrativa**), 16 y 17 de la **Ley General de la Administración Pública**, el artículo 47 del **Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial**, y la **Jurisprudencia**, se concluye lo siguiente:

1. Primeramente y conforme a lo ordenado en la resolución N° **355-2018** dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a las catorce horas con cuarenta minutos del siete de junio del dos mil dieciocho, dentro del expediente N° 17-009483-

1087-CA, existe un pleno restablecimiento de la situación jurídica del promovente de la medida cautelar previo a la adopción de los actos cuestionados, por lo que las sanciones impuestas no pueden ser un elemento a valorar y formar parte de la motivación de ningún tipo de acto administrativo, en tanto no sea definida su procedencia o improcedencia por un órgano jurisdiccional mediante sentencia firme, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

2. Ya propiamente en el proceso de selección de las personas para formar parte de las propuestas preliminares para integrar listas de jueces o juezas suplentes en cualquiera de las categorías, obedece a un ejercicio de la **potestad discrecional** o discrecionalidad administrativa del órgano que realiza dicha selección, es decir, del **Consejo de la Judicatura**.
3. Las personas aspirantes a formar parte de las propuestas preliminares para integrar listas de jueces o juezas suplentes en cualquiera de las categorías les asiste un **interés legítimo** a ser nombradas mas no un derecho subjetivo, no obstante lo cual, debe tomarse en consideración que todo acto discrecional está sujeto a las reglas de la ciencia y la técnica y conforme la lógica y la conveniencia, siendo susceptible de revisión de legalidad en cuanto a su motivación y contenido, tanto en sede administrativa como jurisdiccional.

Conforme lo expuesto se deja rendido el informe solicitado, a efecto de que el Consejo de la Judicatura en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas decida lo que corresponda, en atención al bloque de legalidad que rige en el Poder Judicial.

*Elaborado por el Lic. Manuel Araya Zúñiga
Asesor Jurídico 1
Área de Análisis Jurídico*

Advertencias:

- El presente criterio se funda en un razonamiento técnico jurídico con base en la aplicación del ordenamiento jurídico administrativo y el supletorio aplicable a la materia, cualquier valoración de oportunidad y conveniencia que sea necesario realizar, es competencia de las unidades decisoras y ejecutoras correspondientes.
- El presente criterio se emite con base en la información suministrada por la unidad requirente del mismo, mediante el oficio N° PJ-DGH-SACJ-0551-2020 de 10 de marzo del 2020, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Por lo anterior, no le corresponde a esta unidad asesora la responsabilidad por la veracidad de dicha información.

- Cualquier traslado del presente criterio a terceros no involucrados en los procesos de análisis y toma de decisiones con respecto al objeto del mismo, deberá ser realizado previa despersonalización de cualquier dato sensible que se haya consignado en dicho documento.
- No se advierte incompatibilidad o conflicto ético para la emisión del presente criterio, en tanto que los temas indicados no inciden en los derechos subjetivos de los suscribientes, ni hay vínculos de ningún tipo con la persona sobre la cual gira el análisis del informe.
- El presente criterio se emite con base a la consulta realizada, por lo que es responsabilidad de la unidad requirente precisar y delimitar la o las consultas formuladas a esta Dirección.

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que en correo electrónico de 01 del mes en curso el señor Ricardo Madrigal Jiménez manifestó:

“Muy estimadas señoras y estimados señores:

Sirva la presente para saludarles de la forma más respetuosa posible, y al mismo tiempo someter a su consideración el siguiente aspecto.

Conforme consta en sus registros, participé en el concurso para suplencia de juez 5 contencioso administrativo a finales del año pasado, y en el primer concurso del año 2020. En ambos, ese órgano colegiado, cuestionó mi posibilidad de participar en virtud de aparecer en los registros institucionales que supuestamente presento una sanción disciplinaria.

Al margen de que sigo creyendo, que si dicho acto sancionatorio se encuentra suspendido por decisión de un Tribunal de la República en ejercicio de la función jurisdiccional, para todos los efectos; no puede ser tomado en mi contra a los efectos de este concurso; me informaron en la Secretaria de la Corte Plena que la semana pasada se tomó un acuerdo que dicho tipo de faltas no era motivo de exclusión, sino que debía ser valorada caso por caso, por la Corte Plena al momento de definir si acepta al postulante para ingresar en el registro de suplencias. Es decir, la competencia para excluir no corresponde al Consejo de la Judicatura sino a la Corte Plena. En dicho marco, rogaría se remitieran ambos concursos, y se proceda conforme con el procedimiento establecido por la distinguida Corte Plena.

De Usted con toda consideración”

-0-

Analizado lo anterior procede acoger el recurso de reconsideración planteado por el señor Ricardo Madrigal Jiménez y proponerlo como juez suplente en el Tribunal Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (II Circuito Judicial S.J.), concurso CJS-0007-2019, el cual se encuentra pendiente de conocer por la Corte Plena, con la observación de que tiene varios procedimientos disciplinarios con sanción impuesta.

SE ACORDÓ: Acoger el recurso de reconsideración del señor Ricardo Madrigal Jiménez e incluirlo en la lista de suplentes propuesto para el cargo de juez en el Tribunal Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, en el concurso CJS-0007-2019, con la observación de que tiene varios procedimientos disciplinarios con sanción impuesta.

ARTÍCULO XIII

Documento 14274-2020

En sesión del Consejo de la Judicatura, CJ-32-2020, artículo V, celebrada el 05 de agosto del año en curso, al conocer las reconsideraciones presentadas respecto de las designaciones preliminares correspondientes al concurso CJS-0003-2020 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 4, al resolver una gestión presentada por la señora Patricia Calderón Rodríguez, en lo que interesa se dispuso:

“Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Patricia Calderón Rodríguez e incluirla en la lista principal del Tribunal Contencioso Administrativo, con la siguiente observación: Que fue designada con anterioridad en un puesto de jueza contencioso administrativa y fue cesada en el período de prueba con motivo de lo cual, ella presentó un proceso que es el número N° 14-003154-1027-CA, impugnando la decisión del Consejo, el cual fue desestimado en el Tribunal Contencioso Administrativo y

actualmente se encuentra pendiente de resolución en la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.”

-0-

En correo electrónico del 20 de agosto del 2020 la señora Calderón Rodríguez manifestó:

“Estimados señores y señoras:

Quien suscribe, **Patricia Lorena Calderón Rodríguez**, con todo respeto me dirijo nuevamente a ustedes, no solo para agradecerles la reconsideración acogida respecto de la inclusión de mi nombre en la lista que recomienda a Corte Plena, los nuevos jueces y juezas 4 suplentes de lo Contencioso Administrativo, sino también para solicitarles que me aclaren las razones por las que el acuerdo que adoptan en la sesión que conoció mi recurso, incluye la parte destacada con negrilla en la siguiente cita textual:

“(…) Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Patricia Calderón Rodríguez e incluirla en la lista principal del Tribunal Contencioso Administrativo, con la siguiente observación: **Que fue designada con anterioridad en un puesto de jueza contencioso administrativa y fue cesada en el período de prueba con motivo de lo cual, ella presentó un proceso que es el número N° 14-003154-1027-CA, impugnando la decisión del Consejo, el cual fue desestimado en el Tribunal Contencioso Administrativo y actualmente se encuentra pendiente de resolución en la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. (...)**” (Negrilla suplida)

La solicitud la hago, ya que como ustedes bien lo indican en ese mismo texto resaltado, el proceso se encuentra en casación, lo que significa que pese a tener una sentencia de primera instancia en mí contra, la misma no está firme y, por ende, aún no se puede descartar que se haya cometido una injusticia con esta servidora, como tampoco me resulta justo el que se me siga revictimizando con este tipo de observaciones, que ustedes agregan en un documento público como lo es el acta de esa sesión del Consejo de la Judicatura.

Nuevamente me siento estigmatizada por un hecho que me ha costado años superar, el cual, gracias a Dios, no estuvo ligado con un delito o una falta a la ética, la moral y las buenas costumbres, es más, un hecho que ni siquiera afectó la imagen de la Administración de Justicia (como se dijo). No obstante, ahora

tendré que repetir para que no queden nebulosas sobre mi dignidad y ética, la razón por la que se me revocó el período de prueba, cual fue por no haber dictado la cantidad de sentencias suficientes en el período evaluado, para considerarme idónea (nunca supe cuál era esa cantidad ni por qué en la misma sesión que a mí me revocaron el nombramiento en propiedad, a dos compañeros de jurisdicción con menos sentencias dictadas en el mismo período, sí se les aprobó, pero bueno, eso es parte de lo que me llevó a judicializar mi caso, porque era bien sabido y así está documentado en el expediente, que por esos años enfrenté una seria depresión química recurrente, que me llevó a estar incapacitada bastantes meses.

Como ven, este tema también es recurrente en mi vida, y tristemente, luego de SEIS AÑOS, aún se sigue sacando a colación de manera inexplicable para mí, haciéndome sentir frustrada, triste, desilusionada...

porque el derecho al olvido no aplica para todas las personas y, mi curriculum y capacidad probada, siempre parecen ceder ante ese acto administrativo que está marcando mi vida.

Es por ello que no puedo ignorar esa observación que agregan al acuerdo que me concede la razón y que revierte la decisión anterior de no recomendar mi nombre para integrar esa lista de jueces y juezas suplentes, y es por ello también que les solicito, vehementemente, que me aclaren cuál fue la razón para hacerlo y cuáles debo esperar sean las consecuencias prácticas de la misma.”

-0-

La observación que se hace en la propuesta consta en los atestados de la señora Calderón Rodríguez, mismos que son analizados por este Consejo. Dicha información no puede ser excluida y se incluye con el propósito de que la Corte, Órgano que va a realizar los nombramientos, tenga un conocimiento amplio y valore la situación.

SE ACORDÓ: Comunicar a la señora Patricia Calderón Rodríguez, que la información consignada en la propuesta, resulta de la revisión de los atestados a que tiene acceso este Órgano, revisión que se hace a todas las personas oferentes. La misma se incluye con el propósito de que la Corte, Órgano que va a realizar los nombramientos, tenga un conocimiento amplio y valore la situación.

ARTÍCULO XIV

En sesión CJ-32-20 celebrada el 05 de agosto de 2020, el Consejo de la Judicatura realizó las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0002-2020 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 2, en los despachos que se indican de seguido:

CONCURSO CJS-0002-2020

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal y complementaria
564	Juzgado de Ejecución de La Pena De Cartago	0/2
1192	Juzgado de Ejecución de La Pena De Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia)	2/3
549	Juzgado Ejecución de La Pena De Alajuela	9/13
1154	Juzgado Ejecución de La Pena De La Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococí	0/2
1209	Juzgado de Cobro de Pococí	0/4
1207	Juzgado de Cobro de Puntarenas	1/3
1203	Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial De Alajuela (San Ramon)	0/3
1200	Juzgado de Cobro I Circuito Judicial Zona Sur	3/10
1157	Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial De Alajuela	3/12
1012	Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial De San Jose	0/33
1044	Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San Jose	0/13
1338	Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San Jose	1/14

1. Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes de los concursos y dentro del término establecido se recibió las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. **Ref. Sergio Huertas Ortega, correo electrónico enviado el 06 de agosto de 2020**

“Me permito formular recurso de reconsideración, pues cumplo con todos los requisitos mínimos que exige la normativa de carrera judicial, por lo que, considero que estoy en todo mi derecho de pertenecer a mínimo una lista de suplentes, desde el 2017 estoy elegible y nunca he sido tomado en cuenta para listas de suplentes, antes de la elegibilidad estaba incluido en el juzgado de menor cuantía de Goicoechea, pero desde que se venció dicho nombramiento no he vuelto a ser incluido en tales listas. Nótese que en el juzgado de cobro de Alajuela aparece en la misma lista el licenciado Freddy Ureña Díaz dos veces. El licenciado Johnny Esquivel Vargas y la licenciada Margarita Mena Gutiérrez aparecen en más de tres listas, lo que se contrapone a lo dicho en el mismo acuerdo en cuanto a que solamente podrá acceder a tres despachos por profesional. Lo que anteriormente expuesto evidencia una falta de objetividad en la elección, por lo que solicito una revisión total de la lista y de ser posible, se me tome en cuenta en algunos de los espacios que estarán disponibles.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Huertas Ortega actualmente no está nombrado como Juez, tiene un promedio de 75.1024 como Juez 3 civil, no tiene nombramientos como Juez Suplente. Mostró interés en los despachos Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José y Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José despachos en los cuales no hay espacio en la lista principal. Cuenta con experiencia de 2 años y 8 meses como Juez. Presenta una causa pendiente EXP-20-002461-1170-CJ en Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.

-0-

Analizados los atestados del petente, consta en los registros que cuenta con causas en trámite por concepto de cobro. En razón de ello no es posible proponerlo.

-0-

- 2. Ref. Mauricio Hidalgo Fernández, correo electrónico enviado el 06 de agosto de 2020**

“Solicito muy respetuosamente se me pueda tomar en cuenta para nombramiento como suplente en la lista principal en el Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José y en el Juzgado Tercero de Cobro del I Circuito Judicial de San José. Ello por cuanto el suscrito tengo nota de elegibilidad tanto de Juez 3 Civil como de Juez 1 Civil, además, hago ver a su estimable Consejo que el suscrito tiene recorrido y experiencia en dicha materia, y según se indica, se toman en cuenta aspectos como promedio de elegibilidad, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, entre otros, los cuales son a su discreción.

En ese contexto, solicito muy atentamente tomar en cuenta mi reconsideración y poder ser incluido como suplente en los Juzgados mencionados. Asimismo, apelo ante sus buenos oficios ya que en muchas ocasiones se nombran personas que no tienen un interés real en estar en estas listas o que fueron nombrados en propiedad durante el transcurso del trámite de las asignaciones y ya pierden el interés en aceptar dichos nombramientos como suplentes, afectando así la finalidad misma de la creación de una lista de suplentes y además suprimiendo la posibilidad a otras personas que en la actualidad si mantenemos interés en formar parte de las mismas. Además, el hecho de tomar como parámetro la fecha de corte es de cierto modo discriminatorio ya que este tipo de concursos tiene una duración considerable en finalizar y en ese lapso pueden haber muchas modificaciones de notas y otros aspectos que deberían ser tomados en consideración, por lo que el parámetro al menos debería ser a la fecha en que se conoce el oficio por parte del Consejo de la Judicatura.

Tomando en consideración lo indicado, así como mis atestados como juzgador y trabajador del Poder Judicial, solicito atentamente poder ser incluido en la lista principal de suplentes del Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José y en el Juzgado Tercero de Cobro del I Circuito Judicial de San José. Hago ver que en fecha 21 de abril del presente año el suscrito solicité ser excluido de la lista de suplentes del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, precisamente para poder ser tomando en cuenta en estos dos juzgados que son en los que cuento con mayor experiencia y son acordes con las materias en que estoy elegible”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Hidalgo Fernández no tiene propiedad en el Poder Judicial, al momento de realizar dichas nóminas no tenía elegibilidad en Juez 3 Civil, tiene un promedio de Juez 3 Civil 76.7347, tiene tres nombramientos como Juez suplente. Participó en el Juzgado Primero Especializado de Cobro del I

Circuito Judicial de San José y en el Juzgado Tercero de Cobro del I Circuito Judicial de San José en los cuales solo hay campo en lista complementaria. Cuenta con experiencia de 2 años y 1 mes como Juez.

Las propuestas de nombramiento se hicieron considerando en primer orden la elegibilidad en la materia de mayor categoría, siendo que al momento de las designaciones el señor Hidalgo Fernández no se encontraba elegible para el cargo de juez y jueza 3 civil. En razón de ello no fue considerado y las listas principales se completaron según lo dispuesto en el artículo 48 de Reglamento de Carrera Judicial.

-0-

3. Ref. Michelle Allen Umaña, correo electrónico enviado el 06 de agosto de 2020

“La información contenida en el correo electrónico en el cual se me comunicaron las propuestas de nombramiento, en lo que interesa establece: "Para la selección se valoran varios aspectos como, promedio de elegibilidad, tope de 3 nombramientos máximos por persona (los oferentes que ya alcanzaron ese tope tienen escasas posibilidades de obtener más designaciones), período de prueba, cantidad de personas que se requieren para cada despacho, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, entre otros".

Considerando lo anterior, y con el respeto debido, estimo que debo y merezco ser propuesta para integrar las listas de persona juzgadora suplente categoría 2, pues – con base en los anteriores parámetros – cuento con los siguientes promedios de elegibilidad:

Jueza Civil 3 78.0406
Jueza Civil 1 80.9774
Jueza Genérica 77.9519

Debe considerarse que me encuentro elegible como Jueza Genérica egresada del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, en el cual cumplí con el perfil de competencias que existen para una persona juzgadora de dicha categoría; además de lo anterior, recientemente quedé elegible como Jueza Civil 3 con una nota de 78.0406, la cual me permitió aumentar mi nota como Jueza Civil 1 – categoría de interés para los despachos que concurso – alcanzando una nota

de 80.9774, en ambas categorías totalmente recomendada por la Unidad Interdisciplinaria de Carrera Judicial.

Por otra parte, conforme lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, que, en lo que interesa, limita las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, también se me puede tomar en cuenta, ya que sólo soy suplente en UN despacho únicamente, correspondiente al Juzgado de Cobro Judicial del Segundo Circuito Judicial de San José, por lo que cumplo con este requisito para ser considerada como suplente.

Adicionalmente, interesa mencionar que no me encuentro realizando período de prueba alguno, ni poseo propiedad en ningún puesto dentro de la institución. En cuanto a la experiencia judicial, tengo más de siete años de servir a la institución, soy egresada del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, el cual culminé en abril de 2018 – tal como se señaló anteriormente – realicé y aprobé la Especialidad en Civil impartida por la Escuela Judicial como continuación del FIAJ, de acuerdo al nuevo Código Procesal Civil, actualmente me encuentro cursando el Doctorado Académico de la Universidad Escuela Libre de Derecho con especialidad en Derecho Comercial y Procesal Civil, y como persona juzgadora me he desempeñado de manera continua desde julio del año 2016, principalmente en materia cobratoria, así como materias propias de la categoría de Jueza Genérica, esto en distintos despachos de todo el país.

Asimismo, considérese que siempre he cumplido a cabalidad y con eficiencia con todas mis labores de jueza, como prueba de ello, puede accederse a los informes remitidos a la oficina correspondiente (plani_estadistica_np@Poder-Judicial.go.cr); igualmente, pueden consultarse las referencias establecidas en mi expediente personal, así como también contactar a personas integrantes de los despachos en los cuales he trabajado.

Además, se deja ver que nunca he enfrentado causas disciplinarias y que el resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario en mi caso tuvo un resultado positivo, pues fui recomendada por dicha unidad para ejercer la judicatura en las categorías descritas.

Por lo expuesto, solicito se reconsidere y se me incluya en la lista de jueces y juezas suplentes categoría 2 en el Juzgado de Cobro Judicial del I Circuito Judicial de Alajuela y en los Juzgados de Cobro Judicial de San José en el Primer Circuito Judicial. Esto, en virtud de que mi lugar de residencia es en San Francisco de Heredia, de ahí que tengo todo el interés y plena disponibilidad de desplazarme sin problema a dichos lugares aunado a que he estado en diversas ocasiones, nombrada en los mismos, con un desempeño según lo deseado, según pueden consultar de acuerdo a los informes de labores presentados.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Allen Umaña no tiene propiedad en el Poder Judicial, tiene un promedio de Juez 3 Civil de 78.0406, al momento de realizar dichas nominas no tenía elegibilidad para la categoría de Juez 3 Civil. Es Egresada del programa FIAJ, participó para el Juzgado de Cobro Judicial del I Circuito Judicial de Alajuela, mismo en el cual hay espacio en la lista principal, en el Juzgado Primero Especializado de Cobro San José y Juzgado Tercero Especializado de Cobro de San José los cuales solo hay espacio en lista complementaria. Cuenta con una experiencia como Juez de 2 años y 1 mes.

-0-

Las propuestas de nombramiento se hicieron considerando en primer orden la elegibilidad en la materia de mayor categoría, siendo que al momento de las designaciones la señora Michelle Allen Umaña no se encontraba elegible para el cargo de juez y jueza 3 civil. Sin embargo, tomando en cuenta que en el Juzgado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de Alajuela hay espacio, procede acoger parcialmente la solicitud de reconsideración y proponerla en dicho despacho.

-0-

4. Ref. Andrea Chaverri Zamora, correo electrónico enviado el 06 de agosto de 2020

“solicito reconsideración para ingresar en la lista de suplentes del Concurso CJS-002-2020, con base en lo siguiente, ingrese a laborar en la Institución en el año 2001 como interina, he ido preparándome dentro de mis posibilidades económicas, para el año 2005 obtuve mi primera propiedad como Auxiliar de Servicios Generales, en el año 2010 obtuve el puesto en propiedad de Coordinadora Judicial y es el que actualmente desempeño. En el año 2018 ingresé al FIAJ por cuanto quería tener buenas bases para el desempeño en la Judicatura, de lo cual obtuve un promedio de 95 al concluir dicho programa.

Actualmente para nadie es un secreto que, pese a que la Institución deroga gastos en prepararnos, no se nos está nombrando, debido a la difícil situación que enfrenta el país.

Por lo anterior, solicito la reconsideración e inclusión en los siguientes Despachos:

1. Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela.
2. Juzgado de Cobro de Puntarenas.

3. Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia).

Poder quedar de suplente aumenta las posibilidades de nombramientos. No omito manifestarles que puedo desplazarme a cualquier parte del país de forma inmediata.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Chaverri Zamora tiene propiedad en el Poder Judicial como Coordinadora Judicial en el Juzgado Contravencional de Tilarán, tiene un promedio de Juez Genérico de 75.8205, participó en el Programa FIAJ, no tiene nombramientos como Juez suplente. En el Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado de Cobro de Puntarenas y Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia) hay campo en lista principal.

-0-

Analizada la solicitud de reconsideración planteada por la señora Andrea Chaverri Zamora y considerando que en los despachos de su interés hay campo en las listas principales, procede acoger la gestión de proponerla en el Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado de Cobro de Puntarenas y Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia).

-0-

Ref. Katherine Salazar Segura, correo electrónico enviado el 06 de agosto de 2020

“Notando que en cuanto a la lista del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Liberia, yo participé en el concurso para ese Juzgado, sin embargo no fui tomada en cuenta dentro de la lista, pese a que si viene en la misma únicamente un Juez 4 con nota inferior a la mía. Ahora bien, a la hora de la inscripción para el Concurso no se limitó a los participantes en cuanto a la categoría de elegibilidad que debían tener para optar en el concurso, dejándose abierto y no podría restringirse, además, como Juez 4 Penal estuve casi tres años en el Tribunal Penal de Liberia y en virtud de ello me tocó conocer en muchas ocasiones en alza las resoluciones de Jueces de Ejecución de La Pena de Puntarenas y Alajuela, esto por cuanto fueron sentenciados a quienes se les realizó el juicio en Liberia, por lo que no es una materia extraña a mi función, asimismo desde el año 2005 ingresé al Ministerio Público como Fiscal Auxiliar, donde tengo mi propiedad y para llegar ahí se necesita tener conocimiento de la materia de ejecución, y que como repito, los

Jueces 4 Penal deben conocer en alza las resoluciones de Los Jueces de Ejecución de La Pena. Por lo que presento reconsideración a efectos de que se revalore mi situación y con todo respeto se me incluya en la lista del Juzgado de Ejecución de La Pena de Liberia.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Salazar Segura tiene propiedad como Fiscal Auxiliar, tiene un promedio de Juez 4 Penal 74.1011, no tiene nombramientos como Juez suplente. Participo en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas sede Liberia hay espacio en lista principal. Cuenta con una experiencia de 2 años y 8 meses como jueza.

-0-

Valorados los argumentos externados por la señora Katherine Salazar Segura, procede acoger su gestión y proponerla en la lista principal del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Liberia.

-0-

6. Ref. Hellen Mora Salazar, correo electrónico enviado el 07 de agosto de 2020

“Recurso de Reconsideración en contra de lo dispuesto mediante ese estimable Consejo en el concurso CJS-0002-2020 para integrar listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 y según el acuerdo tomado en Sesión 32 celebrada el 5 de agosto 2020 artículo VI, en el cual no se me tomó en consideración en el acuerdo antes citado para integrar la lista de suplentes en los Juzgados Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado Especializado de Cobro de Puntarenas. Mi reconsideración la fundamento en los siguientes argumentos:

1.- La suscrita se encuentra dentro de los promedios de la escogencia, inclusive en relación a otras personas oferentes y elegidas, mi persona tiene un promedio mayor al de la categoría de Juez Genérico, que es la clase de puesto que se toman en consideración para realizar nombramientos de Juez 2 de Cobro Judicial. Se denota de la lista de suplentes elegidos que hay personas con notas inferiores a 80, siendo que como indiqué mi persona tiene una nota superior, lo cual desde esa perspectiva ya existe una desigualdad que me está causando un perjuicio al excluirme como posible suplente de dichos Juzgados.

2. Para esta fecha, mi persona no es suplente en ningún juzgado del país, por lo que tampoco existe el impedimento de no ser elegida por integrar lista de suplentes en tres despachos ó más; lo cual pueden verificar en sus sistemas, toda vez que las suplencias que ejercía, ya vencieron desde el año anterior y por ende tengo el derecho de ser considerada como suplente, bajo esta perspectiva en los juzgados que seleccioné para tal efecto.

3. Se considera a una misma persona para distintos Juzgado como suplente, lo que excluye aún más, mi no elección injustificable como suplente, nótese que lo anterior produce que la lista no cumpla su objetivo.

4-. Cuento con aproximadamente 22 años de laborar en el Poder Judicial, donde me he desempeñado como Jueza por alrededor de 14 años; siendo que actualmente mi propiedad está en el Juzgado Contravencional de Aserri, como Jueza Coordinadora; sin embargo he laborado para el Juzgado Primero de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, desde el año 2008, es decir desde los inicios de los Juzgados Cobratorios, aunado a lo anterior mi propiedad como Técnica Judicial lo fue en los Juzgados Civiles, ya desaparecidos, donde se tramitó lo que en aquel momento se denominaban Procesos Ejecutivos Simples, hoy procesos cobratorios, por lo que humildemente cuento con bastante experiencia en la materia y en la tramitación de estos asuntos. Además quiero agregar que formé parte de la lista de Suplente en el Juzgado Primero de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José durante varios años atrás, siendo que fue el vencimiento de dicha suplencia, lo que hizo que mi persona dejara de realizar nombramientos en dicho despacho y nunca tuve inconvenientes de ningún tipo.

Expuesto mis argumentos solicito respetablemente se acoja mi reconsideración y se considere a la suscrita como suplente en los Juzgados Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado Especializado de Cobros de Puntarenas..”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Mora Salazar es propietaria como Jueza 1 en el Juzgado Contravencional de Aserri, tiene un promedio de Juez Genérico de 77.1738, no tiene nombramientos como Juez suplente. Participo en el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial San José, Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial San José y Juzgado Tercero Especializado de Cobro de San José solo hay campo en lista complementaria. Según el artículo 48 del Reglamento de Carrera Judicial establece que las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas de acuerdo con la posición de la nómina de elegibles y después, siguiendo el mismo criterio, el resto de los funcionarios.

Razón por la cual no fue electa. Cuenta con una experiencia como Jueza de 12 años y 3 meses.

-0-

Las propuestas de nombramiento se hicieron considerando en primer orden la elegibilidad en la materia de mayor categoría, según lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Carrera Judicial. En razón de ello no fue considerado y las listas principales se completaron, solo se puede considerar en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José y en el Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.

-0-

7. Ref. Kreysa Marin Mata, correo electrónico enviado el 10 de agosto de 2020

“Por medio de la presente les saludo y a la vez de forma respetuosa les solicito la reconsideración de mi persona en las listas de Jueces y Juezas suplentes.

La anterior petición es pues si bien es cierto en la inspección judicial constan los expedientes 19-004674-0031-DI, 19-004231-0031-DI y 19-004061-0031-DI, causas en mi contra, los mismos se encuentran en trámite y son por motivos personales y no conductas realizadas en el ejercicio de mi función como funcionaria judicial, tanto como técnica como jueza.

A la fecha tales expedientes cuentan con fecha para audiencia de recepción de prueba, a fin de determinar si efectivamente incurri en las sanciones por las cuales me acusaron ante dicho ente administrativo. Y será hasta dicho momento en que eventualmente podría salir sancionada.

Sin embargo, y siendo que vivimos en un estado de Derecho, tomando en cuenta que la Inspección es un ente administrativo acusatorio, me cobija el principio de inocencia establecido en el artículo 39 de la Constitución Política y 9 del Código Procesal Penal. Por ende, con la decisión de no tomarme en cuenta para ser postulante como jueza suplente, me están violentando mi derecho al trabajo también regulado en nuestra Constitución Política, artículo 56 de la Carta Magna.

Cabe indicar que además de encontrarme en la lista de elegibles de Juez Genérico, poseo una nota de 80.0389 y como Juez de Familia 1 la nota de 81.7136, pues desde años atrás he realizado los procedimientos necesarios que exige la Ley de Carrera Judicial para poder estar elegible. Han sido años de

esfuerzo y estudio; consta en mi expediente laboral, que soy madre de dos menores de edad, uno de 4 años y otra de 1 año, por ende de mi trabajo dependen mis hijos, su estabilidad económica y hasta emocional; y los procesos administrativos me los han impuesto personas inescrupulosas que lo que han querido es hacerme daño, perjudicarme a nivel laboral, personal, emocional, económico y psicológico, lo cual demostraré al momento de la recepción de prueba pertinente. Pero por el momento, estimadas Personas Miembros de este Consejo, les ruego que hasta que no exista una condena en firme disciplinaria en mi contra, no se me excluya la posibilidad de participar y con esto la posibilidad a los ascensos y al trabajo como persona juzgadora por el lapso del nombramiento de las suplencias si en su momento el Consejo Superior a bien lo tiene a ratificar. Pues de aquí a la fecha en que el Consejo Superior lo ratifique perfectamente podría haber salido la sentencia administrativa absolviéndome de todos los cargos imputados.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Marín Mata tiene propiedad como técnico judicial 1, en Juzgado Contravencional De Santo Domingo. Tiene un promedio de juez 1 civil de 78.9189 y juez 1 familia 80.5936, no tiene nombramientos como Juez suplente. Participó en Juzgado el Especializado de cobro del I Circuito Judicial de Alajuela , Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, Juzgado Primero Especializado De Cobro I Circuito Judicial De San José y Juzgado Tercero Especializado De Cobro I Circuito Judicial De San José no hay campo en las listas principales. Tiene una experiencia como Jueza 4 años y 8 meses. Cuenta con tres sanciones en Inspección Judicial en trámite bajo los números de expediente 190046740031DI, 190042310031DI y 190040610031DI.

-0-

Las propuestas de nombramiento se hicieron considerando en primer orden la elegibilidad en la materia de mayor categoría, según lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Carrera Judicial. En razón de ello no fue considerado y las listas principales se completaron, solo se puede considerar en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela y en el Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.

-0-

8. Ref. Eida Madrigal Camacho, correo electrónico enviado el 11 de agosto de 2020

“Respetables personas del Consejo de la Judicatura, reciban un cordial saludo de su Servidora Licda. Eida Madrigal Camacho, por medio de la presente solicito reconsideración en relación a la lista de suplentes CSJ-0002-2020, celebrada el día miércoles 05 de agosto del presente año.

Ello, por cuanto deseo ser tomada en cuenta en los despachos judiciales donde se declaró el concurso o bien en cualquier otro despacho que se encuentre pendiente nombrar suplentes del Concurso CSJ-0002-2020. Específicamente los de Cobro Judicial.

Cabe indicar que actualmente tengo examen de JUEZ 1 CIVIL mi la nota actual es 73 .38. Me encuentro como suplente en Juzgados Unipersonales por lo que las posibles sustituciones son muy limitadas y es por esa razón que deseo estar en otros despacho, incluyendo los de San José donde la cantidad de Personal es superior y existe un mayor movimiento de sustituciones temporales.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Madrigal Camacho tiene propiedad como técnico judicial 2 en el Juzgado Segundo Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, tiene un promedio de juez 1 civil 73.3850, tiene tres nombramientos como Jueza suplente. Participó en el juzgado de cobro de Pococí, juzgado de cobro de Puntarenas, juzgado de cobro del II circuito judicial de Alajuela (San Ramón), Juzgado de cobro I circuito judicial zona sur (Pérez Zeledón), juzgado especializado de cobro II circuito judicial de San José, Juzgado primero especializado de cobro I circuito judicial de San José y juzgado tercero especializado de cobro I circuito judicial de San José y juzgado especializado de cobro del I circuito judicial de Alajuela no cuentan con espacio en lista principal. Tiene una experiencia como Jueza 6 meses.

-0-

Las propuestas de nombramiento se hicieron considerando en primer orden la elegibilidad en la materia de mayor categoría. En razón de ello no fue considerada y las listas principales se completaron, solo se puede considerar en la lista complementaria del Juzgado de Cobro de Pococí y del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).

-0-

9. Ref. Shirley Carrillo Angulo, correo electrónico enviado el 11 de agosto de 2020

“La suscrita Shirley María Carrillo Angulo, portadora de la cédula de identidad 6-249-113, soy jueza interina del Poder Judicial.

En acuerdo n° 31-19 del 28 de agosto de 19, artículo V, se me incluyó como jueza suplente desde el 26 de setiembre de 2019 hasta el 25 de setiembre de 2023 en los siguientes cuatro despachos:

1. JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN MATEO
2. JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA CRUZ
3. JUZGADO MENOR CUANTÍA Y TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE
4. JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ESCAZÚ

Es así, que me faltaría estar nombrada en algún otro juzgado.

En razón de lo anterior, presento respetuosamente la solicitud de reconsideración para ser tomada en cuenta y formar parte de la lista de jueces y juezas suplente, en uno de los siguientes despachos:

1. 1207. Juzgado de Cobro de Puntarenas
2. 1338. Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San José
3. 1044. Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San José
4. 1203. Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial De Alajuela (San Ramon)
5. 1200. Juzgado de Cobro I Circuito Judicial Zona Sur

No omito en manifestar que los citados despachos son los escogidos; sin embargo, de no ser posible integrar en estos, solicito la reconsideración en otro juzgado para así alcanzar la cantidad de oficinas judiciales correspondientes.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Carrillo Angulo no tiene propiedad en el Poder Judicial, tiene un promedio de juez 1 penal de 83.1029 y juez 1 genérico de 78.7986, tiene cuatro nombramientos como Juez suplente. Participó en Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José y Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, en los cuales no se cuenta con espacio en lista principal. Tiene una experiencia como Jueza 4 años y 8 meses.

-0-

Las propuestas de nombramiento se hicieron considerando en primer orden la elegibilidad en la materia de mayor categoría. En razón de ello no fue considerada y las listas principales se completaron, solo se puede considerar en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.

-0-

10. Ref. Marco Alfaro Rodriguez, correo electrónico enviado el 12 de agosto de 2020

“Por medio de la presente y de la manera más respetuosa, solicito reconsideración de la resolución que me deja fuera de la posibilidad de integrar listas de jueces suplentes categoría Juez 2, concurso CJ-0002-2020, por la razón de no haberseme realizado comunicación alguna de las razones que motivan esa decisión, ni haberseme indicado fundamento normativo o reglamentario alguno en el cual se haya establecido condición, requisito o razón de exclusión que se esté aplicando en mi caso particular, lo cual torna esa decisión en arbitraria, violatoria de mi derecho constitucional al trabajo y de los principios básicos del derecho de defensa y debido proceso. Esa exclusión podría deberse a tener mi persona causas disciplinarias abiertas en la Inspección Judicial, ello lo presumo por haberseme indicado en concurso anterior ser de esa manera. Lo cual, reitero, resultaría desde todo punto de vista arbitrario y discriminatorio, por cuanto, el hecho de que exista una investigación o proceso disciplinario tramitándose, de ninguna manera significa que la persona haya incurrido en la falta, hasta que no haya una resolución definitiva, previo ejercicio del derecho a la defensa, pues precisamente, en mi caso, uno de esos expedientes, número 19-002264-0031-IJ, ya fue declarado SIN LUGAR; tal situación contradice además el derecho constitucional al estado o presunción de inocencia y por consiguiente los principios básicos del derecho penal y del derecho laboral disciplinario. En resumen, en mi caso particular, se estarían violentando mis derechos constitucionales al trabajo, a la igualdad y no discriminación, al debido proceso y derecho de la defensa, y también en cuanto a la ley laboral, Código de Trabajo, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial y el reglamento de carrera judicial,

PRETENSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto solicito, se admita el presente recurso de reconsideración, y, de acuerdo con los argumentos planteados, se declare con lugar, procediendo a incluirme en las listas de suplentes en el escalafón y Despachos

que correspondan, de conformidad con mi nota de promedio y la normativa y reglamentación vigentes,”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Alfaro Rodríguez no tiene propiedad en el Poder Judicial, tiene un promedio de juez 1 civil 86.7394, juez 3 laboral 80.5422 y juez 2 ejecución de la pena 79.9894, no tiene nombramientos como Juez suplente. Participó en Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia), Juzgado ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococí, Juzgado de Cobro de Pococí, Juzgado de Cobro de Puntarenas, Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), Juzgado de Cobro I Circuito Judicial Zona Sur (Perez Zeledón), Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José (II Circuito Judicial S.J.), Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San José, Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San José no cuentan con espacio en la lista principal. En el Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela cuenta con espacio en la lista principal. Tiene una experiencia como Juez 4 años, 6 meses y 22 días. Cuenta con una sanción en Inspección Judicial en trámite bajo el número de expediente 190022640031IJ.

-0-

Valorados los argumentos externados por el señor Alfaro Rodríguez, procede acoger su gestión y proponerlo en la lista principal del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y en lista complementaria del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia), Juzgado ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococí.

-0-

11. Ref. Suguey Martínez Cano, correo electrónico enviado el 13 de agosto de 2020

“solicito reconsideración para ingresar en dicha lista. Ingresé al Poder Judicial en julio del 2015 como meritoria en el actual Juzgado de Cobro de Pococí, realicé varios nombramientos como técnica judicial en dicho despacho, así como en el Juzgado de Pensiones de Pococí y en el juzgado Contravencional de Guácimo; para junio de 2017 fui nombrada en una plaza extraordinaria en el Juzgado de Trabajo de Pococí, puesto que

desempeñé hasta el día 28 de setiembre de 2018, fecha en la cual renuncié al nombramiento para realizar el Programa FIAJ, capacitación de la cual obtuve excelentes bases para desempeñarme como persona juzgadora, obteniendo un promedio final de 91.40.

Actualmente, estoy nombrada como técnica judicial en el Juzgado de Cobro de Pococí, cubriendo una incapacidad. Debido a la emergencia que atraviesa el país no ha habido movimiento en los nombramientos y las posibilidades de obtener uno son escasas si no se está en una lista de suplentes. Por lo anterior, solicito esta reconsideración y se me incluya en la lista de suplentes de los siguientes despachos:

1. Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica
2. Juzgado de Pensiones Alimentarias de Sarapiquí.
3. Juzgado de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Finalmente, no omito indicarles que tengo disponibilidad para desplazarme de forma inmediata en caso de ser necesario. Agradeciendo la atención brindada. Bendiciones”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Martínez Cano no tiene propiedad en el Poder Judicial, tiene un promedio de juez 1 genérico 72.6076, participó en el Programa FIAJ, no tiene nombramientos como Jueza suplente. Participó en Juzgado Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococí, Juzgado de Cobro de Pococí y Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), en los cuales solamente hay espacio en la lista complementaria. Tiene una experiencia como Jueza 7 días.

-0-

Las propuestas de nombramiento se hicieron considerando en primer orden la elegibilidad en la materia de mayor categoría. En razón de ello no fue considerada y las listas principales se completaron, solo se puede considerar en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro de Pococí del II Circuito Judicial Zona Atlántica y del Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).

-0-

12. Ref. Guillermo Ocampo Arrieta, correo electrónico enviado el 13 de agosto de 2020

“Me inscribí en el referido concurso, y se me notifica que no fui seleccionado entre las listas de jueces suplentes referidos a dicho concurso, y no encuentro los motivos por los cuales no fui incluido. En este caso debo hacer ver que poseo nota de elegibilidad de en categoría de juez 1 civil de 79.1085 y casi cuatro años de experiencia de realizar nombramientos continuos como juez, siendo esta una aceptable experiencia laboral. Sumado a esto, a hoy no poseo sanción alguna de la inspección judicial que afecte mi rendimiento, en ninguna materia y tampoco en la materia de mi interés siendo esta civil, específicamente para ocupar suplencias en materia de Cobro, todos estos requisitos detallados verificables por su departamento en los sistemas correspondientes que al efecto posee el Poder Judicial.

Al revisar la lista preliminar de los Juzgados de Cobro en cuestión, se determinan que existen personas seleccionadas con promedios inferiores a los mio, por lo cual no comprendo el motivo por el cual no se me incluye, siendo que cumpla con todos los requisitos y a hoy no me encuentro en lista de suplentes de ningún despacho a nivel nacional. Precisamente los siguientes casos:

Juzgado de Cobro de Pococí #1209 , JIMÉNEZ SOTO XIMENA LUCIA JUEZ 1 Civil 78.2700, Juzgado de Cobro de Puntarenas #1207 SANCHEZ GUZMAN NATANAEL JUEZ 1 Civil 72.4587, Juzgado de Cobro I Circuito Judicial Zona Sur #1200 ROJAS HERNANDEZ LUIS ADRIAN JUEZ 1 Civil 76.8759, CERDAS BERMUDEZ JUAN CARLOS 1 Civil 75.9061 JUEZ 1 Familia 75.9061, CHAVES ZUÑIGA ANDREINA JUEZ 1 Civil 77.9292 , SALAZAR MARCIAGA SUSANA JUEZ 1 Civil 76.5781 JUEZ 1 Genérico 76.5781 , DELGADO MONTOYA CESAR ROBERTO JUEZ 1 Civil 76.1240, Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial De Alajuela #1157: JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA JUEZ 1 Civil 78.2700, CERDAS BERMUDEZ JUAN CARLOS JUEZ 1 Civil 75.9061, SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO JUEZ 1 Civil 75.8762, Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial De San Jose #1012:VINDAS CASTIGLIONI JOSE ELIAS JUEZ 1 Civil 74.9420, JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA JUEZ 1 Civil 78.2700 , SANCHEZ GUZMAN NATANAEL JUEZ 1 Civil 72.4587, CHAVES ZUÑIGA ANDREINA JUEZ 1 Civil 77.9292 , GONZALEZ SIBAJA FRANCISCO DANIEL JUEZ 1 Civil 78.5714, SANCHO BERMUDEZ VALERIE BEATRIZ JUEZ 1 Civil 78.2625, ROJAS LOBO LAURA CATALINA JUEZ 1 Civil 78.0134, CAMBRONERO TORRES MELISSA JUEZ 1 Civil 77.6023, VINDAS MEJIA XINIA MARIA DEL CARM JUEZ 1 Civil 77.4066, VINDAS CASTIGLIONI JOSE ELIAS JUEZ 1 Civil 74.9420, JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA JUEZ 1 Civil 78.2700, SANCHEZ GUZMAN NATANAEL JUEZ 1 Civil 72.4587, CHAVES ZUÑIGA ANDREINA JUEZ 1 Civil 77.9292

Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San Jose #1044: VINDAS CASTIGLIONI JOSE ELIAS JUEZ 1 Civil 74.9420 , JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA JUEZ 1 Civil 78.2700, CERDAS BERMUDEZ JUAN CARLOS JUEZ 1 Civil 75.9061, SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO JUEZ 1 Civil 75.8762 , RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO JUEZ 1 Civil 77.2580, Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San Jose #1338: CERDAS BERMUDEZ JUAN CARLOS JUEZ 1 Civil 75.9061 , SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO JUEZ 1 Civil 75.8762, RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO JUEZ 1 Civil 77.2580, JIMENEZ ALVARADO YEIMY JUEZ 1 Civil 74.4088, CHAVES ZUÑIGA ANDREINA JUEZ 1 Civil 77.9292.

Si se detalla, todas estas personas se repiten en la diversidad de listas preliminares de diferentes despachos y con notas muy inferiores a la del suscrito, y en mi caso no se me incluyó en NINGUNA LISTA de todos esos despachos, a pesar de cumplir con todos los requisitos y poseyendo una mejor calificación.

Pretensión

Por lo anterior, y en razón de que califiqué plenamente para entrar en las listas preliminares y definitivas de suplencia en todos los despachos de cobro indicados en el concurso referido en el primer párrafo, solicito se me incluya en las mismas.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Ocampo Arrita no tiene propiedad en el Poder Judicial, tiene un promedio de Juez 1 genérico 79.1085, no tiene nombramientos como Juez suplente. Participó en Juzgado de Cobro de Pococí, Juzgado de Cobro de Puntarenas, Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial De Alajuela, Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, en los cuales no se cuenta con campo en la lista principal. Según el artículo 48 del Reglamento de Carrera Judicial establece que las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas de acuerdo con la posición de la nómina de elegibles y después, siguiendo el mismo criterio el resto de los funcionarios. Razón por la cual no fue seleccionado y las personas propuestas cuentan con mayor categoría y promedio en la materia que se requiere. Tiene una experiencia como Juez 3 años y 3 meses.

-0-

Las propuestas de nombramiento se hicieron considerando en primer orden la elegibilidad en la materia de mayor categoría, según lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Carrera Judicial. En razón de ello no fue considerado y las listas principales se completaron, solo se puede considerar en la lista complementaria del Juzgado de Cobro de Pococí, Juzgado de Cobro de Puntarenas, Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).

-0-

13. Ref. Tadeo Solano Alfaro, correo electrónico enviado el 13 de agosto de 2020

“solicitud de reconsideración, en los siguientes términos:

1) Actualmente no me encuentro de forma oficial en ninguna lista de jueces suplentes. Cabe aclarar que hasta ahora, según el presente concurso CJS-0002-2020, se me está proponiendo únicamente como suplente en el “Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José #1012”.

2) No he alcanzado el tope máximo de 3 ó 5 nombramientos de juez suplente, en ninguna de las categorías de persona juzgadora, cumpliéndose de esta forma con ese requerimiento.

3) Cuento con experiencia en la judicatura, con formación como egresado del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura; por lo que he estado ejerciendo nombramientos en Juez Genérico desde aproximadamente setiembre del año 2013.

4) De los nombramientos realizados como juez, he tenido la oportunidad de estar en una gran mayoría en la materia de Cobro Judicial, laborando en varios Juzgados en esta materia, entre ellos: Juzgado Primero de Cobro del Primer Circuito de San José, Juzgado Segundo de Cobro del Primer Circuito de San José, Juzgado Tercero de Cobro del Primer Circuito, Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial Goicoechea de San José así como el Juzgado Especializado de Cobro de Alajuela.

5) Me encuentro elegible como Juez Genérico con la recomendación favorable de la evaluación del Equipo Interdisciplinario.

6) En la actualidad no tengo causas disciplinarias pendientes o con sanción en la Inspección Judicial.

En virtud de ello, solicito respetuosamente se tomen en cuenta las anteriores razones, a fin de reconsiderar que se me incluya como juez suplente en los despachos: 1) Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San José #1044 y 2) Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San José #1338; dado que en el momento oportuno de este concurso, fueron las otras opciones que seleccioné para tal efecto.

Es decir, que se me permita ingresar a la lista de estos dos Juzgados y se mantenga la proposición como suplente en este mismo concurso del “Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José #1012”. ”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Solano Alfaro tiene propiedad como Profesional 1, en Administración del I Circuito Judicial San José. Tiene un promedio de juez 1 genérico de 82.2410, no tiene nombramientos como Juez suplente. Participó en el Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José y Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, en los cuales no cuenta con espacio en la lista principal. Cuenta con una experiencia de 5 años y 8 meses.

-0-

Las propuestas de nombramiento se hicieron considerando en primer orden la elegibilidad en la materia de mayor categoría. En razón de ello no fue considerado y las listas principales se completaron, solo se puede considerar en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José y Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José.

-0-

14. Ref. Valeria Torres Morales, correo electrónico enviado el 12 de agosto de 2020

“La información contenida en el correo electrónico en el cual se me comunicaron las propuestas de nombramiento, en lo que interesa establece: "Para la selección se valoran varios aspectos como, promedio de elegibilidad, tope de 3 nombramientos máximos por persona (los oferentes que ya alcanzaron ese tope tienen escasas posibilidades de obtener más designaciones), período de prueba, cantidad de personas que se requieren para cada despacho, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, entre otros".

Dicho esto, con todo respeto, estimo que debo y merezco ser propuesta para integrar las listas de persona juzgadora

suplente categoría 2, pues –con base en los anteriores parámetros– cuento con un promedio de elegibilidad como jueza genérica de 75.47 (grado necesario para los despachos de mi interés), actualmente no me encuentro como suplente en ningún Juzgado, por lo que no me aplica el tope de 3 nombramientos máximos. Adicionalmente, interesa mencionar que no me encuentro realizando período de prueba alguno, ni poseo propiedad en ningún puesto dentro de la institución.

En cuanto a la experiencia judicial, soy egresada del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, el cual culminé exitosamente en abril de 2018 y como persona juzgadora me he desempeñado de manera continua desde el 20 de julio de 2018, esto en distintos despachos de todo el país y en distintas materias (juzgados contravencionales, mixtos, de trabajo, tránsito, de familia, entre otros). Asimismo, considérese que siempre he cumplido a cabalidad y con eficiencia con todas mis labores de jueza, como prueba de ello, puede accederse a los informes remitidos a la oficina correspondiente (plani_estadistica_np@Poder-Judicial.go.cr); igualmente, pueden consultarse las referencias establecidas en mi expediente personal, así como también contactar a personas integrantes de los despachos en los cuales he trabajado. Además, se deja ver que nunca he enfrentado causas disciplinarias. Finalmente, cabe señalar que mi persona al ser interina y poder formar parte de la lista de suplentes de algunos despachos ampliaría de forma importante mis posibilidades de nombramiento.

Por lo expuesto, solicito se reconsidere y se me incluya en la lista de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los Juzgados de Cobro de Pococí y Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela. Esto, en vista de ahí que tengo plena disposición y posibilidad de desplazarme sin problema a dichos lugares.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Torres Morales no tiene propiedad en el Poder Judicial, tiene un promedio de juez 1 genérico de 75.4766, no tiene nombramientos como Juez suplente. Participó en Juzgado de Cobro de Pococí y Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, sin embargo no hay espacio en la lista principal de dichos despachos. Cuenta con una experiencia de 1 año, 2 mes y 2 días.

-0-

Las propuestas de nombramiento se hicieron considerando en primer orden la elegibilidad en la materia de mayor categoría. En razón de ello no fue considerado y las listas principales se completaron, solo se puede considerar

en la lista complementaria del Juzgado de Cobro de Pococí y Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela.

-0-

Analizado lo anterior, así como la información brindada por el Ministerio Público y la Inspección Judicial, **SE ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud de reconsideración del señor Sergio Huertas Ortega.
2. Acoger la solicitud de reconsideración del señor Mauricio Hidalgo Fernández y proponerlo en la lista complementaria de los Juzgados Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José y el Juzgado Tercero de Cobro del I Circuito Judicial de San José.
3. Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración de la señora Michelle Allen Umaña y proponerla en la lista principal del Juzgado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de Alajuela.
4. Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Andrea Chaverri Zamora y proponerla en las listas principales del Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado de Cobro de Puntarenas y Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia).
5. Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Katherine Salazar Segura y proponerla en la lista principal del Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Liberia.
- 6- Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración de la señora Mora Salazar y proponerla en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José y del Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.
- 7- Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración de la señora Marín Mata y proponerla en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela y en el Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.
- 8- Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración de la señora Madrigal Camacho y proponerla en la lista complementaria del Juzgado de Cobro de Pococí y del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).

- 9-** Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración de la señora Carrillo Angulo y proponerla en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.
 - 10-** Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración del señor Marco Alfaro Rodríguez y proponerlo en la lista principal del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y en lista complementaria del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia), Juzgado ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococí.
 - 11-** Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración de la señora Martínez Cano y proponerla en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro de Pococí del II Circuito Judicial Zona Atlántica y del Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).
 - 12-** Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración del señor Ocampo Arrieta y proponerlo en la lista complementaria del Juzgado de Cobro de Pococí, Juzgado de Cobro de Puntarenas, Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).
 - 13-** Acoger la solicitud de reconsideración del señor Solano Alfaro y proponerlo en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José y Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José.
 - 14-** Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Torres Morales, y proponerla en la lista complementaria del Juzgado de Cobro de Pococí y Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela.
- 2)** De acuerdo con lo anterior, hacer del conocimiento del Consejo Superior las propuestas de nombramiento según el siguiente detalle:

Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San Jose #1044
Faltante 13 principal y 13 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0111520489	VINDAS CASTIGLIONI JOSE ELIAS		JUEZ 4 Civil 71.3514 JUEZ 3 Civil 79.0420 JUEZ 1 Civil 74.9420	
0206620495	MENA GUTIERREZ MARGARITA DE LOS ANG		JUEZ 3 Civil 86.3452 JUEZ 1 Civil 86.1924 JUEZ 1 Laboral 81.0429 JUEZ 1 Familia 81.0429 JUEZ 1 Penal 81.0429 JUEZ 1 Generico 81.0429	
0304460294	GUTIERREZ LOPEZ FRANCINY MARIA		JUEZ 3 Civil 84.7559 JUEZ 1 Civil 84.3725	
0110220788	MONESTEL BRENES MARICELA		JUEZ 3 Civil 83.8940 JUEZ 1 Civil 84.7385 JUEZ 1 Familia 80.0561 JUEZ 1 Laboral 75.6638 JUEZ 1 Penal 75.6638 JUEZ 1 Generico 75.6638	
0112990282	RAMIREZ RODRIGUEZ MARIA SOPHIA		JUEZ 3 Civil 83.5019 JUEZ 1 Civil 85.6686	
0701380633	ESQUIVEL VARGAS JHONNY FRANCISCO		JUEZ 3 Civil 80.0466 JUEZ 1 Civil 83.9548	

0111520106	NAVARRO ZAMORA ZARY CECILIA		JUEZ 3 Civil 79.5923 JUEZ 1 Civil 85.5923	
0115800745	JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA		JUEZ 3 Civil 78.2700 JUEZ 1 Civil 78.2700	
0203990560	CERDAS BERMUDEZ JUAN CARLOS		JUEZ 3 Civil 75.9061 JUEZ 1 Civil 75.9061 JUEZ 1 Familia 75.9061	
0205780618	SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO		JUEZ 3 Civil 75.8762 JUEZ 1 Civil 75.8762	
0503930405	RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO		JUEZ 3 Civil 75.8228 JUEZ 1 Civil 77.2580 JUEZ 1 Laboral 77.2580 JUEZ 1 Familia 77.2580 JUEZ 1 Penal 77.2580 JUEZ 1 Generico 77.2580	
0110000343	MELENDEZ HERRERA TATIANA*		JUEZ 1 Civil 83.3488 JUEZ 1 Laboral 83.3488 JUEZ 1 Familia 83.3488 JUEZ 1 Penal 83.3488 JUEZ 1 Generico 83.3488	
0112200285	PORRAS RETANA MARIELA MARIA*		JUEZ 1 Civil 81.4292 JUEZ 1 Laboral 81.4292 JUEZ 1 Familia 81.4292 JUEZ 1 Penal 81.4292 JUEZ 1 Generico 81.4292	
0111030873	PERAZA FALLAS JACQUELINE MARIA*		JUEZ 1 Civil 80.6668 JUEZ 1 Laboral 79.6656 JUEZ 1 Familia 79.6656 JUEZ 1 Penal 79.6656 JUEZ 1 Generico 79.6656	

Lista Complementaria				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0602490113	CARRILLO ANGULO SHIRLEY MARIA		JUEZ 1 Penal 83.1029 JUEZ 1 Civil 78.7986 JUEZ 1 Laboral 78.7986 JUEZ 1 Familia 78.7986 JUEZ 1 Generico 78.7986	

0115120225	HIDALGO HERNANDEZ MAURICIO		JUEZ 3 Civil 76.7347 JUEZ 1 Civil 80.5066 JUEZ 1 Laboral 80.5066 JUEZ 1 Familia 80.5066 JUEZ 1 Penal 80.5066 JUEZ 1 Generico 80.5066	
0113340122	MARIN MATA KREYSA YELISKA		JUEZ 1 Civil 78.9189 JUEZ 1 Familia 80.5936 JUEZ 1 Laboral 78.9189 JUEZ 1 Penal 78.9189 JUEZ 1 Generico 78.9189	

Lista Complementaria				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0303630760	SOLANO ALFARO TADEO IGNACIO		JUEZ 1 Civil 82.2410 JUEZ 1 Laboral 82.2410 JUEZ 1 Familia 82.2410 JUEZ 1 Penal 82.2410 JUEZ 1 Generico 82.2410	

Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San Jose #1338
Faltante 14 principal y 14 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0206620495	MENA GUTIERREZ MARGARITA DE LOS ANG		JUEZ 3 Civil 86.3452 JUEZ 1 Civil 86.1924 JUEZ 1 Laboral 81.0429 JUEZ 1 Familia 81.0429 JUEZ 1 Penal 81.0429 JUEZ 1 Generico 81.0429	
0304460294	GUTIERREZ LOPEZ FRANCINY MARIA		JUEZ 3 Civil 84.7559 JUEZ 1 Civil 84.3725	
0110220788	MONESTEL BRENES MARICELA		JUEZ 3 Civil 83.8940 JUEZ 1 Civil 84.7385 JUEZ 1 Familia 80.0561 JUEZ 1 Laboral 75.6638 JUEZ 1 Penal 75.6638 JUEZ 1 Generico 75.6638	
0112990282	RAMIREZ RODRIGUEZ MARIA SOPHIA		JUEZ 3 Civil 83.5019 JUEZ 1 Civil 85.6686	

0203990560	CERDAS BERMUDEZ JUAN CARLOS		JUEZ 3 Civil 75.9061 JUEZ 1 Civil 75.9061 JUEZ 1 Familia 75.9061	
0205780618	SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO		JUEZ 3 Civil 75.8762 JUEZ 1 Civil 75.8762	
0503930405	RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO		JUEZ 3 Civil 75.8228 JUEZ 1 Civil 77.2580 JUEZ 1 Laboral 77.2580 JUEZ 1 Familia 77.2580 JUEZ 1 Penal 77.2580 JUEZ 1 Generico 77.2580	
0109810702	DALL ANESSE AGUERO ANDREA MARIA		JUEZ 3 Civil 75.3069 JUEZ 1 Familia 83.5444	
0503450233	JIMENEZ ALVARADO YEIMY		JUEZ 3 Civil 75.2504 JUEZ 1 Civil 74.4088	
0206950262	CHAVES ZUÑIGA ANDREINA		JUEZ 3 Civil 72.8419 JUEZ 1 Civil 77.9292 JUEZ 1 Laboral 77.9292 JUEZ 1 Familia 77.9292 JUEZ 1 Penal 77.9292 JUEZ 1 Generico 77.9292	
0110000343	MELENDEZ HERRERA TATIANA*		JUEZ 1 Civil 83.3488 JUEZ 1 Laboral 83.3488 JUEZ 1 Familia 83.3488 JUEZ 1 Penal 83.3488 JUEZ 1 Generico 83.3488	
0112200285	PORRAS RETANA MARIELA MARIA*		JUEZ 1 Civil 81.4292 JUEZ 1 Laboral 81.4292 JUEZ 1 Familia 81.4292 JUEZ 1 Penal 81.4292 JUEZ 1 Generico 81.4292	
0111030873	PERAZA FALLAS JACQUELINE MARIA*		JUEZ 1 Civil 80.6668 JUEZ 1 Laboral 79.6656 JUEZ 1 Familia 79.6656 JUEZ 1 Penal 79.6656 JUEZ 1 Generico 79.6656	

Lista Complementaria				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0115120225	HIDALGO HERNANDEZ MAURICIO		JUEZ 3 Civil 76.7347 JUEZ 1 Civil 80.5066 JUEZ 1 Laboral 80.5066 JUEZ 1 Familia 80.5066 JUEZ 1 Penal 80.5066	

			JUEZ 1 Generico 80.5066	

Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial De Alajuela #1157
Faltante 12 principal y 12 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0113880288	UREÑA DIAZ FREDDY GUILLERMO		JUEZ 4 Civil 73.1384 JUEZ 3 Civil 80.2731 JUEZ 1 Civil 80.0230	
0206080978	RIVERA HERNANDEZ KATHIA VANESA		JUEZ 4 Civil 71.2349 JUEZ 3 Civil 78.9307 JUEZ 1 Civil 78.9307	
0108910994	ARGUEDAS VARGAS ANDRES ROLANDO		JUEZ 3 Civil 84.5644 JUEZ 1 Civil 84.5644	
0115120338	SANCHEZ CUBERO DIANA MARIA		JUEZ 3 Civil 81.7042 JUEZ 1 Civil 81.7042	
0115800745	JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA		JUEZ 3 Civil 78.2700 JUEZ 1 Civil 78.2700	
0107420743	PEREZ MONCADA CINTHIA DEL CARMEN		JUEZ 3 Civil 76.7478 JUEZ 1 Civil 84.3728 JUEZ 1 Laboral 84.3728 JUEZ 1 Familia 84.3728 JUEZ 1 Penal 84.3728 JUEZ 1 Generico 84.3728	
0203990560	CERDAS BERMUDEZ JUAN CARLOS		JUEZ 3 Civil 75.9061 JUEZ 1 Civil 75.9061 JUEZ 1 Familia 75.9061	
0205780618	SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO		JUEZ 3 Civil 75.8762 JUEZ 1 Civil 75.8762	

0113880288	UREÑA DIAZ FREDDY GUILLERMO		JUEZ 4 Civil 73.1384 JUEZ 3 Civil 80.2731 JUEZ 1 Civil 80.0230	
0115240742	ALLEN UMAÑA MICHELLE FRANCINE		JUEZ 1 Civil 77.6685 JUEZ 1 Laboral 77.6685 JUEZ 1 Familia 77.6685 JUEZ 1 Penal 77.6685 JUEZ 1 Generico 77.6685	
0603070427	CHAVERRI ZAMORA ANDREA JAZMIN		JUEZ 1 Civil 75.8205 JUEZ 1 Laboral 75.8205 JUEZ 1 Familia 75.8205 JUEZ 1 Penal 75.8205 JUEZ 1 Generico 75.8205	

Lista Complementaria				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0113340122	MARIN MATA KREYSA YELISKA		JUEZ 1 Civil 78.9189 JUEZ 1 Familia 80.5936 JUEZ 1 Laboral 78.9189 JUEZ 1 Penal 78.9189 JUEZ 1 Generico 78.9189	
0114370852	TORRES MORALES VALERIA LUCIA		JUEZ 1 Civil 75.4766 JUEZ 1 Laboral 75.4766 JUEZ 1 Familia 75.4766 JUEZ 1 Penal 75.4766 JUEZ 1 Generico 75.4766	

Juzgado de Cobro de Puntarenas #1207 Faltante 3 principal y 3 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0701380633	ESQUIVEL VARGAS JHONNY FRANCISCO		JUEZ 3 Civil 80.0466 JUEZ 1 Civil 83.9548	
0206710949	SANCHEZ GUZMAN NATANAEL		JUEZ 3 Civil 72.4587 JUEZ 1 Civil 72.4587	

0603070427	CHAVERRI ZAMORA ANDREA JAZMIN		JUEZ 1 Civil 75.8205 JUEZ 1 Laboral 75.8205 JUEZ 1 Familia 75.8205 JUEZ 1 Penal 75.8205 JUEZ 1 Generico 75.8205	
------------	----------------------------------	--	---	--

Lista Complementaria				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0603960277	OCAMPO ARRIETA GUILLERMO JOSE		JUEZ 1 Civil 79.1085 JUEZ 1 Laboral 79.1085 JUEZ 1 Familia 79.1085 JUEZ 1 Penal 79.1085 JUEZ 1 Generico 79.1085	

Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia) #1192
Faltante 3 principal y 3 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0503060508	SALAZAR SEGURA KATHERIN MARIA		JUEZ 4 Penal 74.1011 JUEZ 3 Penal 91.7380 JUEZ 1 Penal 91.7380	
0112020260	GARCIA ARAYA CARLOS ROBERTO		JUEZ 4 Penal 70.7040 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 72.1338	
0603070427	CHAVERRI ZAMORA ANDREA JAZMIN		JUEZ 1 Civil 75.8205 JUEZ 1 Laboral 75.8205 JUEZ 1 Familia 75.8205 JUEZ 1 Penal 75.8205 JUEZ 1 Generico 75.8205	

Lista Complementaria				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	

0401350592	ALFARO RODRIGUEZ MARCO VINICIO GERARD		JUEZ 1 Civil 86.7394 JUEZ 3 Laboral 80.5422 JUEZ 2 Ejecucion de la Pena 79.9894 JUEZ 1 Laboral 86.7394 JUEZ 1 Familia 86.7394 JUEZ 1 Penal 86.7394 JUEZ 1 Generico 86.7394	
------------	---	--	--	--

Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial De San Jose #1012 Faltante
33 principal y 33 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0111520489	VINDAS CASTIGLIONI JOSE ELIAS		JUEZ 4 Civil 71.3514 JUEZ 3 Civil 79.0420 JUEZ 1 Civil 74.9420	
0206620495	MENA GUTIERREZ MARGARITA DE LOS ANG		JUEZ 3 Civil 86.3452 JUEZ 1 Civil 86.1924 JUEZ 1 Laboral 81.0429 JUEZ 1 Familia 81.0429 JUEZ 1 Penal 81.0429 JUEZ 1 Generico 81.0429	
0304460294	GUTIERREZ LOPEZ FRANCINY MARIA		JUEZ 3 Civil 84.7559 JUEZ 1 Civil 84.3725	
0110220788	MONESTEL BRENES MARICELA		JUEZ 3 Civil 83.8940 JUEZ 1 Civil 84.7385 JUEZ 1 Familia 80.0561 JUEZ 1 Laboral 75.6638 JUEZ 1 Penal 75.6638 JUEZ 1 Generico 75.6638	
0112990282	RAMIREZ RODRIGUEZ MARIA SOPHIA		JUEZ 3 Civil 83.5019 JUEZ 1 Civil 85.6686	
0111520106	NAVARRO ZAMORA ZARY CECILIA		JUEZ 3 Civil 79.5923 JUEZ 1 Civil 85.5923	
0115800745	JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA		JUEZ 3 Civil 78.2700 JUEZ 1 Civil 78.2700	
0109810702	DALL ANESSE AGUERO ANDREA MARIA		JUEZ 3 Civil 75.3069 JUEZ 1 Familia 83.5444	

0206710949	SANCHEZ GUZMAN NATANAEL		JUEZ 3 Civil 72.4587 JUEZ 1 Civil 72.4587	
0206950262	CHAVES ZUÑIGA ANDREINA		JUEZ 3 Civil 72.8419 JUEZ 1 Civil 77.9292 JUEZ 1 Laboral 77.9292 JUEZ 1 Familia 77.9292 JUEZ 1 Penal 77.9292 JUEZ 1 Generico 77.9292	
0111320615	PORRAS SOLIS MAYRA YESENIA		JUEZ 1 Civil 86.5116 JUEZ 1 Laboral 86.5116 JUEZ 1 Familia 86.5116 JUEZ 1 Penal 86.5116 JUEZ 1 Generico 86.5116	
602090714	MARIN ANGULO CARLOS ALBERTO		JUEZ 1 Civil 85.3443 JUEZ 1 Laboral 85.3443 JUEZ 1 Familia 85.3443 JUEZ 1 Penal 85.3443 JUEZ 1 Generico 85.3443	
0112610898	BLANCO VALVERDE CYNTHIA STEPHANIE		JUEZ 1 Civil 83.6155 JUEZ 1 Laboral 83.6155 JUEZ 1 Familia 83.6155 JUEZ 1 Penal 83.6155 JUEZ 1 Generico 83.6155	
0502970129	DIAZ ESPINOZA KEMBLY		JUEZ 1 Civil 83.5575 JUEZ 3 Conciliador 87.3075 JUEZ 1 Familia 91.0675 JUEZ 1 Laboral 83.5575 JUEZ 1 Penal 83.5575 JUEZ 1 Generico 83.5575	
0112790971	PANIAGUA HIDALGO CARMEN MARIA		JUEZ 1 Civil 83.3602 JUEZ 3 Laboral 81.9616 JUEZ 1 Laboral 83.3602 JUEZ 1 Familia 83.3602 JUEZ 1 Penal 83.3602 JUEZ 1 Generico 83.3602	
0110000343	MELENDEZ HERRERA TATIANA*		JUEZ 1 Civil 83.3488 JUEZ 1 Laboral 83.3488 JUEZ 1 Familia 83.3488 JUEZ 1 Penal 83.3488 JUEZ 1 Generico 83.3488	
0303630760	SOLANO ALFARO TADEO IGNACIO		JUEZ 1 Civil 82.2410 JUEZ 1 Laboral 82.2410 JUEZ 1 Familia 82.2410 JUEZ 1 Penal 82.2410 JUEZ 1 Generico 82.2410	
0108000651	CARVAJAL ROJAS HAZEL MARIELA		JUEZ 1 Civil 82.2241 JUEZ 3 Laboral 74.7241	
0112090082	MONGE HERRERA VIVIAN YADEL		JUEZ 1 Civil 81.7180 JUEZ 3 Familia 76.7264 JUEZ 3 Familia y Penal Juvenil 76.7264 JUEZ 1 Laboral 81.7180 JUEZ 1 Familia 81.7180	

			JUEZ 1 Penal 81.7180 JUEZ 1 Generico 81.7180	
0112200285	PORRAS RETANA MARIELA MARIA*		JUEZ 1 Civil 81.4292 JUEZ 1 Laboral 81.4292 JUEZ 1 Familia 81.4292 JUEZ 1 Penal 81.4292 JUEZ 1 Generico 81.4292	
0401590395	BLANDON MENA YESENIA DE LOS ANGEL		JUEZ 1 Civil 81.0071 JUEZ 1 Familia 84.7736 JUEZ 1 Laboral 81.0071 JUEZ 1 Penal 81.0071 JUEZ 1 Generico 81.0071	
0111030873	PERAZA FALLAS JACQUELINE MARIA*		JUEZ 1 Civil 80.6668 JUEZ 1 Laboral 79.6656 JUEZ 1 Familia 79.6656 JUEZ 1 Penal 79.6656 JUEZ 1 Generico 79.6656	
0108010067	MATA ELIZONDO EDWIN EDUARDO		JUEZ 1 Civil 80.2042 JUEZ 1 Laboral 80.2042 JUEZ 1 Familia 80.2042 JUEZ 1 Penal 80.2042 JUEZ 1 Generico 80.2042	
0110210988	SEGURA DURAN CINTHIA VANESSA		JUEZ 1 Civil 80.1369 JUEZ 1 Laboral 80.1369 JUEZ 1 Familia 80.1369 JUEZ 1 Penal 80.1369 JUEZ 1 Generico 80.1369	
0113480715	AZOFEIFA BARRANTES JOSE FRANCISCO		JUEZ 1 Civil 79.8493 JUEZ 1 Laboral 79.0103 JUEZ 1 Familia 79.0103 JUEZ 1 Penal 79.0103 JUEZ 1 Generico 79.0103	
0701990591	PEREZ ARCE EUNICE		JUEZ 1 Civil 79.6522 JUEZ 1 Laboral 73.4392 JUEZ 1 Familia 73.4392 JUEZ 1 Penal 73.4392 JUEZ 1 Generico 73.4392	
0109650647	ESQUIVEL CAMPOS GERMAN ALBERTO	-	JUEZ 1 Civil 79.4300 JUEZ 1 Familia 83.5310 JUEZ 1 Laboral 79.4300 JUEZ 1 Penal 79.4300 JUEZ 1 Generico 79.4300	
0205250140	GONZALEZ SIBAJA FRANCISCO DANIEL		JUEZ 1 Civil 78.5714 JUEZ 1 Laboral 78.5714 JUEZ 1 Familia 78.5714 JUEZ 1 Penal 78.5714 JUEZ 1 Generico 78.5714	
0112950293	SANCHO BERMUDEZ VALERIE BEATRIZ		JUEZ 1 Civil 78.2625 JUEZ 3 Conciliador 80.5125 JUEZ 1 Laboral 78.2625 JUEZ 1 Familia 78.2625 JUEZ 1 Penal 78.2625 JUEZ 1 Generico 78.2625	

0112350326	ROJAS LOBO LAURA CATALINA		JUEZ 1 Civil 78.0134 JUEZ 1 Laboral 78.0134 JUEZ 1 Familia 78.0134 JUEZ 1 Penal 78.0134 JUEZ 1 Generico 78.0134	
0206800232	CAMBRONERO TORRES MELISSA		JUEZ 1 Civil 77.6023 JUEZ 1 Laboral 77.6023 JUEZ 1 Familia 77.6023 JUEZ 1 Penal 77.6023 JUEZ 1 Generico 77.6023	
0107050668	VINDAS MEJIA XINIA MARIA DEL CARM		JUEZ 1 Civil 77.4066 JUEZ 1 Laboral 77.4066 JUEZ 1 Familia 77.4066 JUEZ 1 Penal 77.4066 JUEZ 1 Generico 77.4066	
0111520489	VINDAS CASTIGLIONI JOSE ELIAS		JUEZ 4 Civil 71.3514 JUEZ 3 Civil 79.0420 JUEZ 1 Civil 74.9420	
0206620495	MENA GUTIERREZ MARGARITA DE LOS ANG		JUEZ 3 Civil 86.3452 JUEZ 1 Civil 86.1924 JUEZ 1 Laboral 81.0429 JUEZ 1 Familia 81.0429 JUEZ 1 Penal 81.0429 JUEZ 1 Generico 81.0429	
0304460294	GUTIERREZ LOPEZ FRANCINY MARIA		JUEZ 3 Civil 84.7559 JUEZ 1 Civil 84.3725	
0110220788	MONESTEL BRENES MARICELA		JUEZ 3 Civil 83.8940 JUEZ 1 Civil 84.7385 JUEZ 1 Familia 80.0561 JUEZ 1 Laboral 75.6638 JUEZ 1 Penal 75.6638 JUEZ 1 Generico 75.6638	
0112990282	RAMIREZ RODRIGUEZ MARIA SOPHIA		JUEZ 3 Civil 83.5019 JUEZ 1 Civil 85.6686	
0111520106	NAVARRO ZAMORA ZARY CECILIA		JUEZ 3 Civil 79.5923 JUEZ 1 Civil 85.5923	
0115800745	JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA		JUEZ 3 Civil 78.2700 JUEZ 1 Civil 78.2700	
0109810702	DALL ANESSE AGUERO ANDREA MARIA		JUEZ 3 Civil 75.3069 JUEZ 1 Familia 83.5444	
0206710949	SANCHEZ GUZMAN NATANAEL		JUEZ 3 Civil 72.4587 JUEZ 1 Civil 72.4587	

0206950262	CHAVES ZUÑIGA ANDREINA		JUEZ 3 Civil 72.8419 JUEZ 1 Civil 77.9292 JUEZ 1 Laboral 77.9292 JUEZ 1 Familia 77.9292 JUEZ 1 Penal 77.9292 JUEZ 1 Generico 77.9292	
------------	---------------------------	--	---	--

Lista Complementaria				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0109730906	MORA SALAZAR HELEN CRISTINA		JUEZ 1 Civil 87.3521 JUEZ 1 Laboral 87.3521 JUEZ 1 Familia 87.3521 JUEZ 1 Penal 87.3521 JUEZ 1 Generico 87.3521	
0303630760	SOLANO ALFARO TADEO IGNACIO		JUEZ 1 Civil 82.2410 JUEZ 1 Laboral 82.2410 JUEZ 1 Familia 82.2410 JUEZ 1 Penal 82.2410 JUEZ 1 Generico 82.2410	

Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San Jose #1338
Faltante 14 principal y 14 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0206620495	MENA GUTIERREZ MARGARITA DE LOS ANG		JUEZ 3 Civil 86.3452 JUEZ 1 Civil 86.1924 JUEZ 1 Laboral 81.0429 JUEZ 1 Familia 81.0429 JUEZ 1 Penal 81.0429 JUEZ 1 Generico 81.0429	
0304460294	GUTIERREZ LOPEZ FRANCINY MARIA		JUEZ 3 Civil 84.7559 JUEZ 1 Civil 84.3725	

0110220788	MONESTEL BRENES MARICELA		JUEZ 3 Civil 83.8940 JUEZ 1 Civil 84.7385 JUEZ 1 Familia 80.0561 JUEZ 1 Laboral 75.6638 JUEZ 1 Penal 75.6638 JUEZ 1 Generico 75.6638	
0112990282	RAMIREZ RODRIGUEZ MARIA SOPHIA		JUEZ 3 Civil 83.5019 JUEZ 1 Civil 85.6686	
0203990560	CERDAS BERMUDEZ JUAN CARLOS		JUEZ 3 Civil 75.9061 JUEZ 1 Civil 75.9061 JUEZ 1 Familia 75.9061	
0205780618	SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO		JUEZ 3 Civil 75.8762 JUEZ 1 Civil 75.8762	
0503930405	RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO		JUEZ 3 Civil 75.8228 JUEZ 1 Civil 77.2580 JUEZ 1 Laboral 77.2580 JUEZ 1 Familia 77.2580 JUEZ 1 Penal 77.2580 JUEZ 1 Generico 77.2580	
0109810702	DALL ANESSE AGUERO ANDREA MARIA		JUEZ 3 Civil 75.3069 JUEZ 1 Familia 83.5444	
0503450233	JIMENEZ ALVARADO YEIMY		JUEZ 3 Civil 75.2504 JUEZ 1 Civil 74.4088	
0206950262	CHAVES ZUÑIGA ANDREINA		JUEZ 3 Civil 72.8419 JUEZ 1 Civil 77.9292 JUEZ 1 Laboral 77.9292 JUEZ 1 Familia 77.9292 JUEZ 1 Penal 77.9292 JUEZ 1 Generico 77.9292	
0110000343	MELLENDEZ HERRERA TATIANA*		JUEZ 1 Civil 83.3488 JUEZ 1 Laboral 83.3488 JUEZ 1 Familia 83.3488 JUEZ 1 Penal 83.3488 JUEZ 1 Generico 83.3488	
0112200285	PORRAS RETANA MARIELA MARIA*		JUEZ 1 Civil 81.4292 JUEZ 1 Laboral 81.4292 JUEZ 1 Familia 81.4292 JUEZ 1 Penal 81.4292 JUEZ 1 Generico 81.4292	
0111030873	PERAZA FALLAS JACQUELINE MARIA*		JUEZ 1 Civil 80.6668 JUEZ 1 Laboral 79.6656 JUEZ 1 Familia 79.6656 JUEZ 1 Penal 79.6656 JUEZ 1 Generico 79.6656	

Lista Complementaria				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0109730906	MORA SALAZAR HELEN CRISTINA		JUEZ 1 Civil 87.3521 JUEZ 1 Laboral 87.3521 JUEZ 1 Familia 87.3521 JUEZ 1 Penal 87.3521 JUEZ 1 Generico 87.3521	
0303630760	SOLANO ALFARO TADEO IGNACIO		JUEZ 1 Civil 82.2410 JUEZ 1 Laboral 82.2410 JUEZ 1 Familia 82.2410 JUEZ 1 Penal 82.2410 JUEZ 1 Generico 82.2410	

Juzgado de Cobro de Pococi #1209 Faltante 4 principal y 4 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0109520624	TAPIA MARTINEZ GERSAN ANDREY		JUEZ 3 Civil 89.5772 JUEZ 1 Civil 89.5772	
0701380633	ESQUIVEL VARGAS JHONNY FRANCISCO		JUEZ 3 Civil 80.0466 JUEZ 1 Civil 83.9548	
0115800745	JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA		JUEZ 3 Civil 78.2700 JUEZ 1 Civil 78.2700	
0603170476	ALVARADO VALVERDE LUIS CARLOS		JUEZ 1 Civil 82.7161 JUEZ 4 Laboral 75.2832 JUEZ 3 Laboral 80.5957 JUEZ 1 Laboral 84.2161 JUEZ 1 Familia 82.7161 JUEZ 1 Penal 82.7161 JUEZ 1 Generico 82.7161	

Lista Complementaria				
----------------------	--	--	--	--

Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0603960277	OCAMPO ARRIETA GUILLERMO JOSE		JUEZ 1 Civil 79.1085 JUEZ 1 Laboral 79.1085 JUEZ 1 Familia 79.1085 JUEZ 1 Penal 79.1085 JUEZ 1 Generico 79.1085	
0114370852	TORRES MORALES VALERIA LUCIA		JUEZ 1 Civil 75.4766 JUEZ 1 Laboral 75.4766 JUEZ 1 Familia 75.4766 JUEZ 1 Penal 75.4766 JUEZ 1 Generico 75.4766	
0112250102	MADRIGAL CAMACHO EIDA VIRGINIA		JUEZ 1 Civil 73.3850	
0800830020	MARTINEZ CANO SUGEY DEL CARMEN		JUEZ 1 Civil 72.6076 JUEZ 1 Laboral 72.6076 JUEZ 1 Familia 72.6076 JUEZ 1 Penal 72.6076 JUEZ 1 Generico 72.6076	

Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial De Alajuela (San Ramon) #1203
Faltante 3 principal y 3 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0206620495	MENA GUTIERREZ MARGARITA DE LOS ANG		JUEZ 3 Civil 86.3452 JUEZ 1 Civil 86.1924 JUEZ 1 Laboral 81.0429 JUEZ 1 Familia 81.0429 JUEZ 1 Penal 81.0429 JUEZ 1 Generico 81.0429	
0115120338	SANCHEZ CUBERO DIANA MARIA		JUEZ 3 Civil 81.7042 JUEZ 1 Civil 81.7042	
0701380633	ESQUIVEL VARGAS JHONNY FRANCISCO		JUEZ 3 Civil 80.0466 JUEZ 1 Civil 83.9548	

Lista Complementaria				
----------------------	--	--	--	--

Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
0603960277	OCAMPO ARRIETA GUILLERMO JOSE		JUEZ 1 Civil 79.1085 JUEZ 1 Laboral 79.1085 JUEZ 1 Familia 79.1085 JUEZ 1 Penal 79.1085 JUEZ 1 Generico 79.1085
0112250102	MADRIGAL CAMACHO EIDA VIRGINIA		JUEZ 1 Civil 73.3850
0800830020	MARTINEZ CANO SUGEY DEL CARMEN		JUEZ 1 Civil 72.6076 JUEZ 1 Laboral 72.6076 JUEZ 1 Familia 72.6076 JUEZ 1 Penal 72.6076 JUEZ 1 Generico 72.6076

Juzgado Ejecución de La Pena De Alajuela #549 Faltante 13 principal y 13 complementaria

Lista Principal	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
	0112020260	GARCIA ARAYA CARLOS ROBERTO		JUEZ 4 Penal 70.7040 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 72.1338
	0112410657	ROJAS JIMENEZ CARLOS EDUARDO		JUEZ 3 Penal 84.0169 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 80.0391 JUEZ 1 Penal 82.0586 JUEZ 1 Civil 81.4911 JUEZ 1 Laboral 81.4911 JUEZ 1 Familia 81.4911 JUEZ 1 Generico 81.4911
	0110070218	TORUÑO GRANADOS CHRIS ALEJANDRA		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 78.6567
	0502270798	SOLIS POMARES XINIA TERESA		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 76.0630
	0401350592	ALFARO RODRIGUEZ MARCO VINICIO GERARD		JUEZ 1 Civil 86.7394 JUEZ 3 Laboral 80.5422 JUEZ 2 Ejecucion de la Pena 79.9894 JUEZ 1 Laboral 86.7394 JUEZ 1 Familia 86.7394 JUEZ 1 Penal 86.7394

			JUEZ 1 Generico 86.7394	
--	--	--	-------------------------	--

Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago #564 Faltante 2 principal y 2 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0303650151	GOMEZ MARIN MARIA DEL PILAR		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 95.7633 JUEZ 1 Civil 84.5133 JUEZ 1 Laboral 84.5133 JUEZ 1 Familia 84.5133 JUEZ 1 Penal 84.5133 JUEZ 1 Genérico 84.5133	
0110070218	TORUÑO GRANADOS CHRIS ALEJANDRA		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 78.6567	

Lista Complementaria				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0401350592	ALFARO RODRIGUEZ MARCO VINICIO GERARD		JUEZ 1 Civil 86.7394 JUEZ 3 Laboral 80.5422 JUEZ 2 Ejecucion de la Pena 79.9894 JUEZ 1 Laboral 86.7394 JUEZ 1 Familia 86.7394 JUEZ 1 Penal 86.7394 JUEZ 1 Genérico 86.7394	

Juzgado Ejecución de La Pena De La Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococi #1154 Faltante 8 principal y 8 complementaria

Lista Principal				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0701090727	SMITH PARKS HEADLEY LEONARDO		JUEZ 3 Penal 74.9675 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.9675 JUEZ 1 Penal 74.9675	
0110070218	TORUÑO GRANADOS CHRIS ALEJANDRA		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 78.6567	

Lista Complementaria				
Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
0401350592	ALFARO RODRIGUEZ MARCO VINICIO GERARD		JUEZ 1 Civil 86.7394 JUEZ 3 Laboral 80.5422 JUEZ 2 Ejecucion de la Pena 79.9894 JUEZ 1 Laboral 86.7394 JUEZ 1 Familia 86.7394 JUEZ 1 Penal 86.7394 JUEZ 1 Generico 86.7394	

ARTÍCULO XV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta una actualización del procedimiento correspondiente al Programa de Seguimiento Interdisciplinario que se realiza por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, cuyo objetivo es brindar un acompañamiento a las personas juzgadoras que resultan con brechas en los perfiles competenciales y que son nombradas en la institución. En razón de ello propone hacer una actualización de la circular 175-16, que fuera aprobada por el Consejo Superior en la sesión No. 86-16 del 14 de setiembre del año 2016, artículo LVIII, en los siguientes términos:

Modificación de la circular 175-16

Asunto: Procedimiento para realizar el acompañamiento a las personas que obtuvieron u obtengan un resultado de recomendado con

áreas de mejora, para superar brechas competenciales o físicas, y que se encuentran nombradas en cargos de la Judicatura, en condición de propietarios del puesto de trabajo.

A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 86-16 celebrada el 14 de setiembre de 2016, artículo LVIII, dispuso comunicar lo acordado por el Consejo de la Judicatura en la sesión N°CJ-08-2016 celebrada el 05 de agosto de 2016, artículo I, referente al seguimiento y acompañamiento que se dará a las personas que obtuvieron u obtengan un resultado de no recomendado o recomendado con observaciones en los procesos de concurso para puestos de la Judicatura.

Objetivo del proceso de acompañamiento

El objetivo del proceso de acompañamiento es propiciar el desarrollo del perfil integral de la persona oferente, en relación con el perfil del puesto en el cual desarrollará funciones de persona juzgadora; a partir del desarrollo, fortalecimiento y prevención de aspectos competenciales y de salud integral a personas que ocupan cargos en la judicatura.

Alcance

Realizar el respectivo acompañamiento con el cual se intentará propiciar el desarrollo del perfil integral de la persona administradora de justicia, en relación con el perfil del puesto, para desarrollar, fortalecer y prevenir aspectos competenciales y de salud integral de las personas administradoras de justicia.

EL TRASLADO DE UNA PERSONA AL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO APLICARÁ PARA:

- a) Las personas que resulten nombradas en propiedad y hayan obtenido en la evaluación de pre empleo de la Unidad Interdisciplinaria un resultado de recomendado con áreas de mejora.
- b) Aquellas personas que se encuentren nombradas en propiedad en la Judicatura y que al participar en un nuevo concurso, se les señale en la evaluación de previo empleo por la Unidad Interdisciplinaria un área de mejora.
- c) A quienes la Corte Plena o el Consejo Superior remita por considerar que se les debe de brindar el acompañamiento con la finalidad de potenciar el desarrollo personal, físico o competencial.
- d) En el caso de los subprocesos de la Dirección de Gestión Humana (Gestión de la Capacitación, Ambiente Laboral), o Inspección Judicial, Contraloría de Servicios, órganos disciplinarios, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, entre otros), que identifiquen

personas administradoras de justicia, a quienes se les considere, que se les deba dar el acompañamiento con la finalidad de apoyar al desarrollo personal, físico o competencial, deberán de realizar una solicitud formal ante el Consejo de la Judicatura, para que valore el caso y disponga lo que corresponda.

- e) Personas que resulten nombradas en la institución y que hayan obtenido un resultado de “no recomendado” en el proceso de pre empleo, específicamente en lo atinente a los aspectos competenciales establecidos en el perfil del cargo.
- f) Lo anterior con el propósito de potenciar áreas de mejora que permitan a las personas nombradas en la Judicatura alcanzar el nivel ideal establecido en el perfil del puesto.

No adherencia al programa de acompañamiento

La no adherencia al proceso de acompañamiento se establece cuando la persona participe del proceso no ejecuta las actividades programadas como plan de desarrollo, recibiendo tres notificaciones por parte de la persona profesional del área de la Unidad de Seguimiento, sin acciones concretas realizadas.

Si la persona oferente inicia el proceso, pero no culmina el plan sin una justificación válida que será sujeta de análisis por parte del profesional o la profesional a cargo, se procederá con la exclusión del mismo.

En caso de que la persona oferente no se adhiriera al proceso de acompañamiento, dicha información se consignará en el sistema correspondiente y podrá ser informada a los órganos superiores para la toma de decisiones.

Beneficios del proceso de Acompañamiento

- Incidir en el tema de la productividad, eficiencia y eficacia institucional.
- Mejorar el desempeño laboral y crecimiento personal de las personas.
- Fortalecimiento de los comportamientos señalados como área de mejora, según el nivel requerido en el perfil competencial del puesto.
- Fortalecer la plenitud ciudadana, humana y laboral de las personas, en apoyo a los objetivos estratégicos institucionales.
- Finalizado el proceso de acompañamiento, en los casos en que se determine que la persona ha alcanzado los niveles de dominio establecidos en el perfil integral del puesto, se realizará una actualización del criterio de idoneidad, con el propósito de que la persona no tenga que someterse nuevamente a un proceso de revaloración, caso contrario, de obtenerse resultados no satisfactorios, se mantendrá el criterio que inicialmente haya emitido la Unidad Interdisciplinaria en el proceso de pre empleo.

Procede acoger el procedimiento en los términos planteados por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y solicitar al Consejo Superior se haga la actualización de la circular 175-16 en los términos propuestos.

SE ACORDÓ: 1) Acoger la propuesta de circular planteada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. 2) Solicitar al Consejo Superior se realice la actuación en los siguientes términos:

Modificación de la circular 175-16

Asunto: Procedimiento para realizar el acompañamiento a las personas que obtuvieron u obtengan un resultado de recomendado con áreas de mejora, para superar brechas competenciales o físicas, y que se encuentran nombradas en cargos de la Judicatura, en condición de propietarios del puesto de trabajo.

A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 86-16 celebrada el 14 de setiembre de 2016, artículo LVIII, dispuso comunicar lo acordado por el Consejo de la Judicatura en la sesión N°CJ-08-2016 celebrada el 05 de agosto de 2016, artículo I, referente al seguimiento y acompañamiento que se dará a las personas que obtuvieron u obtengan un resultado de no recomendado o recomendado con observaciones en los procesos de concurso para puestos de la Judicatura.

Objetivo del proceso de acompañamiento

El objetivo del proceso de acompañamiento es propiciar el desarrollo del perfil integral de la persona oferente, en relación con el perfil del puesto en el cual desarrollará funciones de persona juzgadora; a partir del desarrollo, fortalecimiento y prevención de aspectos competenciales y de salud integral a personas que ocupan cargos en la judicatura.

Alcance

Realizar el respectivo acompañamiento con el cual se intentará propiciar el desarrollo del perfil integral de la persona administradora de justicia, en relación con el perfil del puesto, para desarrollar, fortalecer y prevenir aspectos competenciales y de salud integral de las personas administradoras de justicia.

EL TRASLADO DE UNA PERSONA AL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO APLICARÁ PARA:

- g) Las personas que resulten nombradas en propiedad y hayan obtenido en la evaluación de pre empleo de la Unidad Interdisciplinaria un resultado de recomendado con áreas de mejora.
- h) Aquellas personas que se encuentren nombradas en propiedad en la Judicatura y que al participar en un nuevo concurso, se les señale en la evaluación de previo empleo por la Unidad Interdisciplinaria un área de mejora.
- i) A quienes la Corte Plena o el Consejo Superior remita por considerar que se les debe de brindar el acompañamiento con la finalidad de potenciar el desarrollo personal, físico o competencial.
- j) En el caso de los subprocesos de la Dirección de Gestión Humana (Gestión de la Capacitación, Ambiente Laboral), o Inspección Judicial, Contraloría de Servicios, órganos disciplinarios, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, entre otros), que identifiquen personas administradoras de justicia, a quienes se les considere, que se les deba dar el acompañamiento con la finalidad de apoyar al desarrollo personal, físico o competencial, deberán de realizar una solicitud formal ante el Consejo de la Judicatura, para que valore el caso y disponga lo que corresponda.
- k) Personas que resulten nombradas en la institución y que hayan obtenido un resultado de “no recomendado” en el proceso de pre empleo, específicamente en lo atinente a los aspectos competenciales establecidos en el perfil del cargo.
- l) Lo anterior con el propósito de potenciar áreas de mejora que permitan a las personas nombradas en la Judicatura alcanzar el nivel ideal establecido en el perfil del puesto.

No adherencia al programa de acompañamiento

La no adherencia al proceso de acompañamiento se establece cuando la persona participe del proceso no ejecuta las actividades programadas como plan de desarrollo, recibiendo tres notificaciones por parte de la persona profesional del área de la Unidad de Seguimiento, sin acciones concretas realizadas.

Si la persona oferente inicia el proceso, pero no culmina el plan sin una justificación válida que será sujeta de análisis por parte del profesional o la profesional a cargo, se procederá con la exclusión del mismo.

En caso de que la persona oferente no se adhiriera al proceso de acompañamiento, dicha información se consignará en el sistema correspondiente y podrá ser informada a los órganos superiores para la toma de decisiones.

Beneficios del proceso de Acompañamiento

- Incidir en el tema de la productividad, eficiencia y eficacia institucional.

- Mejorar el desempeño laboral y crecimiento personal de las personas.
- Fortalecimiento de los comportamientos señalados como área de mejora, según el nivel requerido en el perfil competencial del puesto.
- Fortalecer la plenitud ciudadana, humana y laboral de las personas, en apoyo a los objetivos estratégicos institucionales.
- Finalizado el proceso de acompañamiento, en los casos en que se determine que la persona ha alcanzado los niveles de dominio establecidos en el perfil integral del puesto, se realizará una actualización del criterio de idoneidad, con el propósito de que la persona no tenga que someterse nuevamente a un proceso de revaloración, caso contrario, de obtenerse resultados no satisfactorios, se mantendrá el criterio que inicialmente haya emitido la Unidad Interdisciplinaria en el proceso de pre empleo.

ARTÍCULO XVI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial traslada para revisión del Consejo de la Judicatura y criterio la nómina de jueces y juezas suplentes en la categoría 1 Transito, contravencional, penal.

Concurso CJS-0001-2020 categoría 1

Nombre Oferente	# Cedula	DESPACHOS	Inspección Judicial	Sistema de Gestión en Línea	Sistema de Administración y Control Electrónico de Juzgamientos (SACEJ)	Asuntos Internos (OIJ)	Dirección de Operaciones Departamento Inteligencia Policial (DIPO L)	Dirección Nacional de Notariado (DNN)	Colegio de Abogados
SANCHEZ DELGADO JOSE DANIEL	0109510736	1213 - TRIBUNAL APELACIÓN DE SENTENCIA							

		<p>GUANACAS TE (LIBERIA) 1210 - TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRC. JUD. SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)</p>							
<p>CAMPOS CHACON KRYZIA MARCELA</p>	0108470302	<p>522 - TRIBUNAL PENAL DEL III CIRC. JUD. DE SAN JOSE (DESAMPARADOS) 523 - TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE SUROESTE (HATILLO)</p>							
<p>CUBILLO MADRIGAL LAURA ALEJANDRA</p>	0110340270	<p>1213 - TRIBUNAL APELACION DE SENTENCIA A GUANACAS TE (LIBERIA)</p>							
<p>VARGAS ROJAS PABLO GERARDO</p>	0112950847	<p>495 - JUZGADO TRANSITO III CIRC. JUD. DE ALAJUELA (SAN RAMON)</p>							

		(SAN RAMON)							
RUBI ESPINOZA JOSE PABLO	0111010376	445 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO (GARABITO) 318 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMENTARIAS II CIR.JUD. ALAJUELA (II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA SAN CARLOS) 308 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							
SALAZAR SEGURA KATHERIN MARIA	0503060508	1815 - JUZGADO DE TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE (LIBERIA) 1213 - TRIBUNAL APPELACION DE							

		SENTENCIA A GUANACASTE (LIBERIA)							
SAENZ BOLAÑOS MARTA EUGENIA	0110790661	1210 - TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRC. JUD. SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.) 1031 - TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.) 548 - TRIBUNAL DEL III CIRC. JUD. DE ALAJUELA (SAN RAMON) (SAN RAMON) 522 - TRIBUNAL PENAL DEL III CIRC. JUD. DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)							
ESPINOZA JIMENEZ DIEGO JOSE	0112640803	445 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO (GARABITO)							

<p>CALVO VARGAS SILVIA HELENA</p>	<p>0111930130</p>	<p>251 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALAJUELITA (ALAJUELITA) 1450 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL LA UNION (LA UNION) 492 - JUZGADO TRANSITO HATILLO (HATILLO)</p>							
<p>SOLIS HERNANDEZ JESUA DE MONTSERRAT</p>	<p>0110890149</p>	<p>445 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO (GARABITO) 607 - JUZGADO TRANSITO PUNTARENAS (CIRCUITO JUDICIAL DE PUNTARENAS)</p>							
<p>MONCADA RAMIREZ SAMMY ORLANDO</p>	<p>0303530175</p>	<p>1527 - TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)</p>							

SANCHO LOPEZ ROY GERARDO	0204470501	1527 - TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
JINESTA BLANCO CARLOS FELIPE	0110820172	10 - TRIBUNAL SEGUNDO DE APELACION CIVIL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
VILLALOBOS RETANA SUSAN FRANCINIE	0109800893	10 - TRIBUNAL SEGUNDO DE APELACION CIVIL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
FLORES BLANCO GRETTEL LIDIA	0114780540	492 - JUZGADO TRANSITO HATILLO (HATILLO)							
HIDALGO SOMARRIBAS PATRICIA LORENA	0105310189	548 - TRIBUNAL DEL III CIRC. JUD. DE ALAJUELA (SAN RAMON) (SAN RAMON)							

MATA MORA JENNIFER MARIA	0603250906	491 - JUZGADO TRANSITO III CIRC. JUD. DE SAN JOSE (DESAMPA RADOS)							
LEIVA MENDEZ JULIANA ENGRACIA	0304190077	523 - TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE SUROESTE (HATILLO)							
ROJAS JIMENEZ CARLOS EDUARDO	0112410657	495 - JUZGADO TRANSITO III CIRC. JUD. DE ALAJUELA (SAN RAMON) (SAN RAMON)							
MATARRITA CARRILLO JOSE PABLO	0111530023	1031 - TRIBUNAL DE FLAGRANC IA DE SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.) 522 - TRIBUNAL PENAL DEL III CIRC. JUD. DE SAN JOSE (DESAMPA RADOS)							
VEGA CASTRO DIANA KARINA	0113090676	1450 - JUZGADO CONTRAVE NCIONAL LA UNION (LA UNION) 496 -							

		JUZGADO TRANSITO CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO) 492 - JUZGADO TRANSITO HATILLO (HATILLO) 1031 - TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
SOLANO ABARCA VALERIA	0114030068	489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
BARRANTES PANIAGUA HELLEN	0205970092	310 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE NARANJO (NARANJO)							
MORALES MORA JULIANITA	0701230912	310 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE NARANJO (NARANJO)							
HERRERA DIPIPA ANA BEATRIZ	0603250787	943 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONE							

		S ALIMENTA RIAS I CJ GUANACAS TE (LIBERIA)							
BOGANTES MADRIGAL MARINA JOHANNA	0109700436	607 - JUZGADO TRANSITO PUNTAREN AS (CIRCUITO JUDICIAL DE PUNTAREN AS)							
PESSOA RODRIGUEZ MARIANELA AUXILIADOR	0113400671	443 - JUZGADO CONTRAVE NCIONAL DE QUEPOS (AGUIRRE)							
BOLAÑOS VILLALOBOS SUSANA ANDREA	0206710635	251 - JUZGADO CONTRAVE NCIONAL DE ALAJUELIT A (ALAJUELI TA)							
RAMON FERNANDEZ MARIANA LUCIA	0110180683	310 - JUZGADO CONTRAVE NCIONAL DE NARANJO (NARANJO) 318 - JUZGADO CONTRAVE NCIONAL Y PENSIONE S ALIMEN. II CIR.JUD. ALAJUELA (II CIRCUITO JUDICIAL							

		ALAJUELA SAN CARLOS) 498 - JUZGADO TRANSITO I CIRC.JUD. ZONA ATLANTIC A (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTIC A) 489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
DOYLEY JACAMO DEREK DE LOS ANGELES	0112740796	310 - JUZGADO CONTRAVE NCIONAL DE NARANJO (NARANJO)							
MERAYO ARIAS NAZIRA DE LOS ANGELE	0303750245	496 - JUZGADO TRANSITO CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO) 489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.) 523 - TRIBUNAL							

		PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE SUROESTE (HATILLO)							
TENORIO BARRIOS LIDIA STEPHANNIE	0303890900	489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.) 491 - JUZGADO TRANSITO III CIRC. JUD. DE SAN JOSE (DESAMPA RADOS) 523 - TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE SUROESTE (HATILLO)							
PEREZ RODRIGUEZ ANA JANCY	0205200334	318 - JUZGADO CONTRA VE NCIONAL Y PENSI ONES ALIMEN. II CIR.JUD. ALAJUELA (II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA							

		SAN CARLOS)							
FERNANDEZ GUTIERREZ FABIAN ALONSO	0111220709	489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.) 1210 - TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRC. JUD. SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
SMITH PARKS HEADLEY LEONARDO	0701090727	498 - JUZGADO TRANSITO I CIRC.JUD. ZONA ATLANTICA (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA)							
MAIRENA JIMENEZ ELSIANA	0602330311	496 - JUZGADO TRANSITO CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO)							
SOTO PRATS BARBARA EVA	0304310597	443 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE							

		QUEPOS (AGUIRRE) 496 - JUZGADO TRANSITO CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO) 489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
SANTAMARIA FERNANDEZ EDWIN LUBIN	0111160054	1527 - TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
GARCIA SANCHEZ NANCY MAGALY	0603410647	443 - JUZGADO CONTRAVE NCIONAL DE QUEPOS (AGUIRRE)							
QUIROS JIMENEZ CAROLINA ELIO	0503550539	1815 - JUZGADO DE TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL GUANACAS TE (LIBERIA)							

VARGAS VARGAS LUIS DIEGO	0401990409	308 - JUZGADO PENSIONE S ALIMENTA RIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							
GUTIERREZ BERMUDEZ YENDRY MARIA	0108200371	318 - JUZGADO CONTRAVE NCIONAL Y PENSIONE S ALIMEN. II CIR.JUD. ALAJUELA (II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA SAN CARLOS)							
SOLANO ARAYA IGNACIO DE JESUS	0111190304	318 - JUZGADO CONTRAVE NCIONAL Y PENSIONE S ALIMEN. II CIR.JUD. ALAJUELA (II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA SAN CARLOS) 859 - JUZGADO DE PENS. ALIMENTA RIAS DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTIC							

		A (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTIC A) 772 - JUZGADO PENSIONE S ALIMENTA RIAS DE CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO) 916 - JUZGADO PENSIONE S Y VIOLENCI A DOMESTIC A DE ESCAZU (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
DITTEL MASIS ANA CRISTINA	0303460750	772 - JUZGADO PENSIONE S ALIMENTA RIAS DE CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO)							
CHINCHILLA VILLALTA SHARON ADRIANA	0701090930	308 - JUZGADO PENSIONE S ALIMENTA RIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							
ALVARADO QUIROS JUAN JOSE	0103931382	772 - JUZGADO PENSIONE S							

		ALIMENTARIAS DE CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO) 916 - JUZGADO PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE ESCAZU (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
MONGE HERRERA VIVIAN YADEL	0112090082	772 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO) 489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
AGUERO CHAVES BRIEN ALONSO	0204860525	772 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO)							
BOLAÑOS RODRIGUEZ EUGENIA	0203760813	308 - JUZGADO PENSIONES							

MARIA DE LOS		ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							
HERNANDEZ CORDOBA KAREN ANDREA	0402110642	308 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							
SANCHO BERMUDEZ VALERIE BEATRIZ	0112950293	1332 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL GOLFITO, SEDE PUERTO JIMENEZ (GOLFITO) 859 - JUZGADO DE PENS. ALIMENTARIAS DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA)							
MENA GUTIERREZ MARGARITA DE LOS ANG	0206620495	10 - TRIBUNAL SEGUNDO DE APELACION CIVIL DE SAN JOSÉ (I CIRCUITO							

		JUDICIAL S.J.)							
RODRIGUEZ MOYA KARINA	0206900808	489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
UGALDE HUEZO JOYCE MAGALY	0602210760	489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
JIMENEZ GUTIERREZ YADIR GERARDO	0110140195	443 - JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS (AGUIRRE) 489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
VALLADARES NAVARRO DARY DAYANA	0304210684	489 - JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO							

		JUDICIAL S.J.)							
BLANDON MENA YESENIA DE LOS ANGEL	0401590395	1308 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE SARAPIQUI (SARAPIQUI)							
MONGE CORDERO YARI CATALINA	0110080565	1308 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE SARAPIQUI (SARAPIQUI) 308 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							
HERRA CORO ANGIE SAMANTHA	0115360727	859 - JUZGADO DE PENS. ALIMENTARIAS DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA) 308 - JUZGADO PENSIONES							

		ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							
RODRIGUEZ ALEMAN YAMILETH YESENNIA	0701970285	859 - JUZGADO DE PENS. ALIMENTARIAS DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA)							
WALSH MIRANDA NATALIE	0112670312	772 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO)							
CABRALES LOPEZ ERIKA	0111110045	308 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							
MARIN ANGULO CARLOS ALBERTO	0602090714	308 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA							

		(I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							
CAMPOS BRENES HEINER EDUARDO	0303950486	772 - JUZGADO PENSIONE S ALIMENTA RIAS DE CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO)							
MONTERO BARRANTES MARIA DEL MILAGRO	0206220924	308 - JUZGADO PENSIONE S ALIMENTA RIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							
BLANCO VALVERDE CYNTHIA STEPHANIE	0112610898	916 - JUZGADO PENSIONE S Y VIOLENCI A DOMESTIC A DE ESCAZU (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)							
BRENES CUBERO ALEJANDRO JOSE	0111730006	308 - JUZGADO PENSIONE S ALIMENTA RIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)							

ORDOÑEZ SANCHEZ TIFFANY ANDREA	0702410280	859 - JUZGADO DE PENS. ALIMENTA RIAS DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTIC A (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTIC A)						
---	------------	---	--	--	--	--	--	--

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.